

IRIS
Coop.

JOSEP M FRADERA

LA NACIÓN IMPERIAL VOL. I

Derechos, representación y ciudadanía en
los imperios de Gran Bretaña, Francia,
España y Estados Unidos
(1750-1918)

Consulte nuestra página web: www.edhasa.es
En ella encontrará el catálogo completo de Edhasa comentado.

Diseño de la cubierta: Edhasa basada en un diseño de Jordi Sàbat

Primera edición: abril de 2015

© Josep M Fradera, 2015

© de la presente edición: Edhasa, 2015

Avda. Diagonal, 519-521
08029 Barcelona
Tel. 93 494 97 20
España
E-mail: info@edhasa.es

Av. Córdoba, 744, 2º piso, unidad C
C1054A ATT Capital Federal, Buenos Aires
Tel. (11) 43 933 432
Argentina
E-mail: info@edhasa.com.ar

Quedan rigurosamente prohibidas, sin la autorización escrita de los titulares del Copyright, bajo la sanción establecida en las leyes, la reproducción parcial o total de esta obra por cualquier medio o procedimiento, comprendidos la reprografía y el tratamiento informático, y la distribución de ejemplares de ella mediante alquiler o préstamo público.

Diríjase a CEDRO (Centro Español de Derechos Reprográficos, www.cedro.org) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra o entre en la web www.conlicencia.com.

Esta obra ha sido publicada con una subvención de la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas del Ministerio de Cultura, para su préstamo público en Bibliotecas Públicas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 37.2 de la Ley de Propiedad Intelectual



ISBN (Vol.I): 978-84-350-2733-5
ISBN O.C.: 978-84-350-2641-3

Impreso en Libertóduplex

Depósito legal: B. 4243-2015

Impreso en España

*Per a en Pere,
que ha crescut amb el llibre
però que anirà molt més lluny*

Capítulo 1

A cada uno lo suyo: derechos y representación en los imperios monárquicos

Los súbditos que poblaron los imperios monárquicos europeos jamás carecieron de derechos ni de alguna forma de representación, aunque ésta fuese limitada en sus capacidades y alcance territorial. Siempre fue así, mucho antes de que las grandes revoluciones políticas de 1776, 1789, 1808-1810 y 1820-1822, con sus promesas y su ejemplo, esparciesen por el mundo ideas nuevas sobre el alcance de aquellos derechos y de la representación política que les estaba asociada. En la medida en que aquellas revoluciones prometieron no sólo derechos, sino «derecho» a la representación (en singular), este concepto adquirió un carácter totalizador indudable. Por esta razón, la pluralidad legislativa del antiguo régimen y la idea de Estados compuestos con niveles de representación distintos periclitaron súbitamente para no levantar cabeza de nuevo. La constante reclamación de derechos se transmutó en representación, y sólo ésta podía articular el espacio nacional que emergía igualmente como una realidad nueva. En muchas ocasiones, estos derechos y aquel derecho se prometieron universales aunque, como trataremos de evidenciar, esta universalidad se demostró en la práctica muy difícil, si no imposible, de garantizar. Esta paradoja histórica —que nos exigirá un largo y trabajoso trayecto porque nada estaba escrito de antemano— resultó más dramática y dolorosa en aquellos lugares donde la promesa de derechos universales se posuló como de ejercicio inmediato. Sin embargo, en aquellos otros donde se planteó una escalera gradual hacia la perfección política, el poder de la idea

de igualdad (en derechos, en representación) no dejó por ello de comportar grandes amarguras y tensiones, porque ningún poder de la tierra poseyó, en lugar alguno, las tablas de la ley que pudiesen atar en corto los deseos de igualdad de otros.

En este capítulo me propongo explicar por qué razón la idea de un sujeto libre (cuando lo era), cargado de derechos y con voz propia, no fue exportada al mundo ultramarino, sino que tomó forma en aquellos escenarios al mismo tiempo que en los espacios metropolitanos. En segundo lugar, quisiera mostrar también de qué manera los motivos y las ideas contemporáneas sobre la libertad y los derechos universales se forjaron tanto en la Europa de la época como en enclaves lejanos dominados por ella. Para ello, tomaré los ejemplos de los imperios británico, francés y español, para investigar de qué forma las demandas de derechos y representación fueron sostenidas de modo muy parecido en el siglo XVIII, antes del ciclo de revoluciones al que ya nos referimos con anterioridad. De este modo resultará más fácil plantear los complejos problemas de la relación entre colonialismo y marco liberal en los imperios atlánticos durante el ciclo de grandes transformaciones políticas que empezó en 1776 y culminó en la década de 1820.

El proceso que trataremos de describir en este capítulo puede razonarse del modo siguiente: la idea común de que los derechos y la capacidad de representación se desarrollaron primero en los espacios metropolitanos —el corazón nacional de los imperios— para ser exportada más tarde a los espacios coloniales dominados por los Estados europeos puede ser desechada en beneficio de otra que contemple centro y periferia de forma simultánea, como dos vasos comunicantes en continua interacción. No eran mundos idénticos, sin duda, pero sí que los espacios metropolitanos y los ultramarinos estaban en conexión e interacción permanente. Tan perniciosa como resistente, aquella forma de ver las cosas olvida el hecho crucial de que el mundo de los europeos —las reglas del juego que lo regían, que es aquí lo esencial— dejó de centrarse a las fronteras del continente mucho antes de que los nuevos aires del siglo XVIII preparasen el terreno para la compleja transición del súbdito (sujeto de Derecho y derechos) al súbdito/ciudadano (sujeto de Derecho y hacedor de derecho a través de la mediación representativa).

En el origen estaba ciertamente la palabra. En efecto, el hecho crucial es que los colonos o pobladores que pasaron a los espacios coloniales jamás imaginaron hacer dejación de sus derechos en las sociedades de partida. Esto es: dejación de sus derechos de nacimiento, derechos de sociedad (local, de

oficio, de nación antigua o de orden foral), en complejas jerarquizaciones que se sustentaban en una idea orgánica de la sociedad, no en los derechos inalienables del individuo libre. Es verdad que la capacidad del poder real (en proceso de construcción en el propio marco europeo) para una organización institucional en las posesiones ultramarinas que fuese la réplica de la metropolitana fue, en muchas ocasiones, más una intención que una realidad de hecho. No obstante, una afirmación demasiado tajante de esta falta de capacidad debe matizarse de inmediato con observaciones válidas por igual para todos los casos explorados. La primera de ellas es que los súbditos del monarca que se desplazaron a posesiones lejanas vivían en el marco de culturas jurídicas, sistemas de derecho y una comprensión de su relación con el poder real idéntica a las de aquellos que se quedaron en los territorios europeos de la monarquía. La primera precisión sobre la que debe reflexionarse tiene que ver con quién tomó la iniciativa en la empresa colonizadora, ya que por lo general no había sido la administración monárquica. La obra colonizadora fue una tarea llevada a cabo, generalmente, por grupos o empresas particulares. Sólo en un segundo momento contó con el apoyo y la protección de las monarquías respectivas, el aspecto más notorio del cual era la garantía de extensión de la jurisdicción real sobre aquellos territorios. Sin embargo, la naturaleza y el alcance de la protección monárquica varían enormemente en cada caso y se modularon de forma diferente según los momentos, algo no muy distinto del pluralismo institucional y jurídico en las metrópolis. En el caso de los pioneros españoles, la iniciativa de los particulares —conquistadores, financieros, órdenes religiosas— resultó decisiva en la primera fase de la colonización, tanto en las Antillas como en el continente. Lo muestran de manera ejemplar el caso de los primeros viajes de Colón y la lógica subyacente a la hueste conquistadora establecida a través de capitulaciones con la Corona. En el caso de sus rivales de Europa del norte, lo muestran las acciones de las compañías de colonización de holandeses, franceses e ingleses. Con mayor independencia del mundo metropolitano, por razones obvias, se alzaron los establecimientos organizados por compañías de filibusteros que parasitaron la primera ocupación en las Antillas y en algunos lugares del continente americano en el siglo XVI.¹ Algunos

1. Anne Perotin-Dumont, «The Pirate and the Emperor: Power and the Law of the Seas», en James D. Tracy (ed.), *The Political Economy of the Merchant Empires: State Power and World Trade*, Cambridge, Cambridge University Press, 1991, pp. 196-227.

de aquellos establecimientos, como es el caso, por ejemplo, de algunas islas de las Antillas menores y la parte occidental de Santo Domingo o de la Guayana, desembocaron después en espacios de colonización altamente autónomos. Con el paso del tiempo, el poder de la monarquía se afirmó incluso en aquellos lejanos parajes, limitando e institucionalizando al mismo tiempo la capacidad de autogobierno de las empresas de colonización o de los primeros grupos de colonos.

En segundo lugar, la naturaleza de los pactos y transacciones entre el poder real y el mundo de los colonos varió de lugar en lugar, aunque pueden establecerse ciertas tendencias comunes. Por lo general, aquellas transacciones desembocaron en el establecimiento de la justicia real en aquellos parajes lejanos, igualándolos a los formados con una participación mayor del poder monárquico, como sucedió en los grandes virreynatos españoles ya antes de la derrota de los encomenderos o en el Brasil portugués.² Sin embargo, las formas en que finalmente se estabilizaron las instituciones de gobierno y de representación dependieron en cada lugar de factores muy diversos. Por lo general, los países pioneros en la expansión atlántica fueron poco partidarios de trasladar a los nuevos mundos ultramarinos en África, Asia y América las instituciones representativas con capacidad legislativa (parlamentos estamentales) vigentes en suelo metropolitano. De este modo, portugueses y españoles, franceses e ingleses limitaron inicialmente la capacidad de los emigrantes a territorios ultramarinos para organizarse en cuerpos políticos y reunirse en cámaras de representación. Esto no significó, no obstante, que la voz de los coloniales no fuese canalizada por instituciones de base más o menos electiva. En las primeras fases de la conquista, y en ocasiones extraordinarias más adelante, el momento más representativo era el de la reunión de juntas de pobladores con objetivos específicos, o los síndicos eclesiaísticos que reproducían un esquema similar al del orden secular. De modo más permanente, pero con limitaciones muy evidentes, se desarrollaron espacios donde los colonizadores podían reunirse y ser escuchados, al lado del poder real en formación.³

2. Graça Salgado, *Fiscas e meirinhos. A administração colonial no Brasil colonial*, Río de Janeiro, Nova Fronteira, 1985 (segunda edición); Rodrigo Riquepo, *A Formação da elite colonial*, Brasil, c. 1530-1630, São Paulo, Alameda, 2008.

3. John H. Elliott, *Empires of the Atlantic World, Britain and Spain in America, 1492-1830*, New Haven, Yale University Press, 2006, p. 119.

En los regímenes español y portugués, esta capacidad se expresaba formalmente en términos de instituciones locales, lugar donde podían reunirse colectivamente o a través de representantes elegidos, ya que la Corona no consideró conveniente, después de algunas vacilaciones, introducir espacios de mayor rango.⁴ Cabildos y *cámaras*, como se llamaban los organismos municipales en el imperio luso, tenían la capacidad de elevar quejas, solicitar mercedes y privilegios y, por supuesto, reflejar los estados de opinión de los colonos, pero no poseían capacidad de legislar o colegislar con el monarca, a pesar de la dispersión de las instancias legislativas y la variedad de fórmulas para ello.⁵ Esta capacidad se restringió a cuerpos político-judiciales específicamente establecidos para ello, réplicas casi literales de los que existían en suelo metropolitano, aunque poco a poco desarrollasen características propias.⁶ En el caso español, las audiencias eran el organismo clave de la gobernanza y legislación colonial, con la importante atribución además de fiscalar al virrey, autoridad delegada del monarca. La primera Audiencia que se constituyó fue la de Santo Domingo en 1511. A partir de los años 1530 y 1540, aquel modelo institucional se había extendido a buena parte de la geografía americana. El imperio portugués evolucionó paralelamente al español desde un sistema casi privado de poder a una institucionalización bajo la órbita del poder monárquico.⁷ Esta formación de instituciones se resolvió con un marcado sentido local, en parte por el carácter de sistema muy fragmentado territorialmente.⁸ Aquel modelo descansaba sobre la *câmara* municipal y la *Santa Casa da Misericórdia*, la suma de lo que eran la obra

4. Woodrow Borah, «Representative Institutions in the Spanish Empire in the Sixteenth Century», *The Americas*, 12, 1956, pp. 246-257; Manuel Giménez Fernández, «Las Cortes de la Española en 1518», *Anales de la Universidad Hispalense*, XV:2, 1954, pp. 47 y ss.

5. J.M. Pérez-Peñades y Muñoz de Arzaco, *La monarquía indiana y el estado de derecho*, Valencia, Asociación Francisco López de Gomara, 1989.

6. Mario Góngora, *El Estado en el derecho indiano. Época de fundación, 1492-1570*, Santiago de Chile, Universidad de Chile, 1951; del mismo autor, *Studies in the Colonial History of Spanish America*, Cambridge, Cambridge University Press, 1975.

7. Además del libro de Boxer citado en nota 9; Sanjay Subramanyam, *L'Empire Portugais d'Asie, 1500-1700. Une histoire économique et politique*, Paris, Maisonneuve & Larose, 1999.

8. Sigue en líneas generales la descripción de Francisco Bethencourt en «Patterns of Settlement in the Portuguese Empire, 1400-1800», en Francisco Bethencourt y Diogo Ramada Courto, *Portuguese Oceanic Expansion, 1400-1800*, Cambridge, Cambridge University Press, 2007, pp. 197-255. Una panorámica de la primera expansión portuguesa en Malyn Newitt, *A History of Portuguese Overseas Expansion, 1400-1668*, Londres, Routledge, 2005.

pía y la cofradía en el mundo español.⁹ El municipio en ultramar fue codificado por un *Régimento* en 1504, tomando como base los de Lisboa, Oporto y Évora. Era de base electiva abierta a los gremios urbanos, y estaba compuesto por los *vereadores* o regidores (de dos a seis), dos jueces ordinarios, un procurador y un escribano.¹⁰ Aquellas instituciones, dominadas por las comunidades portuguesas del lugar (los llamados *reínós*) eran el contrapunto del gobernador y los capitanes reales, así como del *tribunal de relação*, como corte de apelación, junto con los representantes del poder real, el gobernador («*the apex of Portuguese political power*», tal como lo define Francisco Bethencourt) y los capitanes, el magistrado (*corregidor* o *ouvidor*). Este modelo que se cerraba con el sistema de promoción y exclusiones (*crisiões velhos/novos* y *casados/solteiros*) para los cargos municipales, y alcanzó su primera formalización en Goa, aunque fuese sobre precedentes ensayados en las posesiones africanas y se exportase más tarde con leves variaciones al resto del imperio, incluyendo Brasil.¹¹

En este panorama de distribución diseminada del poder y de capacidad de representación y legislación propia del antiguo régimen, el primer imperio británico llamó siempre notablemente la atención. Esto se debe sobre todo a su admisión, en un segundo pero temprano momento, de la capacidad de los coloniales de legislar a través de asambleas coloniales elegidas a tal efecto, en el marco de una endiablada y ambigua división de esferas legislativas entre las asambleas legislativas coloniales y el Parlamento inglés, luego británico. Esta capacidad —la transformación, como veremos, de las capacidades acortadas a las compañías de colonización— fue admira da de manera poco disimulada por los criollos americanos españoles y franceses en el siglo XVIII, momento en que tomó una consistencia real. Fundada o infundada, esta admiración es un dato fundamental de la historia que estamos relatando. Dato que, sin embargo, debe ser contextualizado, empírica y conceptualmente. En razón de su propia génesis, al sistema cons titucional del primer imperio británico que se prolonga desde sus inicios en la franja céltica de las islas británicas en el siglo XV hasta la crisis nor-

9. Charles R. Boxer, *The Portuguese Seaborne Empire, 1415-1825*, Londres, Hutchinson, 1969, p. 273.

10. *Íd.*, pp. 273-274.

11. «Patterns of Settlement in the Portuguese Empire, 1400-1800», p. 221. Sobre aquel importante enclave, de Anthony Disney, «Goa in the Seventeenth Century», en Malyn Newitt (ed.), *The First Portuguese Empire, Exeter, Exeter Studies of History*, 1986, pp. 85-98.

teamericana de 1776, se lo conoció como «sistema Westminster» o Old Representative System. Consistía en la reproducción del sistema constitucional inglés, aunque a una escala que no interfería ni en la teoría ni en la práctica con las capacidades adquiridas históricamente por el Parlamento metropolitano, presentado en ocasiones como Parlamento imperial.¹² Este sistema de representación colonial era la excepción a la regla. Era probablemente producto del arcaísmo de la vida política inglesa en los primeros estadios de la expansión en las propias islas británicas (en su franja céltica) y el Nuevo Mundo y, más adelante, de la compleja asociación en una «monarquía compuesta» de reinos separados con constituciones propias, en muchos aspectos no tan distinta en la práctica de los rivales del continente.¹³ Estas pequeñas entidades políticas formadas por imitación (el celebrado gobierno a través de la triada *Governor, Council, Assembly*) eran la excepción por su potencial patriarcal y democrático al mismo tiempo.¹⁴ Sin embargo, conviene mantener una prudente distancia de los complejos formales y evitar los anacronismos, para no cegarse con los reflejos extraordinarios que producirá la transformación constitucional en las trece colonias norteamericanas a mediados de siglo XVIII. Una forma de evitar aquella apreciación excesiva es recordar la particularidad del mecanismo en el propio imperio británico de la época; recordar que ni se aplicó en todas partes ni, cuando así fue, alcanzó la misma entidad política que en las trece colonias para un período tardío. Transformaciones no tan distintas ocurrieron en los sistemas coloniales de los rivales europeos de los británicos, como resultado de la tensión inevitable entre el centro imperial y la evolución de las comunidades locales, aunque el punto de partida no fuese el mismo ni dispusiesen de un instrumento tan maleable y potencialmente explosivo como una asamblea electiva local. Lo importante en este punto es no limitar el ángulo de visión a cuestiones de orden institucional en exclusiva por importantes que

12. Ian K. Steele, «The British Parliament and the Atlantic Colonies to 1760: New Approaches to Enduring Questions», *Parliamentary History*, 1995, 14:1 pp. 29-46.

13. Este planteamiento se basa en el expuesto por J. H. Elliott en su día en «A Europe of composite monarchies», *Past and Present*, 137, 1992, pp. 48-71; John Robertson, «Empire and Union: Two Concepts of the Early Modern European Political Order», en John Robertson (ed.), *A Union for Empire. Political Thought and the British Union of 1707*, Cambridge, Cambridge University Press, 1995, pp. 3-36.

14. Michael J. Braddick, *State Formation in Early Modern England, c. 1550-1700*, Cambridge, Cambridge University Press, 2000, p. 404.

sean —algo que aquí no se discute—, y comprender que lo esencial fue la capacidad de los coloniales de levantar la voz y condicionar la dinámica legislativa y política del sistema imperial en su conjunto. Estas capacidades se ramificaban por verticuetos institucionales, legales y culturales que estuvieron más o menos al alcance de sociedades crecientemente complejas, en la medida en que aumentaba el número de emigrantes europeos, desarrollaban su potencial económico y sus estructuras sociales se volvían más y más complejas.

Si la cultura jurídica, los sistemas de representación y el alcance del poder real dependieron de los puntos de partida nacionales y las vicisitudes de cómo se habían constituido los espacios imperiales de cada país, las modalidades de los procesos de colonización eran el otro fiel de la balanza. Aunque, en su desnuda materialidad, la organización del poder en los imperios respondió a una lógica común, su naturaleza presentaba muchas y decisivas variantes. La gran distinción era, sin duda, la que se establecía entre imperios de conacionales e imperios con una base colonial genuina, es decir, de interrelación jerarquizada de grupos de origen distintos. Una diferenciación que obliga a muchos matices, tanto en el espacio interior como en las comparaciones entre ellos.

El mayor ejemplo de imperio con un fundamento colonial genuino fue el español, en la medida en que su organización institucional difícilmente podía reproducir la de la metrópolis, por la elemental razón de que las sociedades eran sustancialmente distintas. Por esta razón, la estructura social del imperio español requirió de un período de ajustes muy extendido (casi un siglo), durante el cual los primeros pobladores españoles gobernaron con un elevado grado de autonomía sobre poblaciones sometidas por un acto de conquista. Un acto de conquista, eso sí, en nombre de la Corona, lo que alejó desde el primer día el proceso de un sistema de factorías a la portuguesa o de compañías privilegiadas particulares.¹⁵ Lo hicieron a través de instituciones como el «repartimiento» o la «encomienda» de estricta raigambre peninsular pero que, en las condiciones del Caribe del cambio del siglo XV al XVI y en la América continental después, modificaron su signo y mostraron su voluntad de permanencia a largo plazo. Bajo estos supuestos, la afirmación del po-

der monárquico y sus aliados sobre el terreno consistió primariamente en doblegar aquel germen de neofeudalismo colonial que no pudo prosperar.¹⁶ Y, como parte de esta consolidación imperial, no quedó otro remedio que un acto de impresionante imaginación política para dotar a aquellos dominios de unas instituciones aptas para una sociedad genuinamente colonial, distinta a las metropolitanas, aunque entrazada en la misma tradición y cultura jurídica. Por el contrario, los imperios de franceses e ingleses fueron en su esencia imperios de conacionales, por y para los súbditos de las Coronas respectivas. Ésta es la diferencia fundamental, mucho más que la importancia de las compañías privilegiadas en sus fases iniciales.¹⁷ Como tales, los imperios de los países del norte de Europa privatizaron los territorios de asentamiento, delimitaron el área bajo su soberanía, y limitaron y proyectaron hacia el exterior su contacto con las poblaciones del entorno.¹⁸ De esta manera, los llamados impropriamente «indios» fueron por lo general eliminados, alejados y excluidos de aquellas nuevas sociedades, incluso en el caso de los que fueron encerrados en los *playing towns* puritanos, prefiguración remota de la reserva del siglo XIX, una de las variantes hacia la extinción.¹⁹ El resultado fue la organización de pequeñas sociedades que reproducían idealmente el mundo europeo de origen, aunque los metropolitanos no lo viesen así.²⁰ En algunos casos, como el de la *New England* puritana del siglo XVII que acabamos de citar, incluso acentuaban el complejo de parentesco y afinidad que constituían su punto de partida. Para estas sociedades de conacionales, la institución de la esclavitud se demostró vital a todas luces.²¹ Hay algo muy

16. Horst Pietschmann, *El Estado y su evolución al principio de la colonización española en América*, México, Fondo de Cultura Económica, 1989, p. 113. Bethany Aram, *Leyenda negra y leyendas dadas en la conquista de América. Padanas y Balboa*, Madrid, Marcial Pons, 2008, pp. 149-179.

17. *Empires of the Atlantic World. Britain and Spain in America, 1492-1830*, pp. 117-118.

18. Formas de posesión o soberanía descritas por Patricia Seed en *Ceremonies of Possession in Europe's Conquest of the New World, 1492-1640*, Cambridge, Cambridge University Press, 1995, que apunta hacia las diferencias de enfoque entre aquellos imperios en competencia.

19. No estoy tratando de sugerir que esa formación específica fuese el resultado de un destino fatal o preordenado. Como sabemos, se debió al resultado de los primeros contactos y de los choques de la segunda mitad del siglo XVII tanto en Virginia como en *New England* con la King's Philip War como gozne entre una época de vacilaciones y la afirmación de un modelo de exclusión radical. Véase, Alden T. Vaughan, *New England Frontier. Puritans and Indians, 1620-1675*, Boston, Little Brown, 1965.

20. Anthony Pagden y Nicholas Canny (eds.), *Colonial Identity in the Atlantic World, 1500-1800*, Princeton, Princeton University Press, 1987.

21. Las relaciones entre la construcción del mundo atlántico y la esclavitud en David Eltis, *The* 1986 (la primera edición es de 1941), p. 17.

15. José María Ors Capdequí, *El Estado español en Indias*, México, Fondo de Cultura Económica,

profundo, mucho más allá de las conveniencias de disponer de una mano de obra más a largo plazo que los «*indentured servants*» o los «*engagés*» del propio país, en el recurso masivo a la esclavitud de africanos.²² Su estatuto les dejaba de partida a ellos y sus sucesores al margen de instituciones de gobierno y representación pensadas para iguales. La excelente y masiva literatura sobre la obsesiva contraposición entre esclavitud y libertad en la Inglaterra de mediados del siglo xvii y la Norteamérica del xviii sugiere que la existencia de una masiva esclavitud en los espacios propicio y dio mayor consistencia a aquella contraposición.²³ Desde este punto de vista, la acentuación de las distinciones que permitían excluir a los que no eran connacionales estaba servida una vez los ex esclavos aumentaron su importancia en aquellos dominios, aunque, por supuesto, las fórmulas de exclusión fuesen distintas en cada caso y tuviesen que imponerse a través de complejos procesos de redefinición de las relaciones sociales.²⁴ Pero nada de esto es comprensible, finalmente, fuera o al margen de las circunstancias particulares por las que pasaron los imperios europeos en el Atlántico y otras partes del mundo.

Antes del diluvio

Cuando los ecos de lo sucedido en París en julio de 1789 llegaron a las muy ricas posesiones francesas de las Antillas, los colonos actuaron rápidamente para defender sus intereses frente a los organismos rectores de la monarquía y frente a la Asamblea constituyente, que pasó a representarlos a todos. La

Rise of African Slavery in the Americas, Cambridge, Cambridge University Press, 2000; Barbara L. Solow (ed.), *Slavery and the Rise of the Atlantic System*, Cambridge, Cambridge University Press, 1993. Complétese con Philip D. Morgan, «Black Experience in the British Empire, 1680-1810», en Philip D. Morgan y Sean Hawkins (eds.), *Black Experience and the Empire*, Oxford, Oxford University Press, 2006, pp. 86-111.

22. Sobre estos y otros aspectos de la desigualdad social en el mundo colonial, la compilación dedicada a Gary B. Nash preparada por Carla Gardina Pestana y Sharon V. Salinger (eds.), *Inequality in Early America*, Hanover, University Press of New England, 1999.

23. Desarrollé esta cuestión en «La nación desde los márgenes (ciudadanía y formas de exclusión en los imperios)», *Illes i Imperis*, 10/11, 2008, pp. 9-30.

24. Una interpretación clásica del camino hacia estos fundamentos sociales en Edmund S. Morgan, *American Slavery, American Freedom. The Ordeal of Colonial Virginia*, Nueva York, History Book Club, 2005 (la primera edición es de 1975). Para Virginia, de Bernard Sheenan, *Savagism and Civility. Indians and Englishmen in Colonial Virginia*, Cambridge, Cambridge University Press, 1980.

forma en que se produjo el rápido y decidido movimiento de los colonos no resulta en modo alguno sorprendente. Ya de mucho antes disponían de formas de organización propia, reconocidas por la monarquía a través de un forcejeo que se prolongó durante décadas. Disponían, por ejemplo, de una vieja práctica de asambleas de iguales, puesto que a importantes grupos sociales de las islas no les estaba permitido participar. En ellas no estaban, por supuesto, los esclavos, a pesar de que en las posesiones más prósperas constituían la inmensa mayoría de la población. El estatuto de propiedad personal los inhabilitaba para gozar de derecho alguno, como si de extranjeros se tratase. Los negros y mulatos libres tampoco figuraban en ellas, a pesar de que muchos gozaban de una posición personal y social extraordinariamente sólida, y de que el régimen colonial francés les reconocía, en teoría, los derechos de toda persona libre. A través de aquellas prácticas políticas locales y sobre un fundamento de poder colonial genuino, en las tres grandes colonias antillanas de Francia (Saint-Domingue, Martinica y Guadalupe) así como en otros enclaves como Senegal o las islas Mascareñas, los grupos dirigentes afirmaron sus posiciones en el nuevo cuadro político y en los nuevos espacios de poder y representación abiertos por la crisis de la monarquía.

A diferencia de lo sucedido en suelo metropolitano, a los coloniales no se les solicitó que enviasen sus quejas a los Estados Generales que se reunirían en la capital. De manera sintomática, Necker sólo se refirió a las colonias de manera tangencial en su discurso de apertura de 5 de mayo de 1789. A pesar de ello, las asambleas antillanas aprobaron sus reclamaciones de forma muy parecida a los llamados cuadernos de quejas (*cahiers de doléances*) parados en suelo metropolitano para ser enviados a la Asamblea constituyente.²⁵ Lo hicieron a pesar de que, como ya se indicó, no se convocó a representantes de las colonias ni se les solicitó su opinión. Su acceso a la representación tuvo que ser penosamente negociado los meses siguientes. A pesar de aquellos inconvenientes y de las complicaciones de la lejanía, en aquellos textos de rápida elaboración y de carácter muy diverso que las colonias mandaron a París, la posición de los colonos franceses y, entre ellos, la de los grandes intereses del azúcar que constituían su columna vertebral, se compendian con precisión. En primer lugar, se reclamó la abolición de las restricciones que

25. G. Letonnelier los denominó como «*cahiers de remplacements*». Tomo esta información de la introducción de Jean Favier a *Doléances des peuples coloniaux à l'Assemblée constituante, 1789-1790*, Paris, Archives Nationales, 1989, p. 13.

todavía pesaban sobre las exportaciones de aquellos enclaves, condición largamente solicitada para dominar con mayor contundencia el mercado europeo del azúcar. Aquella reclamación chocó con la inevitable oposición de los grandes puertos importadores franceses del Atlántico, los grandes beneficiados de las restricciones hasta entonces vigentes. En segundo lugar, los colonos reclamaban un mayor poder para las formas de expresión del poder local de las que se sirvieron al abrirse la crisis revolucionaria. Actuando con una gran autonomía en relación al poder monárquico, las asambleas coloniales se constituyeron en un contrapoder decisivo en la formulación de la política colonial de la Revolución. Contrapoder frente a la iniciativa de las autoridades metropolitanas (el llamado «*despotisme ministériel*», expresión que culminaba un largo ciclo de denuncias al poder externo, resistencia que obligó a introducir modificaciones en la política colonial. Contrapoder también en las islas, frente a los intendentes y autoridades militares, recelosas de buen principio de la autonomía de los coloniales. Poder efectivo, finalmente, frente a los grupos sociales excluidos de las instituciones nacidas al calor del cambio político, en particular de los libres de color, a los que, sólo desde los agudos prejuicios raciales de las décadas que anteceden a la Revolución, podían mantener al margen del juego político en las islas y en el conjunto de la política nacional. Este juego cruzado de intereses y de capacidad para levantar la voz dominará el panorama de las colonias francesas entre 1789 y la radicalización revolucionaria de 1792. Dominará igualmente la restauración de orden antiguo en el marco del imperio napoleónico a partir de 1797-1798. Por el camino, la crisis de Saint-Domingue, la toma de Martinica por los ingleses y la venta de Louisiana a los norteamericanos en 1803 debilitarán enormemente la posición francesa en el mundo colonial.

Esta crisis del régimen colonial francés del antiguo régimen es bien conocida por los historiadores y será retomada en el próximo capítulo. No obstante, lo que no es tan evidente ni tan conocido es el planteamiento de las líneas institucionales que regularon los comportamientos colectivos hasta llegar a aquel punto. En otras palabras: ¿qué precedentes explican la pronta y efectiva capacidad de los coloniales para organizarse en asambleas e institucionalizar un poder propio frente al aparato monárquico y frente a las demandas de aquellos que pretendían ampliar el círculo de los representados en ellas? Para comprender este aparente enigma es necesario retroceder en el tiempo y reflexionar sobre los fundamentos de la política en el vasto espacio del primer imperio francés en las décadas precedentes a la crisis revolucio-

naría.²⁶ Éste es el objetivo del presente capítulo, el antecedente necesario de la política de derechos y representación en el mundo atlántico durante la crisis revolucionaria de los años 1780-1830.

De entrada debe recordarse que la formación del mundo colonial francés respondió a estímulos muy diversos.²⁷ Empezó con una etapa muy precoz de diseminación incontrolada de marinos, pescadores y filibusteros por el mundo atlántico y las costas africanas, la etapa del «imperio de pescadores y marineros», como lo definió Frederick Quinn.²⁸ Sin embargo, como los viajes de Cartier mostraron con claridad, la exploración y la pesca de altura no eran, por sí mismas, actividades suficientes para un establecimiento permanente de colonias de emigrantes franceses de cierta consistencia.²⁹ Sobre aquella base, falta de sistema y de peso específico, Jean-Baptiste Colbert, sucesor de Mazarino, trataba de formalizar un modelo de mayor homogeneidad y fomentar el desarrollo de las actividades económicas coloniales en contextos clave para la formación de un área de intereses fuera de las fronteras europeas.³⁰ El momento de despegue del proyecto Colbertista correspondió a las décadas de 1660 y 1670, pero sus resultados fueron por lo general muy discretos y contrastados, con la posible excepción del extraordinario desarrollo de la capacidad naval de la monarquía.³¹ De aquel esfuerzo nacieron realidades como la Nouvelle France, la mayor colonia francesa en América del Norte, cuya justificación esencial era el comercio de pieles, en ardua compe-

26. Una tentativa de discutir esta cuestión para el conjunto de los imperios presentes en el concurrencioso cartabeño en Arthur L. Sanchocombe, *Sugar Island Slavery in the Age of Enlightenment. The Political Economy of the Caribbean World*, Princeton, Princeton University Press, 1995, pp. 125-158.

27. Una aproximación general en Philip B. Barbour, *Les Nouvelles France in America: 1500-1815. An Imperial Perspective*, Providence, The John Carter Brown Library, 1989, pp. 1-43.

28. Paul Butel, «France, les Antilles, and Europe in the seventeenth and eighteenth centuries: renewals of foreign trade», en James D. Tracy (ed.), *The Rise of Merchant Empires. Long-Distance Trade in the Early Modern World, 1350-1750*, Cambridge, Cambridge University Press, 1990, pp. 153-174; Frederick Quinn, *The French Overseas Empire*, Westport, Praeger, 2000.

29. Francis Parkman, *Pioneers of France in the New World. France and England in North America*, Boston, Little Brown, 1910; Charles-André Julien, *Les Voyages de découverte et les premiers établissements, xve et xviè siècles*, Paris, Presses Universitaires de France, 1948; Marcel Trudel, *Histoire de la Nouvelle France, les vaines tentatives*, Montreal, FIDES, 1963.

30. *The French Overseas Empire*, pp. 42-44.

31. Un balance equilibrado de su figura y obra en James Pritchard, *In Search of Empire. The French in the Americas, 1670-1730*, Cambridge, Cambridge University Press, 2004, pp. 234-241; Arnaud Baluy, *L'épée et la plume. Américanistes et soldats des troupes de la marine en Louisiane et Pays d'en Haut (1683-1763)*, Québec, Les Presses de l'Université Laval, 2006.

tencia con holandeses e ingleses.³² Aquella lejana posesión nació de la actividad de pescadores y traperos, con algunos agricultores muy pobres (*habitants*) atrapados en condiciones climáticas muy adversas, hasta que el cardenal Richelieu cedió su administración a una compañía privada que mantuvo su actividad desde el año de su fundación (1626) hasta 1663.³³ En aquellos «*aripens de neige*», en sarcástica expresión de Voltaire, la monarquía delegó en sus propios servidores y en los jesuitas la organización de un mundo nuevo.³⁴ Con el tiempo, la emigración de franceses de la costa oeste, con la preeminencia del eje que va de Normandía a Île de France —que poblaban las pesquerías de Terranova— colonizó aquellos nuevos parajes.³⁵ Pero, como comentase Alexis de Tocqueville con su perspicacia habitual, el número de servidores del monarca fue casi siempre tan cuantioso como el de colonos, por tratarse de un territorio donde las principales ocupaciones no exigían —como en otras partes— la llegada imperativa de un flujo importante de colonos procedentes de la metrópolis.³⁶ Si en 1660 la población era de 2.000 almas, de 5.870 en 1666 y de 10.000 diez años más tarde, en 1713 había alcanzado los 18.119, los 34.600 en 1734 y en 1763, en el momento de su abandono forzoso, alcanzaba apenas las 65.000 personas. Una constatación se impone: los franceses emigraban en mucho menor número que sus rivales sobre el terreno: los británicos de Nueva Inglaterra.³⁷ Como señaló certeramente un historiador, en línea con el argumento de Tocqueville: «*le Canada était une société profon-*

32. William J. Eccles, *Canada Under Louis XIV*, Toronto, McClelland and Stewart, 1963, pp. 63-94; una muy exhaustiva descripción de la economía del conjunto de las colonias francesas en América, incluyendo el comercio de pieles, *In Search of Empire. The French in the Americas, 1670-1730*, pp. 123-229.

33. Marcel Trudel, *Histoire de la Nouvelle France, le comptoir, 1604-1627*, Montreal, FIDES, 1966, pp. 435-455.

34. Sobre estos distintos componentes y con una gran atención a la compleja frontera religiosa, el excelente primer capítulo del libro de J. F. Boshier, *The Canada Merchants, 1713-1763*, Oxford, Clarendon Press, 1987, pp. 3-22, así como los capítulos 3, 6, 7 y 8. Igualmente, los clásicos de Francis Parkman, *La Salle and the Discovery of the West*, Londres, Purnell and Sons, 1962 (la primera edición es de 1869) y William J. Eccles, *Essays on New France*, Toronto, Oxford University Press, 1987.

35. Philippe Haudrêtre, *L'Empire des Rois, 1500-1789*, París, Denoël, 1997, pp. 68-69.

36. *El Antiguo régimen y la revolución*, Madrid, Alianza Editorial, 1982, vol. I, p. 238. En esta brillante nota sobre Canadá, Tocqueville llega a comparar el intervencionismo y centralización de la administración monárquica con lo sucedido en Argelia durante siglo XIX, una de sus grandes preocupaciones, como veremos en el tercer capítulo.

37. *The French Overseas Empire*, pp. 52-53.

dément originale, mais de nature européenne et non pas coloniale». ³⁸ La fuerte presencia de la administración monárquica no excluía, no obstante, el cultivo de sus modestas élites y poblaciones, ³⁹ ni excluía tampoco que fuesen considerados por la administración monárquica como franceses a todos los efectos, idea que es el germen de los desarrollos políticos antes citados en el espacio colonial. ⁴⁰ Será más adelante, ya entrado el siglo XVIII, cuando, de manera parecida a algunos de los casos estudiados, la desconfianza de los metropolitanos hacia los excesos de autonomía colonial irá aumentando paso a paso. Aquella desconfianza en la excesiva levedad de los lazos con la metrópolis se compensó durante un tiempo gracias al cemento común del sentimiento antitritánico, y al miedo a los agresivos protestantes de Nueva Inglaterra, sus rivales históricos. ⁴¹ Ciertamente, los desarrollos autónomos de algunos sectores de la colonia eran muy relevantes y decisivos para la lenta expansión desde los núcleos originarios sobre el San Lorenzo en dirección a los Grandes Lagos. Es el caso bien conocido de los cazadores y comerciantes en pieles (*coureurs de bois*) —muchos de ellos mestizos—, mucho más cercano a las sociedades originarias del entorno (los indios hurones o iroqueses en particular) que a las representaciones del poder para consumo de los escasos centros urbanos. ⁴² Se forma así una identidad de frontera que afirma la cohesión del

38. Jean Meyer, «Des origines à 1763», en Jean Meyer, Jean Tarrade, Annie Rey-Goldzeiguer y Jacques Thobie, *Histoire de la France coloniale. Des origines à 1914*, París, Armand Colin, 1991, p. 117.

39. El proyecto de Colbert en Dale Miquelon, Jean-Baptiste Colbert's "Compact Colonial Policy" Revisited: The Tenacity of an Idea», *Proceedings of the Seventeenth Meeting of the French Colonial Historical Society. Chicago, 1991*, Patricia Galloway (ed.), Lanham, University Press of America, 1991, pp. 12-23. El contrapunto asiático en Glenn Joseph Ames, «Colbert's Indian Ocean Strategy of 1644-1674: A Reappraisal», *French Historical Studies*, 16:3, 1990, pp. 536-559.

40. Salha Belmessous, «Ère française en Nouvelle France: Identité française et identité coloniale aux dix-septième et dix-huitième siècles», *French Historical Studies*, 27:3, 2004, pp. 507-540; de la misma autora, «Assimilation and Racism in Seventeenth- and Eighteenth-Century French Colonial Policy», *American Historical Review*, 110:2, 2005, pp. 322-349.

41. Edmond Dziembowski, *Un nouveau patriotisme français, 1750-1770: La France face à la puissance anglaise à l'époque de la guerre des Sept Ans*, Oxford, Voltaire Foundation, 1998.

42. Cornelius H. Jansen, *Friends and Foe. Aspects of French-American Cultural Contact in the Sixteenth-Century and Seventeenth Centuries*, Nueva York, Columbia University Press, 1976; Gilles Paquet y Jean-Pierre Wallot, «Nouvelle France/Quebec/Canada: A World of Limited Identities», *Colonial Identity in the Atlantic World, 1500-1800*, pp. 95-114; Martin L. Nicolai, «Trade, Colonies, and State Power: French Economic Officers Economic Views on French and English America, 1755-1783», en James Pritchard (ed.), *Proceedings of the Nineteenth Meeting of the French Colonial Historical Society*, Cleveland, French Historical Society, 1994, pp. 111-127; sobre el mestizaje, de tanta importancia, de Marcel Giraud, *Les métis canadiens: son rôle dans les provinces de l'Ouest*, París, Institut d'Ethnologie, 1945.

grupo frente a los enemigos externos, británicos protestantes en particular, y en el interior de su propio espacio, frente a los grandes pueblos indios del lugar.⁴³ En sociedades de antiguo régimen, estas relaciones se expresaban y codificaban en buena medida a través de un elaborado ceremonial que situaba al remoto rey legislador en el centro de aquel mundo.⁴⁴

Si la presencia de la Marina de Guerra era condición indispensable para el establecimiento de nuevas sociedades de franceses en cualquier parte, la insalubridad en otros parajes siguió esquemas sustancialmente distintos al que se impuso en Nouvelle France. Distintos y, en buena medida, contradictorios.⁴⁵ Éste era el caso del establecimiento de pequeños asentamientos en las Antillas y Louisiana y, más tarde, en las islas Mascareñas.⁴⁶ En las primeras, los franceses se establecieron en espacios antes nominal o efectivamente bajo dominio español, en las segundas, bajo dominio portugués. En las Antillas, el asentamiento de filibusteros antes dedicados al lucrativo negocio de asediar los envíos de plata americana hacia Sevilla precedió al establecimiento de alguna forma de soberanía monárquica.⁴⁷ En Île Bourbon (actual isla de La Reunión) e Île de France (actual Isla Mauricio) francesa hasta su toma por los británicos en julio de 1810, así como en la India, los enclaves (*comptoirs*) franceses fueron de poca entidad hasta el siglo XVIII. En estos contextos, el esfuerzo principal corrió a cargo de la Marina Real, concertado con el de los poderosos intereses de los grandes puertos o de las compañías privilegiadas colbertianas, que se formaron con el propósito de asentar los intereses franceses en lugares donde los países competidores les habían ganado de momento la partida.⁴⁸ En lugar de seguir el mo-

43. Saliba Belmessous, *D'un préjugé culturel à un préjugé racial: La politique indigène de la France au Canada*, Lille, ANRT, 2000.

44. Véase el capítulo cuarto de su *Chasing Empire Across the Sea: Communications and the State in the French Antilles, 1713-1763*, Montreal, McGill-Queen's University Press, 2003, pp. 101-126. Una justificación de este planteamiento en «Communications and Imperial Oversight: Lessons from the Eighteenth-Century French Atlantic», *French Colonial History* 6, 2005, pp. 17-32. La complejidad de la construcción estatal (o protoestatal) en este aspecto crucial en Michèle Fogel, *Les cérémonies de l'information dans la France du XVIIe et XVIIIe siècle*, Paris, Fayard, 1989.

45. Jean Meyer, «Des origines à 1763», *Histoire de la France coloniale. Des origines à 1914*, p. 33.

46. Para la etapa francesa en Louisiana, antes del dominio español posterior a 1763 y no sometido a un definitivo en 1803, de Shannon Lee Dawdy, *Building The Devil's Empire. French Colonial New Orleans*, Chicago, The University of Chicago Press, 2008.

47. Paul Buel, *Les Caraïbes aux temps des filibustiers (XVIIe et XVIIIe siècles)*, Paris, Aubier, 1982.

48. Michel Mollat, *Sociétés et compagnies de commerce en Orient et dans l'Océan Indien*, Paris, SEVPEN, 1970. Vincent Rose (ed.), *Pondichery, 1674-1761. L'échec d'un rêve d'empire*, Paris, Autrement, 1993.

dolo antillano, las dos últimas posesiones —las de las Mascareñas— formaron siempre parte de un complejo que tenía su base esencial en la costa oriental de la India, en Pondicherry precisamente. Fue la crisis y la liquidación, forzada por Choiseul, de la *Compagnie des Indes Orientales* en 1764 la que forzó a la monarquía a nacionalizar las islas y a alterar su modelo productivo.⁴⁹

Este origen diverso de los asentamientos determinó un equilibrio distinto entre el poder de la administración monárquica y el poder de los colonos establecidos en el lugar. En Canadá, la construcción de la colonia estuvo marcada profundamente por el fracaso de la *Compagnie de la Nouvelle France*. Cuando en 1663 la monarquía recuperó el control directo del territorio que administraba formalmente en disputa permanente con los indios iroqueses —ni más ni menos que los pobladores del lugar—, los franceses no desaprovecharon la ocasión para asegurar aquella remota e incierta posesión. Como decía el edicto de recuperación de la soberanía: «*que tous les droits de propriété, justice, seigneurie, de pourvoir aux offices de gouverneurs, et lieutenants généraux des dits pays et places (...) soient et demeurent réunis à notre couronne pour être dorénavant exercés en notre nom par les officiers que nous nommerons à cet effet...*»⁵⁰ En las Antillas menores francesas, y más tarde en Saint-Domingue (estas sí posesiones genuinamente coloniales, aunque pobladas por pequeñas comunidades taínas y cimarronas) la organización propia de los colonos precedió al establecimiento de poder monárquico de cualquier tipo.⁵¹ Este origen marcó el desarrollo de sus instituciones y el equilibrio entre el poder local y el poder metropolitano a largo plazo, el de los delegados de la monarquía y sus aliados. La primera manifestación de esta pugna fue la derrota de las pretensiones de dominio de la compañía privilegiada auspiciada por la Corona, la *Compagnie des Îles d'Amérique* (fundada en 1635, el mismo año en que se toma posesión de Martinica y Guadalupe), incapaz de dominar las dinámicas particulares en cada una de las islas. El hecho de que económicamente dependiesen para sobrevivir más de los holandeses que de la madre patria, primero con envíos de tabaco y en la década de 1650, con la adopción del azúcar por influencia de los holandeses repatriados del Brasil, no contribuyó a au-

49. *L'Empire des Rois, 1500-1789*, p. 326.

50. *Id.*, p. 411.

51. Jean-Pierre Moreau, *Filibuste et piraterie dans la Caraïbe et les mers du sud, 1522-1725*, Paris, Tallandier, 2006.

mentar ni el prestigio de la compañía ni a hacer respetar la voluntad de los ministros del rey.

Esta aclimatación productiva y el recurso a esclavos africanos en sustitución de forzados franceses (*engagés*) tuvieron unos efectos de primer orden sobre el conjunto antillano dominado por Francia.⁵² El 15 de mayo de 1648, la compañía reconoció su incapacidad de hacer prevalecer sus prerrogativas sobre la voluntad de los *gouverneurs* de cada una de las islas, afianzados sobre sus propias redes familiares y las de sus aliados en el marco local, cada vez con un mayor potencial económico detrás.⁵³ En ocasiones, la fluidez de las situaciones locales se impuso por completo, en ausencia de un poder moderador. Es lo que ocurrió en Martinica durante los años cincuenta del siglo xvii, cuando se enfrentaron duramente dos facciones que respondían a su origen metropolitano: normandos y parisenses.⁵⁴ La crisis en los fundamentos del poder fue resuelta en el marco del replanteamiento de la política colonial de Luis XIV y su ministro Colbert.⁵⁵ De manera muy reveladora, la fórmula es cogida fue el pacto entre un poder real cada vez más exigente y los intereses de los habitantes del lugar. El resultado de este pacto fue la estabilización de los «consejos» coloniales, es decir, de la reunión de las autoridades de las islas junto con una representación de los colonos.⁵⁶ En realidad, esos Consejos habían sido hasta entonces un marco de concertación casi en exclusiva de los intereses de los colonos propietarios. En esta dirección de mayor entidad institucional, 1664 resultó un año fundamental.⁵⁷ Fue entonces cuando el marqués de Tracy, enviado a las islas en misión de reconocimiento, consiguió imponer la compra de las mismas a los intereses «privados» por parte del Estado.⁵⁸ Gracias a ello, los Consejos serían reformados como instrumento del poder

52. Clarence J. Mumford, *The Black Ordeal of Slavery and Slave Trading in the French West Indies 1625-1715*, Lewiston, The Edwin Mellen Press, 1991, vol. II, pp. 361-406.

53. Paul Burel, *Histoire des Antilles françaises*, París, Perrin, 2007, p. 57; para Martinica, Léo Elisabeth, *Société martiniquaise au xvii^e et xviii^e siècles*, París, Khartala, 2003; Jaques Petitjean Roget, *La société d'habitation à Martinique: un Demi-siècle de formation, 1635-1685*, París, Champion, 1980.

54. *Id.*, pp. 58-62.

55. Michel Morineau, *Les grandes Compagnies des Indes orientales (xvii^e et xix^e siècles)*, París, Presses Universitaires de France, 1994, pp. 44-46.

56. *In Search of Empire. The French in the Americas, 1670-1730*, p. 243.

57. Merece la pena recordar que aquel fue el año de la toma de Cayena a los holandeses, el punto de partida de la futura Guayana francesa. Recuperada por los holandeses en 1676, al año siguiente pasó definitivamente a manos de los franceses.

58. *L'Empire des Rois (1500-1789)*, p. 89.

monárquico aunque sin excluir de su seno la representación de los intereses locales (parte de los cuales eran bucaneros súbitamente naturalizados). El control monárquico trató de asegurarse con la reserva de seis de las diez plazas de magistrados para la nobleza, aunque esta limitación de partida no pudo ser mantenida en muchos momentos. Cuando en 1685 y 1701 se crearon los Consejos de Petit-Goave y de Le Cap en Saint-Domingue (cuya parte oriental había pasado a dominio formal francés a partir del Tratado de Ryswick de septiembre de 1697), aquella limitación de partida ya se había abandonado.⁵⁹ El aspecto clave de la transformación que entonces se impuso fue la erosión del poder militar y la preferencia real por sujetos del mundo local con conocimientos jurídicos (hijos de plantadores, en muchas ocasiones, que habían estudiado leyes en suelo metropolitano). Como además este cambio se produjo casi paralelamente a la quiebra de la Compagnie des Indes Occidentales, arruinada por los costes de la guerra y la competencia holandesa, los nuevos poderes locales pasaron a tratar directamente con los organismos rectores en la metrópolis. La reorganización del espacio caribeño francés culminará con la creación de un Conseil Souverain en 1664 para cada una de las posesiones caribeñas, réplica de los ya existentes Canadá y Acadia. En el marco de este organismo, aparecían ya claramente diferenciadas las funciones fiscales, de policía y judiciales en manos de un intendente y las milicias del gobernador.⁶⁰ En el caso de Saint-Domingue se erigieron dos, uno en Le Cap (desde 1701) y el segundo en Port-au-Prince, pero serían refundidos en uno solo en enero de 1787, en un momento de fuerte tensión entre los intereses locales y el poder metropolitano.⁶¹

Diversas circunstancias explican el creciente arraigo de aquel sistema institucional tan elemental a lo largo del siglo xviii, hasta la explosión reivindicativa de 1789. Como sucedió en los imperios rivales de españoles y británicos, la cuestión fiscal derivada de las guerras que asolaron el escenario europeo y que, desde la década de 1740, se desplazaron hacia escenarios coloniales, fue el hilo conductor de los conflictos políticos entre las demandas del Estado monárquico y las sociedades coloniales. En las islas del Caribe esto se mostró con una especial agudeza, no por casualidad su importancia económica crecía de manera continuada desde las primeras décadas del siglo xviii.

59. *Id.*, pp. 71-72.

60. Jean Meyer, «De l'origine à 1763», *Histoire de la France coloniale. Des origines à 1914*, p. 156.

61. *L'Empire des Rois (1500-1789)*, p. 181.

Más todavía cuando la paralela Compagnie des Indes nunca llegó a cuajar como sus homónimas inglesa u holandesa.⁶² En definitiva, fue el comercio de importación de los productos de sus agriculturas tropicales (el azúcar, mie-lazas y ron, café, añil y algodón) el factor que imprimió un creciente e indis-cutable sesgo atlántico al comercio exterior francés.⁶³ En efecto, en el perio-do inmediatamente anterior a la Revolución, alrededor del 60% del comercio exterior de Francia gravitaba en torno a los productos coloniales, lo que equivalía al 50% de los derechos arancelarios. Más allá de circunstan-cias particulares, la contribución de las islas del azúcar, el añil y el café a los costes de la guerra y al sostenimiento del Estado se constituyó paso a paso en el factor clave de enfrentamiento entre los intereses y las prioridades de la monarquía y los intereses y perspectivas de los agricultores y comerciantes que formaban el complejo plantador. Las grandes obligaciones del Estado en las fronteras europeas desde la Guerra de Sucesión y el recurso a la deuda pública para financiarlas desvió paulatinamente la mirada hacia unos enclaves que, hasta entonces, habían contribuido muy pobremente (en ocasiones casi nada, como en el caso de Saint-Domingue) a las necesidades de la Marina y al esfuerzo militar borbónico. En este sentido, la monarquía estaba obligada a encontrar una fórmula para distribuir el gasto entre los principales actores en el mundo en expansión del comercio colonial, ya fuese en Francia o en los propios enclaves insulares. Si algo quedaba claro ya en los años de la Regencia (1715-1723) era que el eslabón más débil de aquella cadena lo constituían precisamente los colonos de las posesiones ultramarinas. En consecuencia, se puso en marcha un importante esfuerzo para reorganizar la defensa de las is-las.⁶⁴ En los cinco años claves entre 1713 y 1718, la administración real, los coloniales (productores y comerciantes) y los grandes puertos franceses, en particular el de Burdeos, lucharon arduamente para definir un nuevo marco

62. Philippe Hautrière, Gerard Le Bouédec y Louis Méxim (eds.), *Les Compagnies des Indes*, Rennes, Ouest-France, 2001.

63. Para el caso francés, el clásico de Jean Tarrade, *Le commerce colonial de la France à la fin de l'Ancien Régime: L'évolution du régime de «l'exclusif» de 1763 à 1789*, Paris, Presses Universitaires de la France, 1972, 2 tomos; Pierre Pluchon, *Histoire de la colonisation française, vol. I. Le Premier empire colonial*, Paris, Fayard, 1991; para el caso británico, Ralph Davis, *English Overseas Trade, 1500-1700*, Londres, Macmillan, 1973.

64. Fred J. Thorpe, «In Defense of Sugar: The Logistics of Fortifying the French Antilles under the Regency, 1715-1723», *Proceedings of the Nineteenth Meeting of the French Colonial Historical Society*, pp. 68-86.

fiscal.⁶⁵ Al final, el proceso se saldó con pocas sorpresas. A grandes trazos y con muchas diferencias, se estableció una capitación por esclavo e impuestos de salida de los productos agrarios de exportación, y se eliminaron los derechos de tonelaje que pesaban sobre las embarcaciones que salían hacia los puertos de las Antillas.⁶⁶ Como sucedería de nuevo en los primeros mo-mentos de la Revolución, la presión de los armadores y comerciantes de los puertos franceses sobre el Ministerio de Marina resultó insuperable para los coloniales. Además, estas presiones se produjeron en el marco de la ten-dencia de las autoridades a regularizar y dotar de exclusividad a los puertos franceses en la recepción de los productos de las colonias, lo que se cono-cería en definitiva como el régimen de *exclusif*.⁶⁷ Articulado entre 1717 y 1727, aseguraba la vinculación de las economías coloniales a los puertos franceses, ya que los azúcares de las Antillas francesas y otros productos tro-picales estaban obligados a entrar en Francia para ser reexportados en un segundo momento hacia otros países. Entre 1721 y 1778, el 73% de los azúcares importados por el puerto de Burdeos fueron reexportados.⁶⁸ El hecho es que las West Indies británicas no estaban en condiciones de de-tener el flujo de productos del extraordinario complejo agrario-exportador en que se habían convertido las Antillas francesas, ni siquiera en el insacia-ble mercado de melazas y rones que demandaban las colonias británicas de Norteamérica. Esta dependencia del mercado británico y de las trece co-lonias sería particularmente visible cuando en Saint-Domingue empezase el desarrollo imparable de la plantación azucarera a partir de la década de 1740, una expansión portentosa que convertiría a la colonia en el primer productor de azúcar del mundo.⁶⁹

65. Paul Buret, *Les Négociants bordelais: L'Europe et les îles au XVIIIe siècle*, Paris, Aubier, 1974.

66. Del mismo autor, *Histoire des Antilles françaises*, pp. 161-162.

67. Además de la obra de Jean Tarrade, ya citada, del mismo autor: «Guerre et économie: les Antilles françaises pendant la guerre d'Indépendance américaine», en Paul Buret y Bernard Lavallé, *L'épave caribbe. Théâtre et enjeu des luttes impériales, XVIIe et XIXe siècles*, Burdeos, Maison des Pays Ibériques, 1996, pp. 183-198.

68. *L'Empire des Rois, 1500-1789*, p. 213.

69. Sobre la transformación de la industria azucarera en la principal colonia francesa existen exce-lentes estudios de caso. Sigue siendo de interés el de Robert Louis Stein, *The French Sugar Business in the Eighteenth Century*, Baton Rouge, Louisiana State University, 1988; Jacques Cauna, *Au temps du sucre: histoire d'une plantation de Saint-Domingue au XVIIIe siècle*, Paris, Karthala, 1987; de Natacha Bonnet, «La production sucrière à Saint-Domingue dans la seconde moitié du XVIIIe siècle: étude des comptes de deux habitations», *La plantation coloniale esclavagiste, XVIIe-XIXe siècles*, Paris, CTHS,

Lo importante desde la perspectiva de estas páginas es registrar la naturaleza y las formas del conflicto más allá de la propaganda de unos y otros, coloniales o metropolitanos, unidos por lazos de intereses y una porosa frontera social. Ejemplo máximo de esta porosidad: Étienne-François Choiseul, ministro de Marina y Colonias entre los años 1761 y 1766, tuvo como Chef de Bureau a Jean-Baptiste Dubuc Duferret, miembro destacado de una de las más acreditadas familias martiniquesas y responsable del adelgazamiento de las restricciones en el régimen arancelario de *exclusif*.⁷⁰ Caso parecido es el de Paul Le Mercier de la Rivière, intendente en las Islas de Barlovento francesas (Martinica, Guadalupe y algunas pequeñas Antillas), el fisiócrata que más se interesó por la economía del azúcar con esclavos. Este curioso personaje fue el autor de una importante *Mémoire sur la Martinique*, de gran influencia en los medios oficiales y sobre Choiseul en particular.⁷¹ Al mismo tiempo, la mayoría de gobernadores y altos funcionarios en las islas se mostraban incapaces de resistir a la tentación de emparentar con las familias de la buena sociedad colonial o de adquirir posesiones en las islas. Más allá de estas conexiones que flexibilizaban la relación colonia-metrópoli, merece nuestra atención la existencia de formas de representación de los intereses coloniales que estaban llamadas a tener una gran importancia en el futuro. Como saben bien los historiadores, los colonos de las posesiones francesas de las Antillas no se limitaron a vehicular peticiones e informes a través de los Consejos de cada una de ellas, sino que articularon su resistencia a la fiscalidad monárquica con formas de movilización que se complementaban.⁷² La primera de ellas consistió en la adopción por parte de los magistrados con raigambre local de medidas de abierta resistencia jurídica a las imposiciones del poder monárquico. Esta forma de contención resultó exitosa en más de

2008, pp. 165-185; de Robert Forster, «Two Eighteenth-Century Plantations: La Sucrierie Fleuriat in Saint-Domingue and Worthy Park in Jamaica», en *Proceedings of the French Colonial Historical Society*, Patricia Galloway (ed.), Lanham, University Press of America, 1993, pp. 71-78.

70. Una exhaustiva presentación biográfica del personaje, cuadro genealógico incluido, en *Le commerce colonial de la France à la fin de l'Ancien Régime. L'évolution du régime de l'Exclusif, de 1763 à 1789*, t. I, pp. 185-221. También, Carl Ludwig Lokke, *France and the Colonial Question. A Study of Contemporary French Opinion, 1763-1801*, Nueva York, AMS Press 1968, p. 30 (la primera edición de esta obra es de 1932).

71. Robin Blackburn, *The Making of the New World Slavery. From the Baroque to the Modern, 1492-1800*, Londres, Verso, 1993, p. 446.

72. Sobre este tema, Charles Frostin, *Les révoltes blanches à Saint-Domingue aux xvii^e et xviii^e siècles (Haïti avant 1789)*, París, Éditions de l'École, 1975.

una ocasión. Por ejemplo, cuando en 1713 los grandes intereses de Saint-Domingue no aceptaron la capitación por esclavo que se les quiso imponer. No obstante, la movilización criolla de aquellos años no puede comprenderse sólo desde la lógica de las relaciones entre los grandes propietarios o plantadores y los magistrados locales, aspecto central de la maduración de un autonomismo antillano en la segunda mitad de siglo. Nunca fue tan sencillo. Ni nada fue, en aquellas sociedades, tan unánime. Lo muestra el modo en que los llamados *petits blancs* estuvieron siempre presentes en las dinámicas de respuesta y movilización contra una política imperial cada vez más intrusiva.⁷³ En palabras de Charles Frostin, los *petits blancs* eran la «*véritable clientèle au service du «Parti colon» qui l'utilise comme armée de l'émeute, elle fournit les hommes de main indispensables et par sa violence assure l'efficacité*».⁷⁴ En segundo lugar, los colonos ensayaron con éxito la formación de asambleas locales para tratar con funcionarios monárquicos. Las asambleas eran autorizadas por lo general por la Administración Real, necesitada como estaba de generar un consenso rápido en torno a determinadas medidas de orden fiscal o de defensa militar. En alguna ocasión, sin embargo, las asambleas adquirieron un marcado tono ilegal, es decir, se reunieron sin la autorización de los oficiales monárquicos. Esto último es lo que sucedió en la revuelta de Gaoulé en Martinica en 1717, con la expulsión de los funcionarios monárquicos de la isla y su apertura al comercio extranjero.⁷⁵ Volvió a suceder poco después, durante los años 1722-1723, con la revuelta de los *petits blancs* de Saint-Domingue, de claro contenido antifiscal, cuya punta de lanza fueron las iniciativas tomadas por el Conseil Supérieur de Léogane.⁷⁶ Ambos movimientos de protesta señalan el momento clave en la formalización del régimen militar y fiscal para las colonias antillanas, pero igualmente el punto de partida de un antagonismo continuado con el mundo criollo, con la sostenida voluntad de debilitar el control metropolitano sobre los intereses locales.⁷⁷ Señalan igualmente el mo-

73. Muchos de estos modestos colonos eran descendientes de los condenados y deportados por tribunales franceses a las colonias. Son los llamados *engagé prisonnier* o, de manera todavía más llamativa, *esclave du Mississippi*.

74. *Les révoltes blanches à Saint-Domingue aux xvii^e et xviii^e siècles (Haïti avant 1789)*, p. 67.

75. Gerard Gabriel Marlon, «Distance et dépendance: les incohérences de la politique coloniale de l'Ancien Régime», en Thierry Michalon (ed.), *Entre assimilation et émancipation. L'Outre-Mer français dans l'impasse*, París, Les Perséides, 2006, p. 31.

76. *Id.*, véanse los capítulos III y IV del libro, pp. 166-218 y 219-265.

77. *Histoire des Antilles, françaises*, p. 178. Pierre Pluchon, *Histoire des Antilles et de la Guyane*, p. 255.

mento de la pretensión, fallida, de John Law de dar nueva vida a una Compagnie des Indes con el monopolio del tráfico negro y otras prebendas, gracias a la absorción de la Compagnie du Sénégal y la quebrada Compagnie des Indes Orientales. A pesar de que la protesta fue reconducida con una represión moderada y gracias al efecto disuasorio de la Armada francesa, aquellos fueron los conflictos que dieron a los colonos, hacendados o de extracción modesta, conciencia de su capacidad política y de la posición que ocupaban en un imperio en formación. En tercer lugar, estaba la elección de síndicos por parroquias con la misión de promover los intereses locales en el sentido más literal de la palabra, ya fuese en el marco de las asambleas o de reuniones con oficiales monárquicos, y de manera muy señalada con el intendente. Estas formas de movilización y formación de una opinión colonial fueron, por lo general, de corta duración y precarias en su institucionalización, pero señalan con claridad el paso de una independencia de facto a la constitución de una política local operativa, aunque fuese a una escala muy poco perceptible desde París o Versalles. Es lo que Madeleine Dobie denomina la formación de una «Colonial Political Economy», en la que inscribe a Le Mercier, Malouet, Peitit, Hilliard d'Aubertville y Moreau de Saint-Méry, algunos de los cuales serán citados a menudo en éste y en el próximo capítulo.⁷⁸

Falta una pieza en este cuadro: la cuestión de las milicias y el bien conocido episodio de la constitución de la *maréchaussée* (jurisdicción militar básica sobre planta organizativa metropolitana), que estaba pensada como su alternativa.⁷⁹ Al igual que sucedió con la formación de instituciones en el cambio del siglo XVII al XVIII, las formas de organización militar de facción y privadas dieron paso a un sistema de milicias más reglamentado y estable.⁸⁰ Sobre las milicias pesó siempre la duda de su lealtad a la monarquía, un escepticismo que encontró su justificación en los episodios poco patrióticos de las rendiciones de Guadalupe en 1759 y Martinica en 1762 a los ingleses, preludio de los cambios de dominación de 1794-1802 y 1809-1814. Tanto

78. Madeleine Dobie, *Trading Places. Colonization and Slavery in Eighteenth-Century French Culture*, Ithaca, Cornell University Press, 2010, pp. 199-251.

79. El análisis más detallado de esta importante pieza de la vida colonial y de las circunstancias de su establecimiento se encuentra en el libro de Stewart R. King, *Blue Coat or Powdered Wig. Free People of Color in Pre-Revolutionary Saint-Domingue*, Athens, The University of Georgia Press, 2001.

80. Incluía a todos los adultos, entre los 15 y 55 años.

era la desconfianza, que el ya citado Choiseul, ministro de Guerra y Marina y Colonias, suprimió las milicias locales en 1763, nada más terminar la guerra con los británicos. Sin embargo, tuvieron que ser restablecidas, pues constituían un elemento vital para mantener el orden interior, apresar esclavos cimarrones y proteger las costas de corsarios. Además, la *maréchaussée*, organizada durante la Regencia con la idea de sustituir a las milicias de conscripción popular y actuar como tropa de complemento de los destacamentos del ejército regular, no gozó nunca de la simpatía de los coloniales, ya fuese por su ineficacia o por el reclutamiento de negros y mulatos libres.⁸¹ Tratando de explicar aquella actitud, un muy bien informado gobernador de Martinica afirmó, refiriéndose a los franceses criollizados que «ils sont anglais dans l'âme», por su administración poco disimulada por las formas de representación en asambleas de las colonias insulares y continentales británicas.⁸² Como consecuencia de todo ello, el gobierno metropolitano decidió eliminar las milicias locales, a las que consideraba tan costosas como poco fiables.⁸³ En su lugar, las autoridades de la isla fueron facultadas en 1763 para reclutar nuevos efectivos y ponerlos (como sucedió en Saint-Domingue) bajo las órdenes de los síndicos elegidos en las ciudades. El hecho fue visto como una derrota del despotismo ministerial tan denostado y como un paso más en la autonomía efectiva de los coloniales. A los pocos meses, y ante la incapacidad organizativa de los isleños, el ministerio Choiseul decidió retornar el sistema antiguo. Una ordenanza de primero de abril de 1768 restableció el sistema de milicias, si bien reservó el mando para la oficialidad blanca.⁸⁴ Tras la experiencia traumática de la Guerra de los Siete Años, los responsables de la política colonial albergaban serias dudas sobre el patriotismo de los hacendados, mientras éstos demostraban un nulo entusiasmo por el servicio en la milicia. Aun así, las autoridades francesas no tenían alternativa desde el punto de vista militar, y

81. Stewart R. King, «The *maréchaussée* of Saint-Domingue: Balancing the Ancien Régime and Modernity», *Journal of Colonialism and Colonial History*, 5:2, 2004, s. p. Un punto de vista no del todo coincidente, con una gran atención en la cuestión del reclutamiento de negros y mulatos libres, en John D. Garrigus, *Before Haiti: Race and Citizenship in French Saint-Domingue*, Londres, Palgrave Macmillan, 2006, pp. 201-206.

82. *Histoire des Antilles françaises*, op. cit., p. 165.

83. Sigo en esto a Pierre Pluchon, *Histoire des Antilles et de la Guyane*, Toulouse, Edouard Privat, 1982, pp. 247-248.

84. Pierre Pluchon, *Nègres et Juifs au XVIIIe siècle. Le racisme au siècle des Lumières*, Paris, Tallandier, 1984, p. 197.

concepción acerca de la necesidad de una legislación específica para las islas como marco de un derecho civil y político adaptado a sus necesidades. Esta posición ya había sido defendida implícitamente durante la crisis dominicana de 1722, cuando el consejo de Léogane imagina al conjunto de Saint-Domingue como un «*Pays d'État*», es decir, con las mismas prerrogativas que los territorios franceses metropolitanos que mantenían sus sistemas de representación en parlamentos.⁸⁷ Entre otras, un régimen fiscal específico (*l'octroi*) y elecciones de representantes con voz por cada barrio en las sesiones de los Consejos.⁸⁸ Imaginaron todavía más: tratar con el soberano directamente, al margen de los organismos y de la administración colonial que ejercían la función de intermediarios. En los años posteriores, paralelamente al desarrollo de la administración monárquica y estabilización de una planta institucional para las islas, estas aspiraciones se convirtieron en una cultura política apropiada por los grupos dirigentes de las islas, al parecer con amplio apoyo en sectores menos favorecidos e incluso entre la gente de color libre.

El primero en expresar de manera formalizada las posiciones que se situaron en el corazón del debate antillano fue Émilien Petit, magistrado del Consejo de Saint-Domingue y procurador comisionado de las islas en París, quien en 1751 publicó *Patriotisme américain*.⁸⁹ En esta obra, Petit defendía la posibilidad de una política distinta a la seguida hasta entonces para el Caribe francés, una política basada en las relaciones pacíficas con las potencias rivales y de limitación de los gastos defensivos.⁹⁰ Su carrera no se limitó a la difusión de nuevas ideas acerca del estatuto político de las colonias. En uno de los períodos clave del momento, durante y después de la Guerra de los Siete Años, Petit accedió a cargos de la más alta responsabilidad con relación a las posesiones de ultramar.⁹¹ El primero de ellos fue su ascenso a consejero del

87. No debe olvidarse el papel de la tradición política bretona en el mundo atlántico. Al respecto, J. B. Collins, *Classes, Estates, and Orders in Early Modern Brittany*, Cambridge, Cambridge University Press, 1994. Una evaluación de las funciones de los parlamentos (incluyendo el de París) en Bailey Stone, *The French Parlements and the Crisis of the Old Regime*, Chicago, The University of Chicago Press, 1989.

88. Esta cuestión fue tratada de manera muy iluminadora en *Les révoltes blanches à Saint-Domingue aux XVII^e et XVIII^e siècles*, pp. 230-244.

89. *Histoire des Antilles et de la Guyane*, p. 233.

90. Al parecer ésta también era la posición de Pierre Sainard en *Essai sur les colonies françaises*, que no he podido consultar. Citado por Philippe Haudrère, op. cit., p. 249. Referencias también en Jean Meyer, «Des origines à 1763», *Histoire de la France coloniale. Des origines à 1914*, p. 162.

91. *Trading Places. Colonization and Slavery in Eighteenth-Century French Culture*, p. 223.

las lecciones de la guerra agudizaron (como pasó entre los españoles) el sentimiento de indefensión frente a los británicos. Las dudas sobre la lealtad criolla se confirmaron de modo absoluto al terminar el conflicto militar citado, cuando la pugna entre las exigencias imperiales y los intereses locales pasó a expresarse con más acuidad que nunca como una pugna entre el poder militar y civil en las islas. El conflicto era muy patente en Saint-Domingue, donde los colonos blancos abandonaron en masa el servicio voluntario en las milicias y promovieron, para agravar todavía más las cosas, una actitud parecida entre los libres de color.⁸⁵ Anticipando cuestiones que se tratarán en el siguiente capítulo, aquella automilitarización más allá del encuadramiento monárquico de la sociedad colonial resultó decisiva en la coyuntura revolucionaria que se abrió en el verano de 1789. Como señaló Charles Frostin, en unos momentos de ascenso imparables del prejuicio racial, los colonos blancos se empeñaron en promover una revuelta de blancos de condición modesta y de «libres de color» contra las quintas, un hecho de consecuencias incalculables.⁸⁶ En diciembre de 1768, unos meses después del restablecimiento de la milicia, explotó la revuelta contra el alistamiento en Croix-des-Bouquets, en el oeste de la isla. Los detenidos fueron, por lo general, *petits blancs* de las profesiones más diversas, pero muy pronto los «libres de color» se sumaron a la protesta, en su caso para garantizar su acceso a unos puestos de trabajo que concedían la oportunidad de un protector fuero militar. Tras la derrota del movimiento contrario a las milicias, las tensiones entre los blancos pobres (y desocupados) y los «libres de color» no dejarían de agravarse, una consecuencia indirecta de la fallida movilización. El futuro mostraría hasta qué punto las vacilaciones de la política imperial y las consecuencias de la crisis y represión de 1768 debilitaron el aparato monárquico en las islas.

Fue en el marco de las instituciones de gobierno y de la tensión entre la política metropolitana y los intereses locales, con sus múltiples divisiones y conflictos, que la percepción «criolla» cristaliza en los años posteriores a la Guerra de Sucesión de Austria (1740-1748) y, sobre todo, en el período crítico que va de 1763, con el tratado de París que ponía fin a la presencia francesa en Norteamérica, a la crisis del verano de 1789. En aquellos años, un conjunto de textos defenderán y codificarán la visión criolla y una nueva

85. Este conflicto se describe con detalle en el capítulo VI de *Les révoltes blanches à Saint-Domingue aux XVII^e et XVIII^e siècles*, pp. 297-341.

86. *Íd.*, p. 322.

ministro Berryer para asuntos jurídicos relacionados con las Antillas, momento que aprovechó para defender su idea de disminución de las capacidades de las autoridades militares de las islas, en sintonía con el debate general en Francia entre los administradores de procedencia militar y la magistratura.⁹² Esta concepción se fundamentaba en la idea de la existencia de un régimen jurídico propio que se habría forjado por acumulación a través de tres etapas, algo así como las fases de desarrollo de una identidad colonial clásica. Una primera, en la que el gobierno era «propriétaire», en la que cedió las atribuciones básicas de gobierno a los fundadores de cada una de las posesiones; una segunda, que correspondería a una etapa de gobierno real con un fuerte componente militar, y una tercera y última, en la cual gobernaría la iniciativa legislativa a través de instituciones de gobierno elegidas, una iniciativa compartida por los colonos y el monarca. Una vez acabada la Guerra de los Siete Años, Petit pasó a formar parte de la Commission de Législation des Colonies, formada gracias a un decreto del Consejo de Estado de 8 de febrero de 1761, con la condición de procurador.⁹³ En el marco de este organismo con capacidad legislativa y de contencioso, Petit desarrolló tareas de primer orden. Por su trabajo recibió el título de «Député des Conseils Supérieurs des Colonies», que conservó toda su vida y con el que firmó su gran tratado de 1771. En su haber figura el asesoramiento a las grandes reformas institucionales posteriores a la Guerra de los Siete Años, el antecedente inmediato de la crucial del año 1787. Aquellas reformas posteriores a la guerra pueden esquematizarse del modo siguiente: la reforma del gobierno civil en las colonias (inspirada en parte en el funcionamiento de las audiencias del imperio español, y en su propia relación con los organismos rectores de la monarquía), y la transformación de las *Chambres mi-partie d'agriculture et commerce* en cámaras sólo de agricultura, facilitando de este modo el ascenso imparable del poder de los grandes intereses azucareros y agrícolas, la columna vertebral de la élite criolla. Veinte años más tarde, desengañado por el vaciado de competencias y la eliminación en 1768 del órgano legislativo del que for-

maba parte, volvería a defender la capacidad de los colonos para autogobernarse, en un texto en el que proponía un sistema de gobierno inspirado en el de las posesiones británicas.⁹⁴ En efecto, en *Droit public ou Gouvernement des colonies françaises*, abogó por un mando político y militar reducido y con pocas atribuciones, ya que la capacidad de gobierno y legislación específica debería ejercerla una asamblea de representación local y base electoral.⁹⁵ Esta propuesta que, de imponerse, trasladaba el poder (no la soberanía) a manos criollas, estaba basada en una idea llamada a tener un gran futuro: la diversidad de Constituciones entre el mundo europeo y el americano aconsejaba marcos institucionales distintos. El libro respondía así al estímulo de la codificación legislativa de la propia monarquía y al esfuerzo del propio autor por justificar la particularidad legislativa de las posesiones antillanas.⁹⁶

La reivindicación de fundamentos jurídicos propios para el mundo antillano y su conexión con la acción autonomista de los grupos dirigentes planteada abiertamente por Petit, alcanzará su culminación lógica en las ambiciosas obras de dos pesos pesados de la cultura criolla francesa, Michel René Hilliard d'Auberteuil y Médéric Louis Élie Moreau de Saint-Méry, representantes reconocidos de lo que se conoce como «résistance parlementaire». El primero de ellos fue uno de los precursores más acreditados de un racismo (o racismo) blanco abierto y sin complejos en la más importante de las posesiones francesas, algo que se expresa con toda transparencia en sus propuestas para consolidar (y jerarquizar por completo) las relaciones entre blancos, mulatos y negros en las islas.⁹⁷ Personaje idiosincrático, en los años 1776-1777 publicó, con el consentimiento y acuerdo de las autoridades metropolitanas, *Considérations sur l'état présent de la colonie française de Saint-Domingue*, una crí-

94. Jean Tarrade, «De l'apogée économique à l'effondrement du domaine colonial (1763-1830)», *Histoire de la France Coloniale. Des origines à 1914*, pp. 236-237.

95. *Droit public ou Gouvernement des colonies françaises, d'après les Loix faites pour ces Pays*, Paris, Delaunay, 1771.

96. En palabras de la introducción del propio Petit: «Dans 1762, le ministère demanda, à chacun des conseils, un recueil par dédoublement des leurs registres, tant des loix émanées du roi, que des réglemens faits par les administrateurs, et par les conseils: des conseillers ont été commis à ce travail par leur compagne: on croit qu'il n'a pas été achevé; du moins n'a-t-il pas été communiqué au public, le travail, depuis des années, au recueil des loix de cette colonie (Saint-Domingue); j'ai lieu d'espérer être bientôt en état de donner au public... Droit public et gouvernement des colonies françaises d'après les loix faites pour ces pays, p. XIII.

97. Gene E. Ogle, «The Eternal Power of Reason» and «The Superiority of Whites»: Hilliard d'Auberteuil's Colonial Enlightenment», *French Colonial History*, vol. 3, 2003, pp. 35-50.

92. Bailey Stone, «Robe against the Sword: The Parliament of Paris and the French Aristocracy, 1774-1789», *French Historical Studies*, 9, 1975, pp. 278-303. Una excelente descripción de los cambios en la política francesa durante el siglo XVIII en Encarnación García Moneris y Justo Serna Alonso, *Las crisis del Antiguo Régimen y los absolutismos*, Madrid, Editorial Síntesis, 1994, pp. 61-110.

93. Tomo estas informaciones del trabajo de Jean Tarrade, «L'administration coloniale de la France à la fin de l'Ancien Régime. Projets de réformes», *Revue Historique*, CCVIX, 1963, p. 104.

tica implacable a las imposiciones metropolitanas y a las normas sociales impuestas por los propios criollos en la colonia.⁹⁸ Tan implacable era la obra que, nada más publicarse, fue retirada de circulación por la censura monárquica. A pesar de todo, fue Hillaard d'Auberteuil el sucesor de Émilien Petit en el nuevo Comité de Législation formado por Sartine en 1778, cuando la independencia norteamericana y la nueva guerra con Inglaterra aconsejaban abrir un nuevo proceso de reformas y escuchar con mayor atención la opinión de los coloniales.⁹⁹ La contribución doctrinal de Moreau de Saint-Méry es mucho más importante y constituye el punto más alto del espíritu público en la Francia ultramarina anterior a la Revolución. *Lois et Constitutions des colonies françaises de l'Amérique sous le Vent* (1787) fue publicada en el crepúsculo del sistema colonial del antiguo régimen por un magistrado que había visto frustradas sus ambiciones políticas al no haber conseguido el cargo de eruditor del Consejo de Le Cap. Con un despliegue formidable de erudición, el autor demuestra que la legislación metropolitana se adaptaba pobremente a las particularidades de las posesiones antillanas.¹⁰⁰ Esta insistencia en la particularidad social y jurídica de las colonias antillanas (que alcanzó gran predicamento gracias a la adopción de muchos de sus argumentos por la *Histoire des deux Indes* [1770] del *abbé* Raynal) estaría en la base del autonomismo criollo de los años revolucionarios y su crítica al «despotisme ministériel», que tanto juego daría en las sesiones de la Asamblea durante los años 1790-1791.¹⁰¹ Su influencia sobre el gran anticolonialista de la época fue

98. Hillaard d'Auberteuil, *Considérations sur l'état présent de la colonie française de Saint-Domingue*, París, Grangé, 1776-1777, 2 vols.

99. «L'administration coloniale en France à la fin de l'Ancien Régime. Projets de réforme», p. 113. 100. Moreau de Saint-Méry, *Lois et constitutions des colonies françaises de l'Amérique sous le Vent*, París, Larose, 1950 (reed.). Además de su estudio sobre la zona francesa de las islas, publicó también una documentada descripción de la española: *Description de la partie espagnole de la isla de Santo Domingo*, Santo Domingo, Editora Montalvo, 1944.

101. El título completo era *Histoire philosophique et politique des établissements et du commerce des Européens dans les deux Indes*. Sobre el crucial texto de Raynal (y Diderot), de Michèle Duchet, *Diderot et l'Histoire des deux Indes ou l'écriture fragmentaire*, París, Nizet, 1978. Igualmente los capítulos tercero de la primera parte y quinto de la segunda de su importante, a pesar de los años, *Antropología e historia en el siglo de las luces*, México, Siglo XXI Editores, 1975. De Yves Benot, «Diderot-Raynal: l'impossible divorce», en *Les lumières, l'esclavage, la colonisation*, París, Éditions la Découverte, 2005, pp. 138-153. Sobre la extensa recepción internacional, Hans-Jürgen Lüsebrink y Manfred Tietz (eds.), *Lectures de Raynal. L'Histoire des deux Indes en Europe et en Amérique au XVIIIe siècle*, Oxford, The Voltaire Foundation, 1991; de Muriel Brot, «La couleur des hommes dans l'Histoire des Deux Indes», en *L'idée de «race» dans les sciences humaines et la littérature (XVIIIe et XIXe siècles)*, París, L'Harmattan, 2003, pp. 87-99.

enorme, hasta el punto de inspirar una intervención directa suya en la misma línea, redactada para servir de base a las reformas del régimen colonial que se estaba discutiendo en 1785 en el Comité des Colonies.¹⁰² La implicación de Raynal en el curso de las discusiones fue muy intensa, tanto que aceptó con gran ambigüedad los argumentos de la élite criolla acerca del lugar que deberían ocupar los negros y mulatos libres y los esclavos en aquellas sociedades.¹⁰³ Como indicó la historiadora de la antropología ilustrada Michèle Duchet: «(...) a menudo le queda a uno la impresión de que Raynal se refuta a sí mismo».¹⁰⁴

El distanciamiento y los conflictos entre las colonias antillanas y la metrópolis no eran los únicos que estaban en la base de una vida política colonial compleja. Desde mediados del siglo XVIII, el desarrollo de la agricultura comercial y de plantación comportó contradicciones muy serias en sociedades dominadas social y culturalmente por los grandes plantadores.¹⁰⁵ El caso de Saint-Domingue fue espectacular, pero las Pequeñas Antillas no le iban a la zaga. En el caso de la más rica colonia del mundo, de los 47.000 esclavos de 1720 se pasó a 150.000 en 1750, y se llegaría a la impresionante cifra de 470.000 en vísperas de la Revolución.¹⁰⁶ Sin alcanzar estas magnitudes, Guadalupe pasó de 17.000 en 1720 a 43.000 en 1750, a 85.327 en 1776 y a 86.100 hacia 1789.¹⁰⁷ Martinica siguió una evolución similar, alcanzando los 73.416 esclavos en 1789, cuando una década antes sólo tenía 72.268, en 1750 eran 66.000 y en 1720 tan sólo poseía 36.000.¹⁰⁸ Como consecuencia de esta ex-

102. Sobre Raynal en el contexto más amplio de la discusión sobre las colonias en Francia, de Vincent Conter, «French Colonial Ideas before 1789», *French Historical Studies*, 3-3, 1964, pp. 338-359. 103. Se trataba del *Essai sur l'administration de Saint-Domingue*, s.l., 1785.

104. *Antropología e historia en el siglo de las luces*, p. 155.

105. Una panorámica comparativa del mundo de la esclavitud y del azúcar en el Caribe puede consultarse en Michael Zeuske, *Schwarz Karibik. Sklaven, Sklavenhandel und Emanzipation*, Zürich, Rorpunktverlag, 2004; y Jean Crusol, *Les îles à sucre. De la colonisation à la mondialisation*, París, Les Perséides, 2008.

106. Mientras que la población libre alcanzaba las 60.000 personas, y éstas se encontraban divididas entre blancos y personas de color (*gens de couleur*) libres.

107. Sobre la población esclava de la isla, Frédéric Régent, «Les hiérarchies internes à la population servile en Guadeloupe à la fin du XVIIIe siècle», en Patrick Weil y Stéphane Dufóix (eds.), *L'esclavage, la colonisation et après...*, France, États Unis, Grande Bretagne, París, PUF, 2005, pp. 109-136.

108. Jean Meyer da cifras algo más elevadas para Guadalupe y Martinica, pero algo menores en el de Saint-Domingue. De todos modos, era una idea muy extendida que los censos no reflejaban el total de esclavos en la isla. «Des origines à 1763», *Histoire de la France coloniale. Des origines à 1914*, p. 101. Una reproducción muy detallada de los censos de las tres islas en Charles Frostin, *Les révoltes blanches à Saint-Domingue aux XVIIIe et XVIIIe siècles*, pp. 28-29.

pansión plantadora, la esclavitud se convirtió en uno de los ejes esenciales del debate entre los ultramarinos y la metrópolis. El punto crucial era la complejidad de una situación en la que la esclavitud unía los intereses de los coloniales en suelo metropolitano con los de los plantadores de las Antillas, opuestos estos últimos por razones comprensibles a las restricciones del conocido como «*exclusif mitigé*». Aquel sistema de restricción arancelaria, que la guerra había obligado a suspender de modo temporal, fue restablecido tras la Guerra de los Siete Años con algunas limitaciones diseñadas por Dubuc en 1767, para permitir algunas importaciones (bacalao) y exportaciones (melazas) antes vetadas, así como la existencia de algunos puertos libres.¹⁰⁹ Se reformó de nuevo durante las etapas de los ministros Sartine (1774-1780) y Castries (1780-1787), en 1775 y 1784, aumentando en cinco el número de puertos habilitados para el comercio con el extranjero.¹¹⁰ Estas medidas se aprobaron con grandes protestas por parte de los importadores metropolitanos, que no estaban interesados en absoluto en medida alguna de orden liberalizador. Es el momento de la cuenta atrás, cuando unos y otros plantean posiciones difícilmente asimilables en el marco de una crisis financiera del Estado de proporciones nunca vistas.¹¹¹ Fue precisamente en torno a los problemas fiscales entre la Guerra de los Siete Años y la crisis de 1789 cuando la monarquía tuvo que enfrentarse a la disyuntiva de permitir y acceder a la formación de nuevos marcos institucionales, espacios donde la voz de los grupos dirigentes de las Antillas pudiese ser escuchada.

El régimen comercial y arancelario no era el único factor de confrontación y crisis. La esclavitud era una anilla vital en la unión entre colonias y metrópolis. Se expresaba en lo que Jean Tarrade definió como «*complexe de*

109. Una excelente descripción del significado de la política comercial de la monarquía y de los cambios en el comercio colonial francés en Jean Tarrade, *Le commerce colonial de la France à la fin de l'Ancien Régime. L'évolution du régime de «l'Exclusif» de 1763 à 1789*, citado en nota 63.

110. *L'Empire des Rois, 1500-1789*, pp. 338-240. El trasfondo político de estos cambios puede seguirse con detalle en John Harrnand, *French Politics, 1774-1789. From the Accession of Louis XIV to the Fall of the Bastille*, Londres, Longman, 1995.

111. Al respecto, de James C. Riley, *The Seven Years War and the Old Regime in France*, Princeton, Princeton University Press, 1986; y John E. Bosher, *French Finances, 1770-1795*, Cambridge, Cambridge University Press, 1970; Michel Morineau, «Budgets de l'État et gestion des finances royales en France au dix-huitième siècle», *Revue Historique*, 254, 1980, pp. 289-336. Así mismo, el indispensable capítulo décimo de Stanley J. Stein y Barbara H. Stein, *Apogee of Empire. Spain and New Spain in the Age of Charles III, 1759-1789*, Baltimore, The Johns Hopkins University Press, 2003, pp. 305-337.

minorité» (y los historiadores del Caribe británico como «*siege mentality*») de los blancos, es decir, la percepción de un peligro cierto, constante, derivado de la desproporción creciente entre blancos y negros en las islas.¹¹² A pesar de ello, las voces que se levantaban en la metrópolis contra la esclavitud y el tráfico que la alimentaba eran cada vez más influyentes, y constituían en parte la reverberación de lo que se oía en el mundo angloamericano. Muy lejos todavía de las movilizaciones masivas inglesas del cambio de siglo, el antiesclavismo francés anterior a 1789 emanaba de círculos intelectuales y políticos minoritarios pero muy influyentes.¹¹³ Entre ellos, los economistas de la escuela fisiocrática, con un gran peso dentro de la administración monárquica en Francia y en las Antillas, establecieron con rotundidad la idea de la escasa eficiencia económica del esclavo como individuo y de la esclavitud como sistema.¹¹⁴ La consecuencia más directa de la marea crítica en relación con la esclavitud fue la aprobación de medidas paliativas de la condición de vida esclava, de aplicación problemática sobre el terreno. Un ejemplo de ello se encuentra en las ordenanzas para Saint-Domingue de 1784-1785, una revisión de los aspectos más oprobiosos del Code Noir (1685) de Luis XIV.¹¹⁵ Esta intromisión en la vida de la colonia fue considerada como una nueva manifestación de despotismo metropolitano frente al que los coloniales eslaban obligados a defender sus criterios. La actitud con relación a los libres descendientes de africanos, las *gens de couleur libres*, era también motivo de tensión entre el poder metropolitano y las élites locales. Por lo general, los blancos antillanos vieron en los mulatos libres (en 1789, 5.000 en Martinica,

112. «Les colonies et les principes de 1789: les assemblées révolutionnaire face au problème de l'esclavage», *La Révolution française et les colonies*, París, Société Française d'Histoire d'Outre-Mer, 1989, p. 14.

113. Un visión general en Jean Ehrard, *Lumières et Esclavage. L'Esclavage colonial et l'opinion publique en France au XVIIIe siècle*, Bruselas, André Versailles éditeur, 2008.

114. Robin Blackburn, *The Overthrow of Colonial Slavery, 1776-1848*, Londres, Verso, 1988, p. 51. El autor señala la coincidencia de sus argumentos con los de la escuela histórica escocesa y Adam Smith. Al respecto, Colin Kidd, «Terrorist Ethnology and Scottish Nationalism inhibition, 1780-1880», *The Scottish Historical Review*, LXXIV, 1, 197, pp. 45-68, y Silvia Sebastiani, «Progress et race dans l'Écosse du XVIIIe siècle: les polygénistes Lord Kames et John Pinkerton», *L'idée de «race» dans les sciences humaines et la littérature (XVIIIe et XIXe siècles)*, París, L'Harmattan, 2003, pp. 151-166.

115. Sobre el Code Noir, de Louis Sala-Molins, *Le Code Noir ou le calvaire de Canaan*, París, PUF, 2005. (La primera edición es de 1987). De Fernando López Torres, *El Código negro de Luis XIV/Injuria en el siglo de las luces*, Puebla, Universidad Interamericana de Puebla, 2006. Resoluciones posteriores al código en Sue Peabody y Keila Grinberg, *Slavery, Freedom, and the Law in the Atlantic World. A Brief History with Documents*, Boston, Bedford/Saint Martin's, 2007, pp. 31-64.

32.000 en Guadalupe y 22.000 en Saint-Domingue) a unos aliados naturales frente a la desproporción creciente de todos ellos con relación a los esclavos.¹¹⁶ Como el régimen colonial francés no impedía el acceso a la propiedad de los libres de color (tampoco a la propiedad de esclavos obviamente), algunos de ellos demostraron una notable capacidad de ascenso social. En el caso de la última de las tres posesiones citadas, esta progresión social fue realmente espectacular. Sin embargo, las restricciones de todo orden de acceso a cargos públicos desde 1767, promulgadas de manera indistinta por los *Conseils* ultramarinos o las autoridades metropolitanas, pesaban duramente sobre este grupo social de importancia creciente.¹¹⁷ La justificación de las medidas de exclusión se movió indistintamente entre la apelación a las lacras derivadas de la condición esclava y la mención a las diferencias fenotípicas, las de color en primer lugar, una asociación recurrente de evidentes consecuencias para el futuro inmediato, como veremos en el próximo capítulo.¹¹⁸ A pesar de ello, y de la ambigüedad que impregnaba las relaciones sociales en las colonias de plantación, se comprende que los partidarios del autonomismo colonial, como Moreau de Saint-Méry, por ejemplo, fuesen al mismo tiempo partidarios de encontrar un acomodo en el orden colonial esclavista para aquel estrato social de importancia creciente. Otra cosa era el punto de vista de los conocidos como *petits-blancs*, que observaban con recelo la progresión social y la competencia ejercida por los «libres de color».

La posición de los negros y mulatos libres, en particular de estos últimos, era crucial en el desarrollo de una sociedad basada en la esclavitud, aunque su posición en las sociedades antillanas varió enormemente según los lugares, como también lo hizo a lo largo del siglo xviii. Un reciente libro del historiador norteamericano John Garrigus, que centra su atención en la trayectoria de los «libres de color» en Saint-Domingue, constituye una

116. Las cifras oficiales fueron consideradas siempre por debajo de la realidad. Jean Meyer, «Des origines à 1763», *Histoire de la France Coloniale. Des origines à 1914*, p. 166.

117. Una lista de esta legislación discriminatoria en *L'Empire des rois, 1500-1789*, pp. 380-381. También, la importante introducción de Pierre Pluchon en Alexandre-Stanislas de Wimpffen, *Haiti au xviii^e siècle. Richesse et esclavage dans une colonie française*, Paris, Edition Karthala, 1993, p. 22.

118. Una aproximación general, que necesita una puesta al día pero que aporta todavía elementos de interés sobre estas cuestiones, en los capítulos 4 y 5 del libro de William B. Cohen, *The French Encounter with Africans. White Response to Blacks, 1530-1880*, Bloomington, Indiana University Press, 1980, pp. 60-99 y 100-129.

contribución de gran importancia a esta cuestión.¹¹⁹ El autor muestra cómo la fragmentación de la frontera y una expansión extraordinaria de la agricultura de exportación aseguraron un nicho decisivo para los grupos sociales comprometidos con aquellos desarrollos de la base productiva. Hasta la década de 1770, las fronteras sociales fueron quizá más importantes que las determinadas por el color, razón de más cuando las diferencias fenotípicas y culturales eran manipuladas sin contemplaciones en la vida social y en los propios censos.¹²⁰ En efecto, desde finales del siglo xvii se observa la presencia de libres de color y de sus descendientes en actividades muy diversas, desde la propiedad de plantaciones azucareras y de esclavos, hasta haciendas de menor peso dedicadas al cultivo del café o del añil. Se les encontraba, asimismo, en actividades complementarias, como en la tala de bosques y los oficios vinculados a ella. Del interior de este grupo emergerán con el tiempo algunas dinastías de gran importancia en la historia de la isla en el período revolucionario. Delicadas estrategias matrimoniales (que incluían también el matrimonio de franceses recién llegados de la metrópolis con apositadas herederas mulatas) facilitaban el ascenso social y las alianzas entre ellas. Es el caso de las familias Raymond y Begasse, por ejemplo, de donde saldrá el gran Julien Raymond, abanderado del grupo y muy escuchado en la Corte a lo largo de la década anterior a 1789, pero están además los Trichet, Hérard o Boisron.¹²¹ En palabras del autor: «*By the end of 1760s, the components of their success were in place: careful marriage alliances, access to Caribbean contraband, networks, reliance on fellow siblings, and the strategic reconstruction of abandoned estates*».¹²² El punto más delicado de esta ascensión económica y social de los «libres de color» era, justamente, la utilización del trabajo esclavo en sus plantaciones. No sólo por razones de solidaridad en función de un origen común, que sin duda existieron, sino porque el alto coste de los esclavos era un factor disuasorio para los medianos y pequeños hacendados de origen europeo.¹²³

119. *Before Haiti: Race and Citizenship in French Saint-Domingue*, Nueva York, Palgrave/Macmillan, 2006.

120. *Id.*, p. 44.

121. Además del libro de John Garrigus, ya citado, véase el capítulo octavo de *Blue Coat and Powdered Wig. Free People of Color in Pre-Revolutionary Saint-Domingue*, pp. 158-179.

122. *Before Haiti. Race and Citizenship in French Saint-Domingue*, pp. 71-72.

123. *Id.*, p. 73.

Esta lógica social propia de las sociedades coloniales fue drásticamente alterada a partir de 1770. En las dos décadas anteriores a la Revolución, emergió y se consolidó una actitud mucho más intervencionista en relación con las fronteras raciales por parte del Estado y la magistratura local. Sin demasiado ruido primero, y con creciente aceleración y estruendo más tarde, se promulgaron y trataron de imponer medidas desfavorables a la promoción social y la afirmación como grupo de los «libres de color». ¹²⁴ El primer factor de modificación de su situación social consistió en la obligación, cada vez más estricta, de formalizar notarialmente la manumisión de los esclavos. Esta exigencia alteraba patrones consuetudinarios de comportamiento que consideraban las cartas de libertad firmadas por los propietarios como una acreditación suficiente. De este modo, algunos «libres de color», en ocasiones personas muy bien situadas socialmente, se encontraron en la desagradable testura de tener que acreditar de nuevo su condición de hombres libres. ¹²⁵ En ocasiones, las dudas sobre el estatuto libre o servil podían comportar consecuencias devastadoras. En efecto, la libertad personal era la garantía, por ejemplo, de la compra de la carta de libertad, requisito imprescindible para acudir a los tribunales en caso de malos tratos o de abusos de poder por parte de otros. ¹²⁶ Este forcejeo sobre cuestiones legales y prácticas se agudizó sin remedio a medida que se acercaba la Revolución. Si algo mostró la Guerra de los Siete Años fue la fragilidad de los imperios atlánticos, sus insupportables tensiones interiores. En el caso que estamos estudiando, eso se puso de manifiesto con especial claridad en el momento de las rendiciones poco disimuladas de Guadalupe en 1759 y Martinica en 1762, casi al final de la guerra. En aquella coyuntura, los organismos rectores de la política colonial aprendieron que no podía confiarse en la lealtad de las élites criollas. Aparte de las graves cuestiones fiscales que pesaban muy duramente a partir de aquellos años y hasta 1789, la ayuda a los norteamericanos primero, y la nueva guerra contra Gran Bretaña después, impusieron un viraje decisivo en la po-

124. Aparte del libro de Garrigus, debe consultarse el de Yvan Debbsch *Coulter et Liberté: Le jeu de critères ethnique dans un ordre juridique esclavagiste, vol. I. L'affanchi dans les possessions françaises de la Caraïbe (1635-1833)*, París, Librairie Dalloz, 1967. Para Guadalupe, Emile Hayot, *Les gens de couleur libres du Fort-Royal, 1679-1823*, París, Société Française d'Océan-Mer, 1971.

125. *Before Haiti: Race and Citizenship in French Saint-Domingue*, pp. 86-87.
126. *Id.*, pp. 90-91.

lítica de la monarquía hacia las posesiones caribeñas. ¹²⁷ En el corazón de aquella modificación de la política imperial había conceptos novedosos sobre los que asentar la unidad del Reino y del imperio monárquico, que no todos entendían de la misma forma. Entre ellos se encontraba la exaltación de la figura del súbdito virtuoso entregado a la cosa pública y protegido por sus derechos tradicionales, blindados por una práctica jurídica continuamente renovada por el forcejeo entre los intereses locales y los organismos rectores de la política colonial. De esta nueva dialéctica entre coloniales y poder monárquico, que obliga a un salto de calidad en la política local antillana, derivarán tanto el ascenso del autonomismo criollo como el recrudecimiento endiablado de las tensiones entre los distintos grupos que forman aquellas sociedades, con un agravamiento infinito de las tensiones raciales. La revuelta dominicana de 1769 abre un ciclo que no se cerrará de nuevo hasta principios del siglo XIX, cuando se restablece el orden plantador en el marco del imperio napoleónico.

Durante la década de 1770, las amenazas que pesaban sobre los «libres de color» se hicieron cada vez más evidentes, alterando de manera relevante las prácticas y equilibrios sociales anteriores. La segregación de los «libres de color» en los espacios públicos de los principales puertos antillanos fue convirtiéndose en algo habitual. La palabra *affanchi*, por ejemplo, que identificaba por igual a los mulattos nacidos libres como a los esclavos manumitidos recientemente, se generalizó en el uso público para definir a los «libres de color», una manera de igualarles a la baja, de recordar y recordarlos su origen esclavo, su reciente condición servil. ¹²⁸ Estas cosas no sucedían por casualidad. Toda una corriente de pensamiento colonial optó en algún momento por presentar a los «libres de color» bajo una nueva luz en el escenario de la sociedad civil que se afirmaba en Saint-Domingue, una sociedad que buscaba de manera desesperada una nueva relación con el poder monárquico y la metrópolis. En este empeño coincidieron Auberteuil y Moreau de Saint-Méry, comprometidos ambos en afirmar la autonomía de

127. Sobre los problemas fiscales en estos años, Robert D. Harris, «French Finances and the American War, 1777-1783», *The Journal of Modern History*, 48:2, 1976, pp. 233-258. Eugene Nelson White, «Was There a Solution to the Ancien Régime's Financial Dilemma?», *The Journal of Economic History*, 49:3, 1989, pp. 545-568.

128. *Before Haiti: Race and Citizenship in French Saint-Domingue*, p. 167; *Les révoltes blanches à Saint-Domingue aux xviii et xviii siècles. (Haiti avant 1789)*, pp. 70-73.

las islas, el valor de su constitución civil y la necesidad de sostener este empeño en valores originarios de la madre patria francesa, es decir, en valores europeos y blancos acreditados.¹²⁹ Quien más lejos llegó en estas expresiones de «racismo» seminal fue Pierre-Victor Malouet, que había estado en Saint-Domingue durante la Guerra de los Siete Años y en la Guyana francesa en los años posteriores, antes de convertirse en un relevante personalidad política durante los períodos revolucionario y napoleónico.¹³⁰ Parte de un debate entre caribeño y metropolitano, publicó en 1788 la *Mémoire sur l'esclavage des nègres* que había escrito trece años antes. En este texto sostenía que la esclavitud (que consideraba idéntica al régimen laboral de *engagé*, comúnmente conocido como de los *trente-six mois*) estaba justificada y era necesaria por muchas razones, entre otras para impedir la mezcla racial, un peligro que ya Moreau de Saint-Méry (con su gusto por pormenorizadas clasificaciones de color) y otros habían discutido y denunciado unos años antes.¹³¹

Esta identificación entre color, raza y esclavitud generaba muchas dudas entre los contemporáneos.¹³² Las cosas, sin embargo, se estaban moviendo en una dirección de mayor dureza. En esta línea, que conducía a reescribir la lógica de las fronteras raciales, influían factores de orden social en los enclaves antillanos. De manera simultánea lo hacían también algunos cambios a mayor escala. El mundo criollo tomó conciencia, por ejemplo, de la necesidad de detener el auge de la filantropía que se estaba abriendo paso en círculos intelectuales parisienses y franceses, con respecto al trato crecientemente desfavorable

129. *Before Haiti. Race and Citizenship in French Saint-Domingue*, pp. 157-160.

130. Sobre la trayectoria política del personaje, Robert Howell Griffiths, *Le Centre perdu: Malouet et les «monarchiens» dans la Révolution française*, Grenoble, Presses Universitaires de Grenoble, 1988.

131. El título completo era *Mémoire sur l'esclavage des nègres dans lequel on discute les motifs proposés pour leur affranchissement, ceux qui s'y opposent et les moyens praticables pour améliorer leur sort*, Neuchâtel, s.p.e., 1788. (La cita se encuentra en página 19); *Before Haiti. Race and Citizenship in French Saint-Domingue*, p. 161; Jean Erhard y Michel Morineau, «Malouet et le problème de l'esclavage», en Erhard y Morineau (eds.), *Malouet (1740-1814)*, Riom, Association riomoise du bicentenaire de la Révolution française, 1990, pp. 63-70. Además, el todavía informativo trabajo de Carl Ludwig Lokke, «Malouet and the St. Domingue mulatto question in 1793», *The Journal of Negro History*, 24:4, 1939, pp. 381-389.

132. Es el caso del barón Alexander-Stanislas de Wimpffen en su viaje a Saint-Domingue antes de la Revolución, pero publicado una década más tarde. Nada circunspeto el autor con relación a los grandes intereses de la isla, atribuida, citando a Aristóteles, la degradación de los «negros» de la isla a la esclavitud y no a diferencias de orden físico heredadas. *Haiti au XVIIIe siècle. Richesse et esclavage dans une colonie française*, p. 133.

a los africanos en su suelo.¹³³ Esta ansiedad en un ambiente de reforzamiento extraordinario de la plantación favorecía una política de conciliación entre los grandes intereses ya asentados en las islas. La expresión inequívoca de este reforzamiento es muy perceptible en la alianza más estrecha entre los grandes intereses criollos y los *petits blancs* que estaban llegando en gran número a las islas, en particular a la mayor de las posesiones insulares francesas de las Antillas. Emigrantes franceses, muy pobres en muchos casos, no estaban dispuestos a transigir ni con las fronteras sociales/raciales, tal como éstas habían sido dibujadas a lo largo del siglo XVIII ni con las posiciones de privilegio de los colonos blancos ya asentados. Respecto a lo primero, los *petits blancs* se sentían inquietos por la amenaza que representaba la progresión social de los *libres de couleur*, en una progresión social impararable desde la década de 1780 y hasta muy entrado el siglo XIX.¹³⁴ Preferían una delimitación más exigente de los derechos de propiedad de los franceses de origen sobre la isla. Finalmente, la reacción «blanca» se produjo en un contexto de creciente preocupación por la «africanización» práctica de las islas y de todo el entorno caribeño, de Saint-Domingue en particular, como resultado de la masiva importación de nuevos esclavos bozales (*bossales*, en francés) recién llegados del continente africano. Vale la pena recordar que, sólo en Saint-Domingue, las entradas de africanos se situaron durante la década de 1780 en la espeluznante cifra de las 30.000 anuales. El incremento del número de esclavos en las tres posesiones francesas muestra de modo nítido esta «africanización» de las islas, pero los testimonios cualitativos de miedo a la brujería y de preocupación por el recrudecimiento de los cimarrones (de ahí la importancia decisiva de la *maréchaussée*, cuerpo especializado en la lucha contra los esclavos fugados de las plantaciones), son ejemplos concretos que muestran cómo era percibido. Esta preocupación derivó (de nuevo en el caso de Saint-Domingue) en un fenómeno de absentismo propietario bien conocido, muy similar al de las colonias inglesas del entorno, de menor importancia en Guadalupe y Martinica. Pero, al final y retomando el hilo anterior, el aspecto decisivo de todo este conjunto de factores fue precisamente la emergencia de un agudo sentimiento de superioridad blanca y europea frente a otros grupos de gran peso en la vida social antillana. Del fondo de unas

133. Jean Erhard, *Lumières et Esclavage. L'Esclavage colonial et l'opinion publique en France au XVIIIe siècle*, pp. 188 y ss. También, Jean-Daniel Piquet, *L'émancipation des Noirs dans la Révolution française (1789-1795)*, Paris, Karthala, 2002.

134. *Before Haiti. Race and Citizenship in French Saint-Domingue*, pp. 174-194.

relaciones sociales tejidas de manera creciente en torno a la esclavitud (labortorios oscuros y sin resultados demasiado aparentes durante décadas) emergió al final una idea racial fuerte que situaba a la herencia africana y al estigma de la esclavitud de modo nuevo y mucho más exigente. Algo parecido sucedió en Jamaica, como veremos, por la misma época y por razones parecidas. Sin ninguna idea clara de una presunta superioridad europea, blancos ricos y pobres encontraron útil jugar con metáforas fenotípicas, con descripciones de comportamientos que separaban y jerarquizaban a mundos que jamás habían estado separados por barrera insalvable alguna, ni siquiera en las relaciones personales y familiares más íntimas. Desde la distancia, los organismos de gobierno monárquico para las colonias, siempre dudosos de la lealtad de los criollos antillanos, comprendieron bien que, pese a las quejas de los ricos y dinámicos «libres de color», nada les interesaba más que favorecer el desarrollo de aquel patriotismo criollo, blanco, francés y europeo al mismo tiempo.

La identidad colonial tomó forma como respuesta a las contradicciones que oponían a los grupos dirigentes de las colonias frente a los organismos de conducción colonial en la metrópolis y, al mismo tiempo, como expresión de las tensiones entre la población de origen europeo y entre ésta y los «libres de color», todo ello sobre un fondo de esclavitud masiva. Las demandas de autonomía colonial respondían finalmente a la voluntad de los plantadores de dominar sin restricciones el futuro de las islas, y de protegerlas de un posible riesgo de reformas en su estatuto arancelario y en su fundamento esclavista. En el último tramo del Antiguo Régimen, la respuesta de la administración consistió en tratar de canalizar aquel descontento con la concesión de las asambleas largamente solicitadas por los plantadores. Aquella reclamación no sólo respondía a la admiración por el sistema prevaletiente en las *West Indies* británicas, sino también a prácticas parecidas de menor relieve en el propio espacio colonial francés. Las conocidas como *Chambres d'Agriculture*, a las que ya nos hemos referido, agrupaban a los más importantes propietarios, pero sus atribuciones se limitaban a aconsejar a las autoridades locales. Más allá de este modelo, un ministro de Marina y Colonias casi al final de su mandato, el marqués de Castries, hizo aprobar una sorprendente reforma parcial del régimen político de las islas en junio de 1787.¹³⁵ La medida conce-

135. Jean Tarrade, «De l'apogée économique à l'effondrement du domaine colonial», *Histoire de la France colonial. Des origines à 1914*, p. 273; *Le commerce colonial de la France à la fin de l'Ancien Régime. L'évolution du régime de «l'Exclusif» de 1763 à 1789*, t. II, pp. 696-700.

dió el derecho a formar una Asamblea a Martinica y Guadalupe. Aquella reforma institucional de emergencia era la culminación de un largo proceso de deliberación en los organismos coloniales de la monarquía. Era la culminación además del llamado combate parlamentario contra la tiranía ministerial. Como afirmó Galbaud du Fort, plantador de Léogane, a su regreso a la isla después de una importante etapa en la política bretona, el poder arbitrario era un antecedente inevitable del despotismo y, en consecuencia, el enemigo del progreso para la colonia.¹³⁶ El nudo de la cuestión era cómo garantizar una mayor representación a los coloniales para que estos encajasen la necesidad de realizar un mayor esfuerzo fiscal a favor de la monarquía, evitando al mismo tiempo que el reforzamiento de la vida política colonial condujese a una inevitable regularización y modificación del reparto de la carga tributaria en las islas.¹³⁷ El proyecto se planteó ya en la etapa Choiseul, ministro reformador por excelencia, aunque las circunstancias no permitieron entonces grandes progresos.¹³⁸ De nuevo se puso sobre la mesa en 1778, sin que la voluntad reformista trascendiese de los organismos de conducción colonial. Tres años después, en 1781, el proyecto encontró finalmente una formulación completa. Esta incluía los siguientes proyectos legislativos: la reforma del gobierno civil; la supresión de las *Chambres d'Agriculture* y la implantación, en su lugar, de las *Chambres Coloniales*; una ordenanza sobre el reclutamiento en la zona de los funcionarios del gobierno civil; una ordenanza reorganizadora de las milicias, y el proyecto de fusión de los consejos en Saint-Domingue. Conforme a ello, las Asambleas estarían formadas por los representantes del monarca en las islas, así como por una representación electiva de diputados por cada parroquia y ciudad de cada una de las posesiones, con la exclusión expresa de los «libres de color».¹³⁹ Como ya sabemos, la

136. *Bayre Haiti. Race and Citizenship in French Saint-Domingue*, pp. 129-130.

137. Tomo la descripción de la secuencia reformista de Jean Tarrade, «L'administration coloniale en France à la fin de l'Ancien Régime. Projets de réforme», pp. 114-122. También, de Gérard Gabriel Marion, «Distance et dépendance: les incohérences de la politique coloniales de l'Ancien Régime», pp. 35-36.

138. Sobre el proyecto de Choiseul después de la derrota francesa de 1763, Bayley Stone, *Reinterpreting the French Revolution. A Global-Historical Perspective*, Cambridge University Press, 2002, p. 17. Del mismo Stone, pero para la evolución posterior de la posición francesa hasta el momento mismo de la Revolución, *The Genesis of the French Revolution. A global-historical interpretation*, Cambridge University Press, 1994, pp. 112-129.

139. *Bayre Haiti: Race and Citizenship in French Saint-Domingue*, p. 219.

aprobación del aspecto más problemático de esta reforma (la representación colectiva) no se aprobó hasta el ministerio de Castries de 1787, en vísperas del gran cambio. Por razones de comprensible prudencia, se dejó al margen a la mayor de las posesiones, un hecho que conllevaría graves consecuencias en el futuro.¹⁴⁰ En 1769, los *grands blancs* de Saint-Domingue (con participación todavía de los «libres de color» en el sur de la isla) se habían levantado contra el restablecimiento de las milicias y el régimen de *exclusif*, aunque fuese en su expresión mitigada, es decir, admitiendo el comercio con terceros en algunos puertos de las Antillas.¹⁴¹ La movilización previa contra el autoritarismo gubernamental había seguido los mismos procedimientos de la batalla legal entonces en curso en suelo metropolitano: debates sobre el derecho tradicional en la isla, y una lluvia de panfletos sobre los límites del poder metropolitano. El resultado de la revuelta fue la deportación a suelo metropolitano, ordenada por el gobernador general príncipe Rohan-Montbazón (1766-1769), de todo el Conseil supérieur de Port-au-Prince (Saint-Domingue), y una represión muy dura en las parroquias del oeste y del sur de la isla.¹⁴² Tras aquella experiencia, el peso de la defensa militar de las islas recaería abusivamente sobre los «libres de color».¹⁴³ Además, para negros y mulatos libres, excluidos como fueron de los espacios públicos coloniales, la milicia se convirtió a la vez en una pesada obligación y en la única forma de ganar la presencia pública por la que luchaban en un momento de acentuación de las discriminaciones raciales.¹⁴⁴ En el marco de la nueva política racial auspiciada desde el Estado, y acogida con entusiasmo por los grupos dirigentes de Saint-Domingue, los colonos de origen europeo serían eximidos del servicio en la milicia, con consecuencias de futuro que se explorarán en el próximo capítulo. Este deslizamiento hacia un sector social del conjunto de las obligaciones militares era precisamente uno de los elementos claves del pacto

140. *Histoire des Antilles et de la Guyane*, p. 247.

141. Reforma en la que estuvo directamente implicado Dubuc, *grand-blanc* de Martinique, mano derecha entonces del ministro Choiseul. Sobre este asunto, «Les colonies et les principes de 1789: Les assemblées révolutionnaires face au problème de l'esclavage», p. 13.

142. Sobre estos acontecimientos de tanta importancia, de Charles Frostin, *Les révoltes blanches à Saint-Domingue au XVIII^e siècle*, Paris, Éditions de l'École, 1975. Muy perceptivo el análisis de la revuelta que ofrece John Garrigus en *Before Haiti: Race and Citizenship in French Saint-Domingue*, pp. 129-131.

143. *Blue Coat or Powdered Wig. Free People of Color in Pre-Revolutionary Saint-Domingue*, p. XIV.

144. *Before Haiti: Race and Citizenship in French Saint-Domingue*, p. 205.

entre los organismos rectores de la monarquía y los grandes intereses criollos. El recuerdo de los acontecimientos antes citados y la importancia estratégica de la principal de las posesiones antillanas en el comercio exterior francés apartaron a la isla de unas reformas mal planteadas.

Existen otros contextos muy distintos de las Antillas en los que la viabilidad de la presencia colonial francesa dependió igualmente de su inserción en la esfera de la agricultura de plantación: si bien los problemas no eran tan agudos, por lo menos se parecían mucho. Es el caso de las dos Mascareñas, de Île de France e Île Bourbon. Exploradas por los portugueses y conocidas por los franceses al mismo tiempo que Madagascar, a principios del siglo XVI, su primera colonización debe anotarse en el haber de los holandeses.¹⁴⁵ Las islas no pasaron de un estado muy incipiente en los dos ciclos bajo su dominio, de 1638 a 1658 y de 1664 a 1710.¹⁴⁶ La precariedad de la presencia de la Compañía Holandesa de las Indias Orientales (VOC) se debía a las dificultades del lugar (por ejemplo, a la lucha con las ratas desembarcadas de los barcos portugueses en su ruta hacia las costas indias), y era la consecuencia, en parte, de la conquista y edificación del asentamiento crucial que sería Ciudad del Cabo en 1652, que absorbió antiguas funciones de avituallamiento que antes desempeñaba. Sea como fuere, las Mascareñas no pasaron a dominio francés hasta los años de la Guerra de Sucesión española. Fue entonces cuando se convirtieron en la base indispensable de la Marina francesa en su camino hacia India y Asia oriental. En el caso de Isla Mauricio, esto ocurrirá hacia el final de las hostilidades, en 1715, después de que la Compañía Holandesa de las Indias Orientales (VOC) la hubiese abandonado unos cinco años antes. Mientras tanto, Île Bourbon se convirtió en una reserva agrícola, mientras que Isla Mauricio, rebautizada como Île-de-France, resultó escogida como el gran apostadero y atarazana para la construcción y reparación naval de la marina mercante y de guerra.¹⁴⁷ Políticamente, se organizó un

145. Para los estadios anteriores y las pequeñas comunidades maritimas que allí se habían establecido, de Shawkat M. Toorawa, *The Western Indian Ocean. Essays on islands and islanders*, Port Louis, The Hassam Toorawa Trust, 2007.

146. P. J. Moree, *A concise history of Dutch Mauritius, 1598-1710*, Londres, Kegan Paul, 1998; Daniel Sleight, «The economy of Mauritius during the second Dutch occupation (1664-1710)», en Sandra Evers y V. Y. Hooikoomsingh (eds.), *Globalisation and the south-west Indian Ocean*, R.Éduit, University of Mauritius and International Institute for Asian Studies, 2000, pp. 51-57.

147. Jean Meyer, «Des origines à 1763», *Histoire de la France coloniale. Des origines à 1914*, p. 137. Albert Lougnon, *L'île Bourbon pendant la Régence*, Nérac, Imprimerie Couderc, 1956.

Consejo para las dos islas, como contrapunto del mando militar que, tras algunas vacilaciones, se situó en Pondicherry, en la costa oriental de la India en 1728.¹⁴⁸ Mientras, Port-Louis (en la futura Isla Mauricio) se convirtió en una anilla esencial para el comercio francés en el océano Índico y Asia en general. El éxito de estas dependencias (incluso de aquellas con todo un *hinterland* detrás) dependía, más que de sí mismas, del que tuviese la *Compagnie des Indes* en la carrera asiática.

Por las razones que acabamos de exponer, el desarrollo de las Mascareñas se separó en muchos aspectos de la trayectoria clásica de las colonias antillanas. Mientras allí dominó la iniciativa de los colonos, que el aparato monárquico tardó décadas en controlar y sólo parcialmente, en las Mascareñas quien impuso el patrón de ocupación agraria fue la compañía privilegiada para el comercio con Asia.¹⁴⁹ La *Compagnie des Indes* se convirtió, por la fuerza de las cosas y por designio del Estado, en la gran patrona de los dos enclaves, en muchos y muy diversos sentidos. Se reservó espacios para almancen y cuarteles de la Compañía y para la Marina real, impuso un modelo de pequeña y mediana agricultura muy regulado, y una división explícita entre los cultivos para la exportación y los cultivos alimentarios, pensados estos últimos para sostener una población europea aislada y, al mismo tiempo, para sostener el nexo con la India, el sudeste asiático y Asia oriental.¹⁵⁰ En aquel marco de regulaciones, sólo la liquidación de la Compañía en 1770 y el auge del café en Île Bourbon alteraron un esquema de ocupación bastante mediotivo de africanos (senegaleses y malgaches, con preferencia de los primeros por su imposible retorno) fue una de las condiciones, en particular en la última isla mencionada, donde la agricultura del café demandaba una mano de obra dependiente que no existía. Sin llegar a las proporciones de las Antillas francesas, el número de esclavos no cesó de crecer en la isla a partir de en-

148. *L'Empire des Rois, 1500-1789*, p. 177.

149. Sobre la compañía fundada en 1719, Philippe Hautrère, *La Compagnie française des Indes au XVIII^e siècle*, París, Librairie de l'Inde, 1989, una breve pero excelente síntesis en Michel Morineau, *Les Grandes Compagnies des Indes Orientales*, citada en nota 55.

150. *L'Empire des Rois, 1500-1789*, p. 165.

151. La compañía será refundada en 1785 por iniciativa de Calonne, en el marco de la lucha de coaliciones por el control del comercio con China. Jean Farrade, «De l'apogée économique à l'effondrement du domaine colonial (1763-1830)», *Histoire de la France coloniale. Des origines à 1914*, pp. 269-270.

tonces. Lo hizo también en la isla vecina, aunque con otro ritmo y en otra proporción. En la más poblada de las dos islas, Île Bourbon, la población pasará de 6.000 habitantes en 1736 a 11.500 en 1740, y de 17.000 en 1754 a 26.884 en 1765, hasta alcanzar los 47.195 en 1789.¹⁵² De éstos, el número de esclavos raramente descendió del 80%, para alcanzar los 37.984 en la última fecha, ya en vísperas de la Revolución. En Île de France el crecimiento fue parecido. En 1736 habitaban allí unas 1.145 personas que en 1740 habían pasado a 3.350. En 1752 el número de habitantes era de 6.500 personas, de 11.000 en 1760, alcanzando los 33.601 en 1789. La proporción entre libres y esclavos era todavía más desigual que en el caso anterior, pero en beneficio de los últimos, ya que su peso porcentual se situó casi siempre entre el 80% y el 90%. En 1789, su número era de 28.352, es decir, se situó en torno al 84% del total de habitantes. Lo que sucedió en las dos islas es que, como resultado de sus propias necesidades internas con el paso del tiempo, fueron los propios colonos franceses los que incrementaron su participación en el tráfico negro, terminando con una larga etapa en la que la *Compagnie des Indes* era la responsable del suministro de mano de obra esclava a los colonos del café y a los otros sectores económicos.¹⁵³ No fue hasta el fin de la Guerra de los Siete Años que la actividad negra de los colonos franceses de las Mascareñas tomó cierta entidad, cuando las importaciones anuales crecieron de manera importante, entre 2.000 y 5.000 esclavos anuales. Hacia el fin de la dominación de Île de France, el número de esclavos introducidos en ambas islas, de procedencias muy diversas, se situó en un total aproximado de 160.000. En realidad, no fue hasta finales del siglo XVIII que se desarrolló en la *grande île* (como se conocía a Madagascar) y la costa oriental africana un complejo negro de cierta entidad, comparable a los mercados de Angola o del Golfo de Guinea en la costa atlántica.¹⁵⁴

152. Tomo estas cifras de *Histoire de la France coloniale. Des origines à 1914*, p. 102; y de Philippe Hautrère, *L'Empire des Rois, 1500-1789*, pp. 165-166 y 176.

153. Jean Verguin, «La politique de la Compagnie des Indes dans la traite des noirs à l'île Bourbon (1662-1762)», *Revue Historique*, 216, 1956, pp. 45-58; Robert Louis Stein, *The French Slave Trade in the Eighteenth Century, An Old Regime Business*, Madison, The University of Wisconsin Press, 1979, pp. 119-126; Deryck Scarr, *Slaving and Slavery in the Indian Ocean*, Nueva York, Saint Martin's Press, 1998.

154. Para el siglo XIX, pero con muchas observaciones sobre los antecedentes del fenómeno, William Gervase Clarence-Smith (ed.), *The Economics of the Indian Ocean. Slave Trade in the Nineteenth Century*, Londres, Frank Cass, 1988; Sobre las entidades políticas nacidas al calor del tráfico negro,

Como se hará evidente de manera muy rotunda con el proceso revolucionario, a pesar de su lejanía y de la protección muy directa de la Marina real, los colonos blancos comprometidos con la colonización de las islas no estarán dispuestos a dejarse arrebatar su posición de preeminencia social, aun a costa de ofrecer muy poca resistencia al cambio de dominación para pasar a manos británicas, como sucedió en el caso de Île de France (actual Mauricio). Cuando en enero de 1790 llegaron las noticias de lo que estaba sucediendo en Francia, exigieron la formación de una Asamblea de la isla. Por supuesto, sólo se garantizó el voto a blancos y propietarios. En los años que siguieron, los colonos de los dos enclaves se demostraron capaces de mantenerlas al margen de los cambios que se estaban produciendo en su metrópolis. Esto significó, entre otras cosas, la exclusión drástica de los «libres de color» (587 individuos frente a 15.027 esclavos y 3.163 blancos) del derecho a la representación en las instituciones que gobernaban la isla.¹⁵⁵ Dado su escaso número y sus orígenes muy variados, los «libres de color» desempeñaron un importante papel en la historia de la ocupación francesa de aquellos enclaves. Muchos de entre ellos, los llamados topas (o *topazes*), eran en realidad indios cristianizados por los portugueses; los lascars se distinguían por su profesión musulmana; los malabares por su fuerte unidad cultural, y otros habían llegado desde Madagascar como individuos libres para trabajar como intermediarios en las relaciones externas de la isla.¹⁵⁶ Sobre este grupo se proyectó la creciente atención de las autoridades metropolitanas durante el reinado de Luis XVI sobre la cuestión del color y el origen racial a la que nos hemos referido ampliamente. El hecho de que muchos de los libres de color de las Mascareñas fuesen de *sang-mêlé* o mestizos complicaba todavía más las cosas. Aquellas distinciones de origen y condición adquirieron cada vez mayor importancia en el sistema judicial.¹⁵⁷ Sobre esta materia de distinciones y prejuicios se labró la capacidad de los grupos dirigentes de ambas islas para mantenerse al margen del proceso legislativo que se proyectaría desde París a partir de 1789-1790.

Abdul Sheriff, *Slaves, Spices and Ivory in Zanzibar. Integration of an East African Commercial Empire into the World Economy, 1770-1873*, Londres, James Currey, 1987.

155. Richard B. Allen, *Slaves, Freedmen and Indentured Labourers in Colonial Mauritius*, Cambridge, Cambridge University Press, 1999, pp. 82-83.

156. Tomo estas informaciones de Megan Vaughan, *Creating the Creole Island. Slavery in Eighteenth-Century Mauritius*, Durham, Duke University Press, 2005, pp. 234-235.

157. *Id.*, p. 236.

Luz en las tinieblas

No es difícil justificar la existencia de un sistema de representación particular en las colonias del primer imperio británico, es decir, aquel que se prolonga desde los primeros experimentos de colonización en la segunda mitad del siglo XVI, hasta la crisis norteamericana dos siglos más tarde. La existencia de Asambleas coloniales en el marco del primer imperio inglés (británico, en rigor y en el futuro, a partir de 1707) es un factor distintivo entre las experiencias transoceánicas que estamos relatando. En realidad, la Asamblea de colonos formaba parte de una estructura más amplia que integraba la figura del gobernador y su Consejo, una especie de reproducción en miniatura del sistema de gobierno en la propia metrópolis con el que se establecían relaciones de jerarquía claras. El Old Representative System, como fue conocido, constituyó el paradigma de emergencia exitosa de un sistema de representación de antiguo régimen al sistema de «gobiernos responsables» propio del imperio victoriano, que con su brillo oscureció las complejidades del propio proceso histórico de afirmación y transformación sucesiva. Además, como el «sistema Westminster» (como también se le llamó) se convirtió en el ejemplo más invocado del horizonte de representación corporativa por el que suspiraron los grupos dirigentes de los imperios rivales en el siglo XVIII (muy notoriamente franceses y españoles, nuestra perspectiva de comparación) esto aumentó todavía más su prestigio y relevancia. Por estos motivos, su luz cegadora amenaza con disolver, si no se toman las debidas cautelas, el sentido de las diferencias entre aquellos mundos que se formaron en momentos distintos, a partir de culturas jurídicas igualmente distintas. Y, sin embargo, las contradicciones de los procesos de consolidación de los marcos representativos y el alcance de los derechos y las instituciones que los garantizaban deben ser discutidas y razonadas desde las mismas coordenadas conceptuales. Es lo que trataremos de hacer.

La primera pregunta que debemos hacernos en este punto es la siguiente: ¿en qué medida aquellas instituciones eran parte consustancial de la expansión anglobritánica en ultramar? Y, en segundo lugar, ¿en qué medida evolucionaron de modo distinto según los lugares y las características del entorno social en que se establecieron y enraizaron? Si abandonamos la retórica imperial de la época victoriana de un imperio de ingleses libres, con una libertad asegurada a través de modelíacas instituciones representativas en continuo perfeccionamiento, y bajamos a los contextos particulares, podre-

mos observar la complejidad y variedad de situaciones. Como ya se indicó al principio, la formación de instituciones representativas y de gobierno dependió de manera primordial en el imperio anglobritánico de quiénes fueron los agentes de la primera colonización. En líneas generales, la iniciativa estuvo en manos de compañías particulares o privilegiadas (*chartered companies*) autorizadas por la Corona a través de cartas de privilegio. Con un estatuto todavía más laxo que ellas, al igual que en el caso francés, estaban los que operaban desde los márgenes de la legalidad internacional: piratas, *privateers*, exploradores, *country traders* en Asia, exploradores, en una terminología tan variada como la cantidad de figuras que le da forma.¹⁵⁸ La formación de compañías permitió a cuerpos de comerciantes o aristócratas en busca de fortuna el acceso al gobierno de sus propios territorios, derivando de ello los fundamentos remotos de un gobierno político y militar embrionario. Así, en el plano formal, la expansión del área de intereses británicos no exigía ni era sinónimo de la extensión de las instituciones estatales, ni de las políticas militares ni de las fiscales, que eran su lógico contrapunto. Esta política de dejar hacer es lo que los historiadores definieron en el pasado como «*salutary neglect*», siguiendo la conocida expresión de Edmund Burke, una forma elegante de contraponer lo que había sido una época en comparación con las exigencias institucionales que vendrían después.¹⁵⁹ Dicho esto, es necesario establecer dos salvedades a este planteamiento. En primer lugar, que las implicaciones en términos diplomáticos (de soberanía si se quiere, por más que en este contexto el concepto es altamente nebuloso) eran indudables e inevitables.¹⁶⁰ Más todavía si apreciamos la resistencia española y portuguesa a desprenderse de los derechos establecidos por los tratados que regularon sus respectivos dominios en el siglo XV, con la decisiva intrusión del Papado en el caso de las bulas papales y el Tratado de Tordesillas de 1494. En caso de amenaza externa, las compañías privilegiadas daban por supuesta la intervención estatal en su defensa. Y en segundo lugar que, en la medida en que la empresa de poblar territorios lejanos no era tarea fácil, las compañías se encontraron bien pronto en la tesitura de atraer a nuevos co-

158. Kenneth R. Andrews, *Trade, Plunder and Settlement: Maritime Enterprise and the Genesis of the British Empire, 1480-1630*, Cambridge, Cambridge University Press, 1984.

159. T. O. Lloyd, *The British Empire, 1538-1983*, Oxford, Oxford University Press, 1984, p. 67.

160. Elizabeth Mancke, «Empire and State», en David Armitage y Michael J. Braddick (ed.), *The British Atlantic World, 1500-1800*, Londres, Palgrave Macmillan, 2002, p. 178.

lomos y pobladores. Garantizar la integración de las comunidades de emigrantes en los espacios ya adquiridos de las Antillas, América del Norte o en los enclaves de África y Asia exigió nuevos pactos con la Corona. El objetivo era garantizar al mismo tiempo la extensión de los derechos de los ingleses en aquellos parajes, o su privación temporal en el caso de los condenados allí desplazados, los *indentured servants*, individuos en condición servil que ocuparon un lugar destacado en la colonización americana hasta la secesión de las trece colonias.¹⁶¹ Construir sociedades de europeos trasplantados a otros continentes, a una escala superior a la de la factoría pesquera o comercial, sólo podía conseguirse por dos medios: con la reproducción hasta donde fuese posible del paisaje agrario del país de procedencia o con la construcción de una sociedad colonial, en pocas palabras, apelando a mano de obra servil, local o importada.¹⁶² En el caso que nos ocupa, ambas posibilidades fueron exploradas en el marco de una misma solución institucional que se desarrolló a partir de orígenes muy modestos, cuando aquellas diferencias se apreciaban con dificultad.

La presencia de oficiales reales y, en contrapartida, de asambleas representativas, brilló por su ausencia en los primeros estadios de los asentamientos británicos fuera de Europa. Sólo con la quiebra de aquellas sociedades embrionarias o el desarrollo a una cierta escala de los territorios administrados por compañías tomó forma un germen de administración real y un germen de representación corporativa de los colonos emigrados. En el segundo caso, la necesidad de protección externa condujo al gobierno de la Commonwealth a imponer la aceptación por los coloniales de la soberanía del Parlamento inglés por medio de una demostración de fuerza naval en Barbados y Virginia.¹⁶³ En el terreno de lo práctico, este toma y daca condujo a la generalización de la figura del *Governor*, primera figura militar y representante de la Corona y, poco después, la de un *Council* nombrado desde arriba,

161. Para la etapa americana, de Kenneth Morgan, *Slavery and Servitude in North America, 1607-1800*, Edinburgh, Edinburgh University Press, 2000; Russell Menard, «From Servants to Slaves: The Transformation of the Chesapeake Labour System», *Southern Studies*, XVI, 1977, pp. 355-390. Colin Palmer (ed.), *The Worlds of Unfree Labor: From Indentured Servitude to Slavery*, Aldershot, Ashgate/Variorum, 1998.

162. La segunda posibilidad, la del trabajo servil, la exploró David W. Galenson en *Traders, Planters and Slaves: Market behavior in early English America*, Cambridge, Cambridge University Press, 1986.

163. Robert Bliss, *Revolution and Empire: English Politics and the American Colonies in the Seventeenth Century*, Manchester, Manchester University Press, 1990, pp. 86-92.

promovido de arriba-abajo, que debería asesorarle.¹⁶⁴ De sus habilidades dependió el acomodo entre los intereses metropolitanos y los orgullosos colonos en cada lugar. A medio plazo, el pacto con los intereses coloniales aseguró la transición de un gobierno militar hacia el sistema de gobierno característico del primer imperio. En pocas palabras: se trataba de asegurar la legislatura tripartita ya citada, formada por gobernador, Consejo y Asamblea, con sus variantes y sus diferencias en la denominación de los cuerpos consultivo y legislativo, que prevalecería hasta el colapso del primer imperio con la crisis norteamericana de 1776.¹⁶⁵ Aquellos pactos significaron, por ejemplo, que el *governor's council* no estuviese presente en las legislaturas coloniales, a diferencia de lo que pasaba en Inglaterra, un factor de corrupción denunciado continuamente por el conocido como *country party*.¹⁶⁶ No obstante, estas oscilaciones en el diseño de una fórmula muy extendida dependieron, en última instancia, de las relaciones de fuerza entre el poder monárquico y los complejos sociales que fueron articulándose en el Atlántico y más allá. Fue en aquel período crítico de la historia inglesa (el de la agremiación colonial del llamado Western Design de Cromwell y los ataques sostenidos a la antigua supremacía holandesa) que el fiel de la balanza de poder se decantó de modo temporal del lado del poder metropolitano.¹⁶⁷ Entre 1640 y 1660, el imperio contractual entre la Corona y las compañías cedió

164. Stephen Saunders Webb, *The Governors-General: The English Army and the Definition of Empire, 1569-1681*, Chapel Hill, University of North Carolina Press, 1979; del mismo autor, «Army and Empire: English Garrison Government in Britain and America», *The William and Mary Quarterly*, 34: 1, 1977, pp. 1-31; el libro de Webb incluye un extenso apéndice biográfico sobre personajes que ocuparon esta magistratura. Puede completarse con otros trabajos, como Emerson W. Baker y John G. Reid, *The New England Knight: Sir William Phips, 1651-1695*, Toronto, Toronto University Press, 1998; de Percy Scott Flippin, «William Gooch: Successful Royal Governor of Virginia», *William and Mary Quarterly*, VI, 1, 1926, pp. 2-38; Jere R. Daniel, «Politics in New Hampshire under Governor Benning Wentworth, 1741-1767», *William and Mary Quarterly*, 23: 1, 1966, pp. 76-105; «William Byrd's Opposition to Governor Francis Nicholson», *The Journal of Southern History*, 11: 1, 1945, pp. 68-79. Más específico pero relevante para las funciones militares y políticas iniciales, J. Frederick Fausz y Jon Kukla, «A letter of Advice to the Governor of Virginia, 1624», *The William and Mary Quarterly*, 34: 1, 1977, pp. 104-129.

165. Edward Brathwaite, *The Development of Creole Society in Jamaica, 1770-1820*, Oxford, Clarendon Press, 1971.

166. J. R. Pole, *The Gift of Government. Political Responsibility from the English Restoration to American Independence*, Athens, University of Georgia Press, 1983, p. 133.

167. Elizabeth Mancke, op. cit., p. 183; S. A. G. Taylor, *The Western Design. An Account of Cromwell's Expedition to the Caribbean*, Kingston, Institute of Jamaica/Jamaican Historical Society, 1965.

paso al imperio legislativo, por más que las limitaciones del poder metropolitano permitiesen a los coloniales la continuidad de una amplia autonomía.¹⁶⁸

Mientras, a lo largo de la gran variedad de situaciones propia del primer imperio, las dificultades de las compañías propietarias (tanto desde el punto de vista meramente mercantil como, sobre todo, de su dificultad para controlar a sociedades cada vez más complejas, social y religiosamente) facilitaron la formación y estabilización de sus propias instituciones.¹⁶⁹ Este es el caso en particular de aquellas que dominaban espacios de mayor importancia, pequeñas entidades políticas como la Massachusetts Bay Company (constituida en 1629) (de la que nacieron las colonias de Connecticut o Rhode Island como escisiones, la primera como colonia de población, y la segunda como refugio religioso) y la Virginia Company (1606) (de la que se desgajaría la colonia católica de Maryland). En realidad, todas las colonias norteamericanas (con la excepción de Georgia) nacieron de la transformación del estatuto de antiguas compañías de carta, empezando por la crisis virginiana de 1625 que señaló el camino que debía seguirse.¹⁷⁰ Mientras, junto a las que tuvieron desde sus inicios una vocación territorial más o menos expansiva estaban las de dedicación mercantil prioritaria —la Levant Company (1605), para el comercio con el mundo mediterráneo y la Muscovy Company (1555) para el comercio de pieles, la Newfoundland Company para la pesca de altura, la East India Company (1600) para el comercio con Asia o la Royal African Company (1663) para el comercio de esclavos— que se consolidan conforme a otro modelo y con otros objetivos o que son liquidadas por razones políticas —como es el caso de la Amazon Company (1619-1623), de corta vida, que no consigue cuajar por la competencia de portugueses y holandeses—. La combinación de amenazas externas y de dificultades internas forzará a las comunidades transoceánicas a establecer un compromiso con el poder real (o con el Lord Protector Cromwell durante el período que ya se indicó),

168. Michael J. Braddick, *State Formation in Early Modern England, c. 1500-1700*, Cambridge, Cambridge University Press, 2004, p. 411.

169. Para esta coyuntura, de Carla Gardina Pestana, *The English Atlantic in the Age of Revolution, 1640-1661*, Cambridge, Harvard University Press, 2004.

170. *State Formation in Early Modern England, c. 1500-1700*, Cambridge, Cambridge University Press, p. 403.

que estará en la base de las reformas institucionales en las colonias.¹⁷¹ De entre ellas, emergerán tanto las formas embrionarias del poder monárquico como las de representación de la población, estas últimas necesarias para sostener fiscalmente las posesiones ultramarinas y asegurar su defensa a través de un sistema de milicias.¹⁷² Por supuesto, nada de esto se desarrolló conforme a un modelo general, ni siempre de la misma manera ni a través de las mismas formas (o protoformas) constitucionales. Así, por ejemplo, sólo en Massachusetts la Asamblea elegía a los consejeros de acuerdo con el gobernador. En otros lugares, como las colonias de propiedad aristocrática—como en la Maryland de los Baltimore—el propietario nombraba al gobernador y elegía al Consejo, aunque para ello precisaba del plácet monárquico. En cambio, en las colonias corporativas como Rhode Island o Connecticut, los *freemen* elegían tanto a la asamblea como a los consejeros y al gobernador, aunque precisaban igualmente del consentimiento monárquico. Era tanta la urgencia de los colonos o de las compañías y el poder monárquico, en un contexto de competencia colonial creciente, que esta recomposición del poder se produjo casi de manera simultánea y con impresionante rapidez, tanto en los enclaves antillanos como en los espacios de ocupación británica en Norteamérica. Por el contrario, las soluciones institucionales se presentarían de otra forma en aquellos lugares donde las compañías siguieron preservando sus cartas fundacionales privativas, que les concedían prerrogativas muy amplias en la estructuración política de los enclaves que dominaban, fuesen éstos en América, África o Asia.

El origen de las asambleas coloniales en el Caribe y Norteamérica tiene, aparte de aspectos muy específicos de la propia tradición británica, muchos trazos en común con lo sucedido en los imperios rivales. Como en otras partes, la formación y estabilización de asambleas coloniales (no siempre con este nombre) nació de realidades anteriores menos ambiciosas. En ausencia de un poder real de la Corona, nacieron de la práctica de las reuniones más o menos formalizadas de los *stockholders*, los accionistas de las compañías.¹⁷³ En ellas se revisaba la marcha de la compañía y se elegían los cargos que deberían representarla, fuese en Londres, en otras plazas o en el lugar mismo de

171. Sobre el Protector, David Armitage, «The Cromwellian Protectorate and the Languages of the Empire», *The Historical Journal*, 35:3, 1992, pp. 531-555.

172. Un breve pero útil resumen en Jerome R. Reich, *Colonial America*, Englewood Cliffs, Prentice Hall, 1989, pp. 111 y ss.

173. *Empires of the Atlantic World. Britain and Spain in America, 1492-1830*, p. 134.

implantación. En esta práctica, los procedimientos formales no diferían mucho, se tratase de compañías de colonización o fuesen compañías de una estrecha orientación mercantil. La diferencia estaba, en todo caso, en la complejidad de la representación y en la capacidad de control y conocimiento de las operaciones, sobre todo en las primeras, dada la volatilidad del comercio y de los precios internacionales. Esto explica en buena medida la transformación institucional que se operó en la segunda mitad del siglo XVII. El segundo origen de las asambleas se encuentra en las insuficiencias de los organismos de defensa de los propios accionistas, el llamado General Court en particular, organismo judicial electivo, de apelación y contencioso, que ya figuraba en la carta de muchas de ellas. A este factor debe sumarse la lenta emancipación del aparato judicial, menos independiente y reconocido de lo que sería en Inglaterra tras el Act of Settlement de 1701. Las limitaciones de ambas fórmulas y la creciente complejidad de cuestiones que debían resolverse en las colonias de mayor peso como Barbados, Virginia o Massachusetts conducirán a una ampliación del radio de funciones de las primeras asambleas.¹⁷⁴ La inspiración para cualquier desarrollo institucional no podía ser más obvia: el Parlamento de Westminster, aunque es necesario despojar esta afirmación de la mística que destilaron los conflictos de la segunda mitad del siglo XVIII en Norteamérica, en otras circunstancias y tras una larga maduración institucional.¹⁷⁵ Por estos caminos, las principales colonias formaron sus asambleas coloniales muy rápidamente, para después extenderse por toda la geografía del imperio, continental e insular, siempre con un fuerte componente local.¹⁷⁶ Virginia obtuvo a los pocos años, en 1619, su *House of Burgesses* electiva. En 1643 sería la New England Confederation (el primer y más célebre establecimiento, Plymouth, ya la tenía, derivada al parecer del famoso Mayflower Compact), y en 1663 la adquiriría Massachusetts, mientras que su retóno Connecticut la consiguió en 1660, como resultado

174. La conflictiva relación entre la dirección imperial (*Plantations Committee*) y las compañías privilegiadas, la de Massachusetts en particular, se documenta en Philip S. Haffenden, «The Crown and the Colonial Charters, 1675-1688: Part I», *The William and Mary Quarterly*, 15:3, 1958, pp. 298-311. La segunda parte, con el mismo título, *The William and Mary Quarterly*, 15:4, 1958, pp. 452-466.

175. *Empires of the Atlantic World. Britain and Spain in America, 1492-1830*, p. 135. De Paul R. Lucas, «Colony to Commonwealth: Massachusetts Bay, 1661-1666», *The William and Mary Quarterly*, 24:1, 1967, pp. 88-102.

176. Edmund S. Morgan, *Inventing the People. The Rise of Popular Sovereignty in England and America*, Nueva York, W.W. Norton & Company, 1988, p. 43 y ss.

modulados en función de los ingresos o de los acres de tierra poseídos. Estas limitaciones prevalecieron por lo general en todas partes una vez superadas las restricciones de orden confesional, como en Nueva Inglaterra, que limitaban aquel derecho a los miembros de la Iglesia local, en este caso la calvinista reformada. Se trataba, en definitiva, de un sufragio censatario muy abierto por su base, aunque esto no obstaba para que mantuviesen a importantes franjas de la población al margen de los mecanismos electorales (arrendatarios, indios y mujeres propietarias, por ejemplo).¹⁸¹ Aquellas restricciones y exclusiones estaban sujetas a una gran variación. En algunos lugares de Nueva Inglaterra o en las dos Carolinas, por ejemplo, podían votar indios o descendientes de esclavos que habían accedido a la propiedad, algo más bien excepcional.¹⁸² En otras partes, los que no podían votar eran los judíos o católicos, diferencias que aumentaban en un espacio de inmigración continuada.¹⁸³ Los censos electorales de base parroquial respondían, en líneas generales, a la tradición inglesa, aunque eran puntuados por muchas y variadas circunstancias locales hasta el fin mismo de la etapa colonial o de soberanía británica.¹⁸⁴ Muchas de estas condiciones prevalecerían en la República independiente, cuando la condición de ciudadano libre se amplía por la base y, como era de esperar, se hace más y más problemática.

No era muy distinto el panorama en las colonias inglesas del Caribe, en las llamadas West Indies. En realidad, la representación en asambleas electivas nació casi al mismo tiempo en Bermuda y en Virginia. Como señaló John Elliott, ésta era una práctica que trataba de resolver los problemas gubernativos y fiscales de unos establecimientos primerizos, forzando la implicación de sus habitantes en la cosa pública.¹⁸⁵ Con un esquema parecido al de los franceses, los anglobritánicos ocuparon algunas de las Pequeñas Antillas en la primera mitad del siglo xvii: en 1624, San Cristóbal (Saint Kits); en 1627,

181. Un exhaustivo análisis en Robert E. Brown, *Middle-Class Democracy and the Revolution in Massachusetts, 1691-1780*, Ithaca, Cornell University Press, 1955. Un debate posterior motivado por la contribución de R. E. Brown en Gerald S. Brown (ed.), *The American Past. Conflicting Interpretations of the Great Issues*, Nueva York, Macmillan, 1961.

182. Robert J. Dinkin, *Voting in Provincial American*, Westport, Greenwood Press, 1977, pp. 34-35.

183. Chilton Williamson, *American Suffrage: from Property to Democracy, 1760-1860*, Princeton, Princeton University Press, 1960, p. 15.

184. Alexander Keyssar, *The Right to Vote. The Contested History of Democracy in the United States*, Nueva York, Basic Books, 2000, p. 5.

185. *Empires of the Atlantic World. Britain and Spain in America, 1492-1830*, p. 134.

de la evolución de la General Court que se le había reconocido en 1639. En 1684, estas colonias norteamericanas serían subsumidas en el conocido como Dominion of New England, de Nueva Jersey hasta la frontera con Nouvelle France, un experimento radicalmente fracasado. Esta tentativa unificadora fue, en la brevedad de su recorrido de cuatro años, la única tentativa de gobierno absoluto en Norteamérica, de intervención masiva desde fuera por parte del poder metropolitano.¹⁷⁷ De la violenta crisis que se fraguó en Boston durante la Gloriosa Revolución de 1689, surgiría definitivamente la colonia de Massachusetts gracias al acuerdo de los bostonianos con los ya citados pioneros de Plymouth. Al sur, en las llamadas «Middle Colonies», Pensilvania tuvo su cámara elegida desde su fundación por William Penn y los cuáqueros en el año 1681. No tenían una carta parecida ni Maryland ni Nueva York, que estaban todavía en manos de propietarios de gran abolengo aristocrático, como el ya citado lord Baltimore o el duque de York, aunque las acabarían teniendo muy pronto.¹⁷⁸ Lo mismo sucedió con las Carolinas a finales del siglo xvii (el filósofo John Locke, con intereses en la empresa, redactó una Fundamental Constitution of Carolina para lord Shaftesbury en 1669).¹⁷⁹ En ellas se establecía una nítida correspondencia entre la propiedad de la tierra y la capacidad de decisión pública. Fue precisamente la respuesta a estas limitaciones la razón por la que las dos Carolinas (la del sur primero y la del norte después) se separaron del proyecto. Los disidentes de la primera década del siglo se reunieron en la Commons House of Assembly en la última década del siglo. Éste sería el germen real de las cámaras electivas de ambas Carolinas.¹⁸⁰ Georgia llegaría a resultados similares en el siglo xviii, hacia la década de 1730. En las asambleas estaban representados, por lo general, todos aquellos que los *freeholders* elegían, con criterios generalmente democráticos, aunque

177. Jack P. Greene, *Peripheries and Center: Constitutional Development in the Extended Politics of the British Empire and the United States, 1607-1788*, Chapel Hill, North Carolina University Press, 1988, p. 29.

178. Robert C. Richey, *The Duke's Province. A Study of Nueva York Politics and Society, 1664-1691*, Chapel Hill, North Carolina University Press, 1977.

179. David Armitage, «John Locke: Theorist of Empire?», Sankar Muthu (ed.), *Empire and Modern Political Thought*, Cambridge, Cambridge University Press, 2012, pp. 84-111; Eva Borella-Ordinas, «Debating Empires, Inventing Empires: British Territorial Claims Against Spaniards in America, 1670-1714», *The Journal of Early Modern Cultural Studies*, 10:1, 2010, pp. 142-168.

180. Robert M. Weir, «Shaftesbury's Darling», *British Settlement in The Carolinas at the Close of the Seventeenth Century*, *The Origins of the Empire*, pp. 381-383.

Barbados; en 1628, Nevis, y en 1632, Monserrat¹⁸⁶ y Antigua.¹⁸⁷ Sólo en el marco del ya citado *Western Design* de Oliver Cromwell consiguieron capturar Jamaica en el año 1655, alterando así de manera decisiva los equilibrios en un área de gran rivalidad internacional. En los primeros estadíos de asentamiento, casi todas las islas menores fueron gobernadas por compañías de colonización responsables de formar pequeñas sociedades de ingleses y británicos en general, algunos de los cuales eran, como sucedía en el continente, *indentured servants*, penados que redimían su condena con la suspensión temporal de su condición de individuos libres.¹⁸⁸ Las décadas de 1640-1660 señalaron una fractura radical en aquel modelo de pequeños y medianos propietarios (con mano de obra servil de complemento) como resultado del auge del azúcar en Barbados.¹⁸⁹

Fue precisamente el despegue del azúcar (y de la esclavitud de africanos que se le asoció con prontitud) el factor que otorgaría un poder inédito a los plantadores de la isla.¹⁹⁰ Y fue también el éxito del azúcar, con la ruptura del sistema de agricultura mixta de las demás islas, lo que conduciría en línea recta a los primeros conflictos de importancia entre los colonos y las aperturas fiscales de la metrópolis. El gobierno de Cromwell estuvo, en este sentido, en los orígenes de una larga pugna que tanto recuerda a lo que pasó en el Caribe francés.¹⁹¹ Su resultado no fue otro que reforzar la identidad local de los propietarios y robustecer el espíritu de independencia de la colonia. De aquella tradición de resistencia y autogobierno nació la asamblea colonial de Barbados en 1639, y la división de la isla en seis parroquias con síndicos elegidos, el germen del sistema Westminster en el escenario insular. Dos años

después, el gobierno metropolitano reconoció la capacidad de iniciativa legislativa de la Asamblea, hecho que marcó la pauta del gobierno local en la isla conforme a aquel modelo y una pauta de increíble longevidad que se prolongaría de manera excepcional hasta el siglo XX.¹⁹² La consolidación de aquel esquema de gobierno no fue un camino de rosas.¹⁹³ Los años 1650-1652 fueron muy conflictivos en Barbados, momento en el que los colonos se dividieron en función del debate y la lucha política en suelo metropolitano. Después de una agrio conflicto (y de deportar a un número considerable de *roundheads* de las islas), se llegó a un compromiso que se demostró, como se ha dicho, duradero.¹⁹⁴ El fondo del asunto era muy complejo y de encaje problemático.¹⁹⁵ En efecto, el conflicto radicaba en la tentativa del Lord Protector y de los que vinieron después de limitar su libertad comercial (restringir sus relaciones con los holandeses y reorientar el comercio hacia puertos ingleses, encajando una tributación que estaría en el origen de las *Navigation Acts*, el equivalente británico al *exclusif* de los franceses) e imponerles un esfuerzo militar que de ninguna manera estaban dispuestos a asumir.¹⁹⁶

Que las asambleas no eran meras comparas del poder de los propietarios o del poder monárquico quedó del todo claro en Jamaica en el cambio de siglo. En la isla se formó con bastante rapidez una Asamblea en 1664, una década después de pasar a manos inglesas.¹⁹⁷ Durante los siglos XVII y XVIII aquel cuerpo no podía ser por definición otra cosa que una Asamblea blanca, en la que el peso de los plantadores era indiscutible, aunque estos últimos no alcanzaron nunca el monopolio de los escaños.¹⁹⁸ A la Asamblea jamaicana tuvo precisamente el honor de haber sido la primera en traer de cabeza al

186. Para el caso de los irlandeses en la isla, Donald Harman Akenson *If the Irish Ran the World. Monserat, 1640-1730*, Liverpool, Liverpool University Press, 1997.

187. *Trade, Plunder and settlement. Maritime enterprise and the genesis of the British Empire, 1480-1630*, pp. 301-302; *Traders, Planters and Slaves. Market behavior in early English America*, p. 2.

188. Larry Gregg, *Englishmen Transplanted. The English Colonization of Barbados*, Oxford, Oxford University Press, 2003.

189. Una excelente descripción en los capítulos 2 y 3 de Richard S. Dunn, *Sugar and Slaves. The Rise of the Planter Class in the English West Indies, 1624-1713*, Chapel Hill, The University of North Carolina Press, 1972, pp. 46-83 y 84-116.

190. Una excelente síntesis en David Watts, *Las Indias Occidentales. Modalidades de desarrollo, cultura y cambio medioambiental desde 1492*, Madrid, Alianza Editorial, 1992 (la primera edición inglesa es del año 1987), pp. 239 y ss.

191. Una interesante aproximación en «The Cromwellian Protectorate and the Languages of Empire», citado en nota 171.

192. Hillary Beckles, «The 'Hub of Empire': The Caribbean and Britain in the Seventeenth Century», en *The Oxford History of the British Empire*, Nicholas Canny (ed.), *British Overseas Enterprise to the Close of the Seventeenth Century*, Oxford, Oxford University Press, 2001, p. 237.

193. Hillary Beckles, *A History of Barbados from Amerindian Settlement to Nation-State*, Cambridge, Cambridge University Press, 1990.

194. Steven Sanson, *British America, 1500-1800. Creating Colonies, Imagining an Empire*, Londres, Hodder Arnold, 2005, p. 98.

195. *A History of Barbados from Amerindian Settlement to Nation-State*, pp. 236-237.

196. Sobre estos conflictos a fines de la década de 1670 y el comercio entre ingleses y holandeses en el Caribe, de Christian J. Koort, «A «Dangerous Principle». Free Trade and Discourses in Barbados and the English Leeward Islands, 1650-1689», *Early American Studies*, 5:1, 2007, pp. 132-163.

197. La Asamblea estaba formada por veinte miembros, pero ya en el siglo XVIII se amplió hasta los 41, escogidos de entre las 19 parroquias en que se dividió la isla.

198. *The Development of Creole Society in Jamaica, 1770-1820*, p. 41.

asimilar el régimen de la isla al de las otras posesiones americanas de la Corona.²⁰¹ Mientras, la frustración del gobierno monárquico era tal que llegó a argumentar que como Jamaica era una colonia conquistada se le aplicaría un sistema de gobierno modelado sobre la Poyning's Law irlandesa de 1484.²⁰² Lo que se quería indicar con aquella amenazadora perspectiva era que la isla sería gobernada por las leyes promulgadas por el Privy Council metropolitano, una vez éstas fuesen aceptadas por una Asamblea con capacidades muy limitadas. Aquella amenaza fue retirada. No lo sería, en cambio, la reclamación de disponer de una base fiscal propia para el poder monárquico en la isla. En la década de 1680, el motivo de confrontación fue la pretensión del citado Comité del Privy Council (el antecedente del Board of Trade reorganizado por Pitt) de imponer un arancel del orden del 40% sobre el valor de las mercancías introducidas en la isla desde Barbados, como primer paso para regularizar la base fiscal de la posesión caribeña.²⁰³ La pugna duró casi cuarenta años, y se selló con un compromiso el 29 de mayo de 1729. Gracias a este acuerdo, la isla se comprometió a una contribución fija de 8.000 libras esterlinas. A cambio, la Corona reconocía la capacidad de la asamblea jamaicana para manejar a perpetuidad el resto de los asuntos de gobierno de la isla, incluyendo las cuestiones relativas a la milicia y los impuestos interiores. En opinión de Jack Greene, éste fue un compromiso excepcional que permitió a la Asamblea jamaicana (y a los plantadores) controlar la política interior y cerrar filas frente al gobernador nombrado desde Londres.²⁰⁴

Cuatro décadas después, cuando la crisis norteamericana puso las cosas al rojo vivo, el sistema de gobierno de las West Indies estaba perfectamente

gobierno inglés y a casi todos los *royal Governors* nombrados para sujetarla y garantizar el éxito de la política imperial. Por aquel entonces, Jamaica era lo más parecido al Saint-Domingue francés de la época, con un fuerte contraste con la orientación que habían tomado mucho antes las islas de Barlovento. En breve: un espacio compartido por agricultores (que habían acudido en masa desde las pequeñas posesiones en busca de las tierras que la isla ofrecía en abundancia) con los bucaneros que desde allí podían hostigar a los españoles. La impresionante rada de Port-Royal fue el emplazamiento preferido de estos últimos, hasta que un terremoto destruyó y hundió casi por completo el asentamiento en 1692. Después de ese momento, se convirtió en el principal apostadero de la Marina inglesa, un lugar vital en el espacio caribeño. Por aquel entonces, los plantadores ya habían conseguido imponer su punto de vista al gobierno británico.¹⁹⁹ Como además la isla fue muy codiciada por los franceses, entre 1689 y 1713 vivió bajo control militar de la Corona y una sensación de constante amenaza. La suspensión del monopolio del tráfico negro de la Royal African Company en 1698 y la casi desaparición de los *servants* británicos contribuyeron a la afirmación de la planta azucarera y a un incremento importante de la población esclava, que pasó de 30.000 a 55.000 personas entre las dos fechas antes indicadas.

La recién formada Asamblea jamaicana sostuvo una decidida lucha contra el poder monárquico en torno a la definición de sus facultades y obligaciones tributarias entre los años 1675 y 1728. El conflicto se desarrolló como una cuestión de orden constitucional, aunque en su base estaba como siempre una sostenida pugna en torno a dos graves cuestiones de carácter económico y fiscal.²⁰⁰ El origen del conflicto se debió a la resistencia de la Asamblea de la isla frente al comité del Privy Council, instituido en 1675 con el nombre de Lords of Trade and Plantations para garantizar a la Corona el control de la tributación interna de la isla y, de paso, el control sobre la Asamblea. Su pretensión de garantizar el control del *Governor* sobre el legislativo (por así decir) tuvo una férrea oposición desde la isla hasta desembocar en una crisis abierta en 1678. En aquel momento apuntaron ya las dos posturas que se enfrentarían en tantas ocasiones a lo largo del siglo XVIII. Los colonos reafirmaron sus derechos como súbditos británicos, el derecho entre otras cosas a

201. George Metcalf, *Royal Government and Political Conflict in Jamaica, 1729-1783*, Londres, Longmans, 1965, p. 28. Que estos paralelismos con Irlanda -citados ya por Edward Long (*History of Jamaica*, pp. 11-15)- no eran banales, sino que estaban en la base de las interpretaciones sobre la capacidad del Parlamento de Westminster para controlar a las asambleas coloniales, lo muestra la reaparición del argumento en múltiples ocasiones. Al respecto, de R. L. Schuyler, «The Constitutional Claims of the British West Indies. The Controversy over the Slave Registry Bill of 1815», *Political Science Quarterly*, 40:1, 1925, pp. 1-36.

202. Este punto fue recogido por Michael Watson en «The British West Indian Legislatures in the Seventeenth and Eighteenth Centuries. An Historiographical Introduction», en Philip Lawson (ed.), *Parliament and the Atlantic Empire*, Edinburgh, Edinburgh University Press, 1995, p. 92.

203. *The Constitutional Development of Jamaica, 1660 to 1729*, pp. 110-125.

204. *Peripheries and Center. Constitutional Development in the Extended Politics of the British Empire and the United States, 1607-1788*, Nueva York, W.W. Norton, 1986, p. 25.

199. *Sugar and Slaves. The Rise of the Planter Class in the English West Indies, 1624-1713*, p. 162.

200. Una detallada narración de estos conflictos en Agnes M. Whitson, *The Constitutional Government of Jamaica, 1660-1729*, Manchester, Manchester University Press, 1929.

establecido en todas las islas de cierto tamaño.²⁰⁵ En teoría, el *Governor* británico (*Captain General* por sus atribuciones militares) disponía de amplios poderes y garantizaba la dirección del gobierno colonial de acuerdo con los intereses del conjunto de la política imperial. Frente a las Asambleas coloniales, el Royal Governor nombrado por la Corona era el responsable de garantizar el orden y la obediencia a la política imperial (cuyos objetivos se fijaban en su *Commission*, que se hacía pública, y en sus *Instructions*, que eran privadas). Como tal, el gobernador estaba investido de amplios poderes militares, que incluían ser el *commander-in-chief* del ejército en las colonias y de las milicias locales, así como el *vice-admiral* de la Marina y supervisor de los apostaderos de la Armada. Las capacidades del gobernador estaban de tal manera limitadas en la práctica que le obligaban a ejercer su autoridad de forma esencialmente negativa si quería defender los intereses de la Corona sin provocar crisis inacabables. Por lo general, su posición era de atención resignada a la iniciativa local, en particular en los conflictos en torno a las odiosas *Navigation Acts* que regulaban las relaciones comerciales entre Gran Bretaña y sus ricas posesiones del Caribe.²⁰⁶ Fue la importancia económica de las West Indies lo que las convirtió en el banco de pruebas de las capacidades centralizadoras de la Restauración después del interregno que significó la Commonwealth Cromwelliana.²⁰⁷

Esta compleja situación política de la primera autoridad y de sus valedores en Londres dependía de un factor que tenía difícil remedio: que la iniciativa política y legislativa local habían pasado a manos de los colonos una vez aquellas pequeñas sociedades habían ganado consistencia.²⁰⁸ Los asuntos internos de la colonia eran competencia de las Asambleas, que dominaban de modo palmario la política sobre el terreno, la política local. Era suya, por supuesto, la

205. Una excelente introducción en J. H. Parry y Philip Sherlock, *Historia de las Antillas*. Buenos Aires, Editorial Kapelusz, 1976, pp. 230 y ss.

206. A mediados de siglo xviii, un momento de relanzamiento de los esfuerzos de control colonial, algunos gobernadores trataron de aumentar su cuota de poder, como en el caso del gobernador Edward Trelawny de Jamaica en 1748. Véase, Jack P. Greene, «Edward Trelawny's «Grand Elixir»: Metropolitan Weakness and Constitutional Reform in the Mid-Eighteenth-Century British Empire», en Roderick A. McDonald (ed.), *West Indies Accounts. Essays in the History of the British Caribbean and the Atlantic Economy in Honour of Richard Sheridan*, Kingston, The Press University of the West Indies, 1996, pp. 87-100.

207. A. P. Thornton, *West India Policy under Restoration*, Oxford, Clarendon Press, 1956.

208. Tomo esta descripción de D. J. Murray, *The West Indies and the Development of Colonial Government, 1801-1834*, Oxford, Clarendon Press, 1965, p. 13.

entera capacidad legislativa, aunque el *Council* podía en teoría enmendar las leyes y disposiciones votadas en la Asamblea, puesto que necesitaban, a su vez, del consentimiento de la Corona. Esto último eran puras formalidades, por lo menos hasta las pugnas en torno a la reglamentación del trabajo esclavo a finales del siglo xviii, porque nadie discutía la iniciativa y capacidad legislativa de la cámara elegida.²⁰⁹ En este sentido, los conflictos constitucionales en el Caribe nunca fueron muy distintos de los que tenían lugar en las trece colonias norteamericanas.²¹⁰ Un punto constitucional y práctico clave residía en las capacidades y el comportamiento de un *council* en el que, a pesar de ser nombrado desde Londres como garante de la autoridad monárquica, las posiciones de sus miembros se confundían a menudo con las de la cámara de representación en la isla. Sin embargo, no siempre era así: Dado el delicado juego de equilibrios entre el poder monárquico y las asambleas locales, no estaba escrito ni era claro qué personajes deberían ser promovidos para formar parte de un organismo supuestamente consultivo, pero que en ocasiones obstructuía a conciencia las resoluciones de la Asamblea. En consecuencia, su nombramiento dependía en gran medida de las presiones que el eficaz *lobby* de plantadores (por ejemplo, el muy influyente y amigo de William Pitt padre, William Beckford) ejerciese para condicionar su nombramiento.²¹¹ Además, en Londres estaban también los *colonial agents*, delegados por las asambleas caribeñas y norteamericanas (el primero había sido el representante de Virginia, nombrado en el año 1624) para defender sus intereses.²¹² En ocasiones, se trataba de personajes de considerable relieve, como acabamos de ver, con poderes y dinero para hacer progresar los asuntos que interesaban a sus clientes de las colonias.²¹³ Edward Long, el gran historiador jamaicano del siglo xviii, se refirió a ellos como el único paliativo contra lo que, en su opinión, era la superchería de la representación virtual en

209. *The Development of Creole Society in Jamaica, 1770-1820*, p. 9.

210. Jack P. Greene, «The Jamaica Privilege Controversy, 1764-1766: An Episode in the Process of Constitutional Definition in the Early Modern British Empire», *Journal of Imperial and Commonwealth History*, XXII, 1994, pp. 16-53.

211. *Royal Government and Political Conflict in Jamaica, 1729-1783*, p. 24.

212. Ian K. Steele, *The English Atlantic, 1675-1740. An Exploration of Communication and Community*, Nueva York, Oxford University Press, 1986, pp. 229-250.

213. Existe una monografía sobre estos importantes personajes en las Antillas: Lillian M. Pearson, *The Colonial Agents of the British West Indies. A Study in Colonial Administration, Mainly in the Eighteenth Century*, Londres, Frank Cass, 1971.

el Parlamento imperial.²¹⁴ En determinadas ocasiones, como en el caso de Jamaica en la década de 1730, por ejemplo, la Asamblea podía, además de nombrar un agente oficial, conceder poderes especiales a más de uno, o recurrir a los de otras islas cuando estos últimos demostraban una especial diligencia.²¹⁵ Otro factor de colusión era la invasión de las competencias de gobierno ordinario de la colonia por parte de la Asamblea. Multitud de cargos y oficinas (*boards*) con contenidos específicos pasaron, poco a poco, a control de la(s) Asamblea(s). En muchos casos, de lo que se trataba era simplemente del acceso a cargos remunerados o de influencia, que resultaban muy apetecibles para la élite local, sus familiares y servidores. Más de una vez, de lo que se trataba era de sustituir a sus responsables teóricos, nombrados por el gobierno, que no habían salido siquiera de suelo metropolitano.²¹⁶ Era en estos entresijos donde se resolvía el pulso entre el poder monárquico y los intereses locales.

Como sucedió en las posesiones francesas y en las españolas y portuguesas del continente, los notables locales no sólo dominaban la política de las asambleas con sus múltiples implicaciones, sino que esta hegemonía se sustentó cada vez más sobre un amplio consenso social. Consenso, es cierto, con miles y miles de excluidos, con miles de personas que jamás se consideró que formasen parte de aquellas pequeñas sociedades neobritánicas. Las obras de los jamaicanos Edward Long (1734-1810) y Bryan Edwards (1734-1800) son el equivalente en las *West Indies* británicas a los grandes tratados jurídicos y descriptivos que se elaboraron en las colonias francesas entre 1750 y 1789, a los que ya me he referido anteriormente.²¹⁷ El primero de ellos es quizá quien expresó mejor y con mayor conocimiento las aspiraciones de los grandes intereses de la isla. De su propia familia y de la de su mujer, Mary Ballard (conectada con los ricos e influyentes hacendados, los Beckford y los Palmer), heredó extensas propiedades y un buen número de esclavos.²¹⁸ Su

214. *The History of Jamaica or General Survey of the Ancient and Modern State of That Island*, Londres, Frank Cass, 1970, pp. 114-115.

215. *Id.*, p. 122.

216. *The Development of Creole Society in Jamaica, 1770-1820*, pp. 12-14.

217. Una breve sinopsis biográfica de ambos en la misma obra, pp. 73-79.

218. *Dictionary of National Biography*, Oxford, Oxford University Press, 1985, vol. XII, 100-101. Sobre este grupo social y los Beckford en particular, Matthew Parker, *The Sugar Barons Family, Corruption, Empire, and War in the West Indies*, Nueva York, Walker & Company, 2011. Un ejemplo de estudio de caso, para Barbados, Richard Pares, *A West-India Fortune*, Londres, Longmans/Green and Company, 1950.

abuelo Samuel, además, ya había sido parte activa de la primera Asamblea jamaicana en el siglo XVII, en los estadios formativos de la presencia británica en la isla. Por estas razones, conocía de primera mano todo lo referente a la economía de plantación en la que se basaba la prosperidad de la isla, la de su propia clase social. Long era políticamente radical, pero socialmente muy conservador. En esta perspectiva ideológica, el jamaicano era capaz de pensar a su isla separada del imperio británico, pero de ninguna manera imaginarla fuera del orden esclavista (de un orden de «órdenes», en su interpretación) en el que se formó. Para lo primero, seguidor conspicuo de John Locke, no se contuvo al afirmar que la Asamblea jamaicana no era una concesión de la monarquía, sino una emanación del pueblo jamaicano (*the right and inheritance of the people*).²¹⁹ *Whig* convencido, atribuía todos los males de Jamaica al despotismo monárquico y a la pésima administración del imperio por parte de un gobierno aristocrático corrompido. Sus investivas contra los sucesivos gobernadores y contra los consejeros nombrados desde Londres fueron terribles, dignas del gran polemista satírico que fue. Más todavía: juzgaba al Consejo como completamente inconstitucional, como una arbitraria usurpación de los poderes de la Asamblea, los únicos legítimos puesto que derivaban de la «voluntad popular». ²²⁰ A la inversa, su defensa de las asambleas, de su historia y de sus comportamientos, que habían sido acusados de facciosos en más de una ocasión, fue igualmente decidida. Su posición política recordaba planteamientos del siglo anterior, a pesar de escribir en un momento en que el adversario de las libertades de los americanos era más el Parlamento elegido que el monarca. No obstante, aunque sus ideas políticas podían resultar algo arcaicas para sus contemporáneos, los detallados análisis de lo que era la isla se demostraron de una enorme influencia.²²¹ Lo fueron, al menos, en un punto esencial: mostraban hasta qué punto Jamaica y Gran Bretaña eran sociedades tan distintas que no podían ser gobernadas como un

219. *The Development of Creole Society in Jamaica, 1770-1820*, p. 73. Para las influencias intelectuales recibidas por Long, la introducción de George Metcalf al libro de aquel autor citado en nota 215, p. III.

220. *The History of Jamaica or General Survey of the Ancient and Modern State of that Island*, pp. 49 y ss.

221. Como Jack Greene advirtió, tan sólo a partir de la mitad de la década de 1760 el Parlamento se convirtió en un adversario real de los coloniales. Véase su *Peripheries and Center. Constitutional Development in the Extended Politics of the British Empire and the United States*, pp. 55-76. Del mismo autor, y para mayor abundamiento en la cuestión, *The Constitutional Origins of the American Revolution*, Cambridge, Cambridge University Press, 2011, pp. 55-66.

mismo cuerpo político sin graves prejuicios. Como puede verse, se trataba de la cuestión de la particularidad colonial, tanta veces invocada para bien y para mal. Como señaló Elsa Goveia, para Edward Long «*Jamaica and England were two separate communities, in which assimilation, up to a point was valuable, but in which identification could not fail to be harmful, even if could be achieved. England was too far and too different to succeed in any attempt to govern Jamaica directly*».²²² Por estas razones, su *History of Jamaica* (1774) fue el primer gran libro de historia de las West Indies, el libro de cabecera de generaciones de jamaicanos ligados al mundo de la plantación, con su apología abierta de la esclavitud y el desprecio sin complejos del esclavo y de los llegados de África en general.²²³ Con su poderosa capacidad expresiva, Long denigró a los africanos con un entusiasmo que delata el forcejeo con una realidad muy compleja. Esta posición abiertamente racista y esclavista introducía una sinistra contradicción en el pensamiento de Long. En efecto, toda su prevención y desprecio para las personas *invested with power at discretion* se esfumaba cuando el poder absoluto resultaba estar en manos de los propietarios de esclavos o de los oficiales responsables del mantenimiento de aquel infame orden social.²²⁴ En este último punto fue ciertamente un pionero, uno de los padres fundadores del racismo abierto que despunta tímidamente a finales del siglo XVIII. Mientras tanto, en la metrópolis la reprobación hacia aquel mundo crecía entre protestantes *nonconformists*, políticos radicales e incluso algún plantador arrepentido.

La historia de las islas de Bryan Edwards puede ser vista como una no-terminada continuación de los esfuerzos de su amigo Long.²²⁵ Publicada años después de la *History of Jamaica*, en 1793, señala cambios importantes en el terreno intelectual con relación a su precursor. Estos cambios registran los debates sobre la abolición de la esclavitud en Francia y Gran Bretaña, así como las grandes interpretaciones históricas de la escuela histórica escocesa y la poderosa denuncia del colonialismo comprendida en el libro famoso del *abbé*

222. Elsa Goveia, *A Study on the Historiography of the British West Indies to the End of the Nineteenth Century*, Washington, D. C., Howard University Press, 1980, pp. 56-57.

223. *Id.*, p. 55.

224. *Id.*, p. 59.

225. *The History Civil and Commercial of the British West Indies*, Londres, 1793, 2 vols. Cito a partir de la edición en cinco volúmenes. Londres, T. Miller, 1819, en la reimpression de AMS Press Inc., Nueva York, 1966. Información biográfica en Olyvyn Blouet, «Bryan Edwards, F.R.S., 1743-1800», *Notes and Records of the Royal Society of London*, 54:2, 2000, pp. 215-222.

Raynal. Más moderado que Long en las formas, los puntos de vista de Edwards son igualmente radicales en el terreno político y social. Inscrito en la tradición *whig* de pensamiento anglocaribeño, la posición de Edwards es decididamente partidaria de la autonomía de los coloniales.²²⁶ Coincide con Long en las críticas al *Conrad* colonial, contrapeso de la poderosa Asamblea colonial, pero sus invectivas se desplazan de los ataques a la Corona al Parlamento imperial, al escribir tras la secesión norteamericana. Edwards era partidario de una nítida distinción entre las esferas legislativas, reconocidas en el debate imperial como la *internal* y *external legislation*, en clara afirmación del poder de la asamblea colonial en todo lo que no fuesen las estrictas relaciones comerciales de las West Indies con su metrópolis.²²⁷ Eco indudable de las protestas de las trece colonias, su perspectiva responde tanto a la posición ideológica de los crollos caribeños como a motivaciones de orden social y económico.²²⁸ Sin embargo, a diferencia del resultado final de la lucha entre aquéllas y el Parlamento de Westminster, es partidario de resolver el conflicto en el marco del orden imperial mismo, estableciendo un pacto entre las partes.²²⁹ Las reclamaciones sociales son muy obvias en el sentir de Edwards, en pocas palabras: un larvado y nunca apaciguado resentimiento contra las exigencias económicas de la política imperial. Es perfectamente observable, por ejemplo, su irritación absoluta por el *do ut des* del año 1773 en las Islas Vírgenes, a cambio del pago de las odiosas obligaciones fiscales que pesaban sobre el comercio.²³⁰ Las cuestiones sociales o, dicho con mayor claridad, la cuestión de la esclavitud, pesan todavía más que en su antecesor, un reflejo del cuestionamiento abierto del trabajo servil por todo el espacio atlántico. La posición de Edwards no es lineal en este punto. Si bien es un decidido partidario de la esclavitud, cuya legitimidad nace a su parecer de la incapacidad cultural de los esclavos (no de su inherente inferioridad racial, al estilo de Long), está de acuerdo con los primeros esbozos de la política conocida como *amelioration* de mejora de las condiciones de vida de éstos,²³¹ política

226. *A Study on the Historiography of the British West Indies*, p. 82.

227. *Id.*, p. 83.

228. Lo destaca Robert L. Schuyler en «The Constitutional Claims of the British West Indies: The Controversy over the Slave Registry Bill of 1815», *Political Science Quarterly*, XL, 1, 1925, pp. 23-24.

229. *The Development of Creole Society in Jamaica, 1770-1820*, p. 77.

230. *A Study on the Historiography of the British West Indies*, p. 83.

231. *Id.*, p. 85.

paliativa nacida al calor de los debates sobre la abolición que implicaba, por su propia naturaleza, la intervención de la maquinaria imperial.²³² Una injerencia frente a la cual los fundamentos de la autonomía colonial, tal como había sido teorizada por Long y él mismo, deberían ceder, como veremos en el próximo capítulo. Con todo, su posición frente al mundo esclavo en este punto no puede ser confundida con un signo de debilidad. Cuando se trata de los cimarrones refugiados en las montañas jamaicanas, no duda en pedir la mayor dureza, lo que, en definitiva, caracteriza su posición en todo lo que atañe a la continuidad de la esclavitud como institución central de la vida social en las West Indies.

La diferencia esencial de los argumentos de estos autores de las Antillas británicas con los de los tratadistas franceses radica en que, mientras que el objetivo fundamental de estos últimos era dar vida a instituciones locales con vocación representativa, los ingleses dispusieron de su cobertura desde casi el primer día. No deja de ser sintomático que, mientras que los grandes escritores criollos franceses eran juristas, los del lado británico se dedicaron sobre todo a cuestiones políticas, sociales y económicas de las islas. El problema de unos y otros era, sin duda, distinto. Para la tradición gala que va de Petit a Moreau de Saint-Méry, se trataba de apostar por un proceso de formación progresiva de instituciones de representación hacia la ampliación de los márgenes de autonomía adquiridos, en buena parte a través de una puntillosa jurisprudencia. Para los escritores de las West Indies, el problema se presentaba a la inversa: la defensa de un estado de cosas frente al envite de las circunstancias, como durante la Guerra de los Siete Años o la crisis norteamericana, acontecimientos que condujeron a una mayor presión, del gobierno imperial sobre sus posesiones en el Caribe. Para Edward Long, el gobierno colonial, tal como estaba ya establecido en las West Indies, réplica casi exacta del metropolitano, era en sí mismo la encarnación del ideal de las libertades del inglés nacido libre.²³³ Ésta era la clave de la posición del escritor jamaicano, de modo tan abierto y convencido, que en lugar de empezar su famosa historia por la descripción de cómo era la isla, lo hizo con una ferviente declaración de admiración por su constitución política. De su visión de la tradición inglesa Long deriva una serie de cómodas traslaciones que identifican a

232. Ronald Kent Richardson, *Moral Imperium. Afro-Caribbeans and the Transformation of British Rule, 1776-1838*, Nueva York, Greenwood Press, 1987.

233. *The History of Jamaica or General Survey of the Ancient and Modern State of That Island*, pp. 9 y ss.

los tres «estados» que definían casi como un lugar común aquella constitución política. En síntesis: el *Governor* nombrado desde Londres era la réplica de la figura del monarca, el *Council* de doce miembros nombrados por el *Board of Trade* (en muchas ocasiones el resultado de las presiones del *lobby* plantador en Londres) la Cámara de los Lores y, finalmente, la Asamblea equivalía a los Comunes. Pero en esta identificación admirativa, Long no se separaba de lo que era norma entre tratadistas y políticos en todo el imperio.

Sin embargo, una cosa eran las buenas intenciones de todos ellos y otra muy distinta aceptar lo que era igualmente notorio, esto es: que las realidades políticas en Gran Bretaña y en el imperio se diferenciaban en dos cuestiones esenciales. La primera de ellas era que la estructura institucional anglobritánica respondía a una evolución que fue alterando poco a poco el equilibrio entre los tres cuerpos. Los Comunes fueron la instancia que adquirió un mayor peso en la segunda mitad del siglo xviii, con su capacidad para controlar los mecanismos parlamentarios (la elección del *speaker*, por ejemplo), fiscalizar el gasto público o interpelar al gobierno, todo ello en un moderado detrimento de la capacidad de la administración monárquica. En Norteamérica, por ejemplo, los colonos impusieron en el siglo xviii algunas decisiones que iban en esta dirección. En las West Indies, por el contrario, el sistema permaneció estáticamente fijado por dos siglos en los equilibrios iniciales. No era la única diferencia con la metrópolis ni con sus hermanos continentales. En efecto, a pesar de las limitaciones del censo electoral y de una irregular distribución de los distritos, el sistema anglobritánico representaba a una sociedad de individuos libres, cosa que estaba bien lejos de la realidad de las islas, de manera muy particular en Jamaica y Barbados, considerando el desequilibrio allí prevaletante entre libres y esclavos.²³⁴ El problema se reproducía en las colonias de Chesapeake y hacia el sur, donde el peso de la esclavitud se incrementó durante el período colonial, aunque éstas difícilmente podían aislarse de los desarrollos políticos en el Atlántico norte.²³⁵ Aquella acentuación de la esclavitud estaba en la base de conflictos importantes en el período que estamos analizando, conflictos en los que por lo general se dirimían cuestiones fiscales, aunque las diferencias apareciesen como

234. *Historia de las Antillas*, pp. 233-234.

235. Gary B. Nash, «Sparks from the Altar of '76: International Repercussions and Reconsiderations of the American Revolution», en David Armitage y Sanjay Subramanyam (eds.), *The Age of Revolutions in Global Context, c. 1760-1840*, Houndmills, Palgrave Macmillan, 2010, pp. 1-19.

pugnas en torno a los límites de la jurisdicción del gobernador y las asambleas. Eso fue lo que sucedió, precisamente, en la Jamaica del año 1766, como veremos más adelante. No me interesa tanto profundizar en los aspectos formales de la lógica institucional del primer imperio como tratar de establecer el significado de los derechos particulares y su ejercicio en el marco de tres situaciones distintas para las que ya disponemos de suficientes elementos de juicio. Me refiero a las colonias norteamericanas, las de las Antillas y, en tercer lugar, en el mundo asiático de la ya muy poderosa East India Company. Para dibujar este cuadro, es necesario introducir en la narración algunos factores más.

El punto crucial de esta historia acabó girando en torno a la quiebra del primer imperio en Norteamérica. Se trata de un caso de ruptura excepcional, solo comparable a la proclamación de la República de Haití por Jean-Jacques Dessalines en el año 1804, o a la declaración de independencia de partes del imperio español a partir de 1810 y de Brasil de Portugal en 1822. La explicación debe comprender tanto factores de orden estructural, el funcionamiento de las relaciones colonia/metrópolis, como el conjunto de circunstancias que alteraron los precarios equilibrios de los imperios atlánticos desde la Guerra de los Siete Años. A largo plazo, como señaló de manera muy clarificadora Michael Braddick, el primer imperio británico se desarrolló sin resolver la tensión entre la «civilidad» local (intereses materiales más cultura patriarcal a la inglesa) y las necesidades del Estado imperial fiscal-militar.²³⁶ Cuando la competencia entre imperios rivales y los conflictos en propio suelo norteamericano se agudizaron a mediados del siglo XVIII, aquella contradicción estuvo en la base de desarrollos políticos nuevos, inasimilables en la lógica imperial tradicional. Hoy conocemos mejor tanto los fundamentos estructurales de aquella disidencia, como su plasmación en términos estrictamente ideológicos y políticos. En un conjunto de trabajos de enorme impacto, el historiador Jack Greene mostró cómo las contradicciones en el interior del primer imperio británico no eran las que oponían a las colonias norteamericanas, como proyección de las libertades inglesas en el Nuevo Mundo, frente a un mundo antillano donde la plantación esclavista impedía aquellos desarrollos ideológicos.²³⁷ Esta presentación tradicional de lo que

236. *State Formation in Early Modern England, c. 1500-1700*, p. 398.

237. *Pursuits of Happiness: The Social Development of Early Modern British Colonies and the Formation of American Culture*, Chapel Hill, The North Carolina University Press, 1988.

fue el primer imperio británico ignoró durante mucho tiempo dos hechos cruciales. El primero es que, conforme avanzó el siglo XVIII, no era Nueva Inglaterra (con sus particularidades como sociedad colonial marcada por sus orígenes en la Reforma) el centro de gravedad de las trece colonias norteamericanas. Desde las primeras décadas de siglo, el desarrollo de la esclavitud colonial favoreció un mayor empuje económico de las colonias del sur que la aceptaron como institución insustituible.²³⁸ En palabras del historiador citado: «During the first 150 years of their existence, the southern colonies were not distinctive. Not only did they stand at the center rather than on the peripheries of colonial British American cultural and social development, but they were also, for their free populations, the very embodiment of what was arguably the single most important element in the emerging of the American mind—the ideal of the pursuit of happiness by independent people in a setting that provided significant opportunities for success». Como Douglas North mostró en un muy conocido estudio, ya durante el primer imperio se formó una particular división del trabajo entre diversos modelos de colonia. Esta división del trabajo, que se prolongaría sin solución de continuidad más allá de la separación de Gran Bretaña, proporcionó al mundo norteamericano un dinamismo económico y demográfico tan extraordinario que frecuentemente las colonias entraban en directa competencia con los intereses británicos.²³⁹ Esta constatación no impide observar que el centro de gravedad de aquel mundo tan dinámico gravitaba sobre las colonias esclavistas que, precisamente, ya a fines del siglo XVII habían explorado con éxito la posibilidad de sustituir a la mano de obra inglesa y británica servil por la esclavitud masiva de africanos.

El segundo hecho es que, en aquella transmutación en economías y sociedades con trabajo servil, la similitud entre las colonias esclavistas norteamericanas del sur y las colonias antillanas era mucho mayor que entre aquellas y Nueva Inglaterra, espejo en el que se miraron las interpretaciones

238. Sobre la esclavitud de las colonias del sur, Allan Kulikoff, *Tobacco and Slaves: The Development of Southern Cultures in the Chesapeake, 1680-1800*, Chapel Hill, The University of North Carolina Press, 1986; John J. McCusker and Russell Menard, *The Economy of British America, 1607-1789*, Chapel Hill, The North Carolina University Press, 1985; Ira Berlin, *Many Thousands Gone: The First Two Centuries of Slavery in North America*, Cambridge, Cambridge University Press, 1998; algunos de los trabajos contenidos en Ira Berlin y Philip D. Morgan (eds.), *Cultivation and Culture: Labor and the Shaping of Slave Life in the Americas*, Charlottesville, University Press of Virginia, 1993.

239. *The Economic Growth of the United States, 1790-1860*, Nueva York, W.W. Norton, 1966.

tradicionales sobre el pasado colonial de los Estados Unidos.²⁴⁰ En definitiva, ninguna colonia respondía a un modelo único.²⁴¹ La esclavitud existió en todas ellas, y el *yeoman* (campesino libre) inglés trasplantado también, pero las diferencias en cuanto a sus proporciones eran notorias e imposibles de esconder.

Considerándolas desde este punto de vista, las transformaciones sociales e ideológicas de mediados del siglo xviii cobran una nueva perspectiva. En particular en un aspecto político mencionado en páginas anteriores. Me referiré, como es obvio, a la transformación ideológica de la tradición política británica en aquel mundo.²⁴² El punto de partida era parecido en ambos contextos: la idea de la implantación de las libertades del *freeborn englishmen* (los conocidos como *inherent rights*), en el marco de las tradiciones políticas inglesas del siglo xvii en sus distintas versiones. J. G. A. Pocock escribió con elocuencia sobre ello en un libro clásico —al que hay que remitir en este contexto— en el que se trazan los orígenes de aquella tradición cultural y política.²⁴³ Esta tradición partía de la idea de unos derechos inherentes al sujeto libre y, por traslación, a las comunidades inglesas y británicas establecidas en el marco del primer imperio, frente a las que el Estado imperial (Corona y Parlamento, en los términos de un debate inacabable) no podía más que proteger o transgredir. Esta tradición libertaria padeció una seria y muy decisiva transformación de la mano de pensadores ingleses como John Locke y William Blackstone, cuyas ideas sobre los derechos de propiedad encajaban a la perfección con las necesidades de los americanos de afirmar su posesión del continente y, a su vez, de independencia legislativa frente a la Corona.²⁴⁴ En

²⁴⁰ Esta conexión se trata en el capítulo VII de *Pursuits of Happiness. The Social Development of Early Modern British Colonies and the Formation of American Culture*, pp. 152-169.

²⁴¹ Jack P. Greene y J. R. Pole, «Reconstructing British-American Colonial History: An Introduction», en Amy Turner Bushnell (ed.), *Establishing Exceptionalism: Historiography and the Colonial Americas*, Aldershot, Variorum, 1995, p. 212.

²⁴² Los aspectos intelectuales de la tradición inglesa del siglo xvi y xvii se hallan recogidos en David Armitage, *The Ideological Origins of the British Empire*, Cambridge, Cambridge University Press, 2000, pp. 125-145. Del mismo autor, la compilación *Greater Britain, 1516-1776. Essays in Atlantic History*, Aldershot, Variorum, 2004.

²⁴³ *The Machaevellian Moment: Florentine Political Thought and the Atlantic Republican Tradition*, Princeton, Princeton University Press, 1975.

²⁴⁴ Sobre este punto, Forrest McDonald, *Novus Ordo Seclorum. The Intellectual Origins of the American Constitution*, Lawrence, University Press of Kansas, 1985, pp. 9-55. Sobre la suerte de las ideas de Locke en América, Barbara Arneil, *John Locke and America: The Defence of English Colonialism*, Oxford, Clarendon Press, 1996.

este contexto, las entidades políticas nacidas de la diáspora inglesa mantuvieron un largo pulso con los poderes imperiales de los Stuart, de Cromwell, y de la Restauración de 1660, y con los gobiernos que se formaron después de la Gloriosa Revolución, para desarrollar así las concreciones específicas de aquella libertad.²⁴⁵ Aquella idea acabó codificándose sobre la base de una doble invocación ideológica: el derecho a la *common law* inglesa donde fuese que se encontrase el subdito imperial (volveremos sobre ello, para el caso ejemplar de los enclaves asiáticos de la East India Company), y el derecho a asambleas representativas en las que los ingleses/británicos de la diáspora encontraron un instrumento fundamental para defenderse de la injerencia de los organismos imperiales de la Corona.

Ni lo uno ni lo otro eran capacidades adquiridas de antemano en los lejanos parajes donde habitaban colonos y emigrantes anglobritánicos bajo soberanía de la Corona. Este equilibrio entre la capacidad de la monarquía y su expresión legislativa que era el Parlamento de Westminster para imponer lo que consideraban legislación de alcance imperial (todo el desarrollo de las Navigation Acts, es decir, de la fiscalidad imperial asociada a la navegación y el comercio), así como de un poder mayor por necesidad de orden militar y estratégico en las Crown Colonies, resultó muy vulnerable a la tensión entre las dos posibles lecturas de la misma.²⁴⁶ Es decir, a las lecturas que permitían por igual el predominio legislativo del centro imperial o su reverso, aquellas que sostenían el énfasis de los coloniales en su irrenunciable autonomía. Durante décadas, se mantuvo lo que Benjamin Franklin, *colonial agent* de Pensilvania entre 1755 y 1775, denominó como «middle doctrine», que permitía mantener el delicado equilibrio entre la pretensión de un mayor control por parte de los organismos de la Corona (Lords of Trade and Plantations como instancia del Privy Council o más tarde el Board of Trade) o el Parlamento imperial y los deseos de exclusividad legislativa de los coloniales en su propio entorno.²⁴⁷ Como es de suponer, un equilibrio entre ambas posibilidades

²⁴⁵ El esfuerzo centralizador y de autoridad imperial obtuvo resultados discutibles, pero existió y tuvo coherencia. Se refirió a ello Jack P. Greene en *Peripheries and Center. Constitutional Development in the Extended Politics of the British Empire and the United States, 1607-1788*, pp. 13-18.

²⁴⁶ No existe un tratamiento específico reciente de aquella legislación comercial (y fiscal). Toda vía de utilidad, Lawrence A. Harper, *The English Navigation Laws: A Seventeenth-Century Experiment in Social Engineering*, Nueva York, Columbia University Press, 1939.

²⁴⁷ «The Constitutional Claims of the British West Indies. The Controversy over the Slave Registry Bill of 1815», p. 33, nota 4.

estuvo siempre amenazado por los deseos de unos y otros de imponer su visión de las cosas, aunque la prudencia aconsejase a todos ellos no amenazar el statu quo dada la dificultad de desentrañar en muchos casos la naturaleza local o imperial del poder y de los ámbitos de competencias. En el momento de las agrias disputas en torno a la Stamp Act, el propio Franklin hizo notar que las libertades de las que gozaban los americanos se establecieron y arraigaron en un momento anterior a la expansión de las capacidades legislativas —y de intromisión, por tanto— del Parlamento.²⁴⁸ La defensa imperial fue, de todos los asuntos posibles, el más envevesado, el menos propicio a un compromiso de cierta estabilidad. Tras las cuestiones relativas a la defensa seguía la de la carga fiscal que comportaba y, detrás de esta última, la de la debida obediencia al soberano. El resultado de las decisiones que se tomaron podía ser interpretado fácilmente como un ataque a los derechos establecidos por la interpretación más común entre los americanos.

A pesar del incremento de las tensiones entre unos y otros, su idea de pertenencia a un marco imperial de obligaciones mutuas tardó mucho en debilitarse. Durante décadas, los gobernadores de las West Indies y de las colonias del continente siguieron gobernando, con apuros y limitaciones evidentes, en el marco del famoso sistema institucional que hemos descrito y más importante todavía, de una muy determinada idea de obligaciones que ataban a unos y otros. Aquel equilibrio, que fue el resultado de la evolución paralela del mundo colonial y de sus relaciones con el conjunto imperial en el que se hallaban insertas, entró en crisis a mediados del siglo XVIII, como consecuencia directa del agravamiento de las rivalidades y los conflictos entre imperios.²⁴⁹ Como sucediese con sus rivales, el imperio británico no pudo asimilar la tensión creciente entre las obligaciones militares y financieras de un lado, y las resistencias expresadas por los coloniales a hacerse responsables de una parte de ellas, del otro. Desde la década de 1740, cuando tuvo lugar la Guerra de la Oreja de Jenkins, este embrollo fiscal e institucional era ya evidente para todos. Como sucediese con los franceses y españoles, fue la Guerra de los Siete Años, la Indian War norteamericana, el acontecimiento que disparó la tensión entre los grupos dirigentes coloniales y la política ge-

neral del imperio.²⁵⁰ Las razones no podían ser más obvias puesto que, como mostró John Brewer en un libro de gran importancia, el *fiscal-military state* se construyó como respuesta a las coyunturas bélicas por las que pasó el país (y sus competidores).²⁵¹ Como ya indicamos, fue debido a las exigencias de la guerra que se precisaron las nuevas demandas del Estado como una cultura política de patriotismo británico y de servicio al soberano muy poco aptas para las delicadas transacciones entre los coloniales y la monarquía, que antes operaban en la sombra y la distancia.²⁵²

No es éste el lugar para reconstruir la transformación de las relaciones imperiales como resultado de la nueva coyuntura.²⁵³ Sí lo es, en cambio, para recordar sus consecuencias a la luz de cómo los derechos y la representación se vieron afectados.²⁵⁴ En este punto, algunas cuestiones emergen con fuerza en estas décadas decisivas de la crisis del primer imperio. La primera y más conocida, porque ocupa un lugar central en la extensa y muy relevante bibliografía sobre la crisis norteamericana, es la transformación de la cultura política norteamericana heredada. Una modificación de consecuencias revolucionarias que se podría describir como la recuperación de la autonomía práctica del siglo XVII (heredera del republicano revolucionario de las décadas de la crisis de la monarquía de los Stuart) en el marco de unas instituciones preparadas por la larga trayectoria de tensión negociada durante un siglo. Esta transformación no afectó tan sólo a uno de los dos contendientes, a los colonos descontentos que terminarían marchándose. Afectó igualmente

250. Fred Anderson, *Crucible of War: The Seven Years' War and the Fate of Empire in British North America, 1754-1766*, Nueva York, Alfred A. Knopf, 2000; Lindsay G. Robertson, *Conquest by Law: How the Discovery of America Dispossessed Indigenous Peoples of Their Lands*, Oxford, Oxford University Press, 2005.

251. *The Sineus of Power, Money and the English State, 1688-1783*, Londres, Unwin Hyman, 1983.

252. Patrick O'Brien, «Inseparable Connections: Trade, Economy, Fiscal State, and the Expansion of Empire», en *Oxford History of the British Empire*, P. J. Marshall (ed.), *The Eighteenth Century*, Oxford, Oxford University Press, 2001, pp. 53-77; Linda Colley, *Britons: Forging the Nation, 1707-1837*, New Haven, Yale University Press, 1992; una posición distinta, con más énfasis en las divisiones provocadas por la guerra y el esfuerzo fiscal en Douglas Hay y Nicholas Rogers, *Eighteenth Century English Society: Shuttles and Swords*, Oxford, Oxford University Press, 1997.

253. Reconstruido de manera impecable por Noelia González Adán en *Crisis de los imperios. Monarquía y representación política en Inglaterra y España, 1763-1812*, Madrid, Centro de Estudios Políticos, 2005, pp. 93-188.

254. H. T. Dickinson (ed.), *Britain and the American Revolution*, Londres, Longman, 1998.

248. *The British America. Creating Colonies, Imagining Empire*, p. 223.

249. Sobre las rivalidades imperiales, Jeremy Black, *A System of Ambition. British Foreign Policy, 1660-1793*, Londres, Longman, 1991; del mismo autor, *Parliament in Foreign Policy in the Eighteenth Century*, Cambridge, Cambridge University Press, 2004.

te a la metrópolis perdedora, con efectos que se prolongarían hasta muy entrado el siglo XIX. Entre estos efectos estaba la afirmación y ampliación de las capacidades políticas del Parlamento de Westminster (no en todos los casos y para todo, como veremos en el próximo capítulo), así como a su réplica casi exacta en la forma en que las asambleas coloniales eran vistas por los suyos.²⁵⁵ Asimismo, sufrieron un importante cambio las relaciones políticas con otras partes del imperio, con Irlanda de manera inmediata y con los dominios en Norteamérica mantenidos bajo control imperial.²⁵⁶ Esta transformación de la cultura política no se restringió en absoluto al espacio norteamericano, ni era distintiva de unos supuestos valores encarnados por algunas colonias en particular, sino que se produciría en todo el arco colonial británico del Atlántico, incluso con reverberaciones en lugares lejanos. Norteamérica fue el escenario de una larga y cruenta guerra, la ya citada de los años 1756-1763, gracias a la cual se infligió una derrota sin paliativos a los franceses y a las naciones indias aliadas con ellos, resultado que modificó muchos equilibrios y hábitos anteriores.²⁵⁷ No obstante, y en segundo lugar, los desarrollos políticos libertarios se produjeron por igual en las West Indies, como ya vimos, aunque allí ni la guerra ni la posguerra tuvieron consecuencias de tanto alcance. Y las que tuvieron se encontraron mediatizadas por el peligroso aislamiento de las élites plantadoras que dominaban sus asambleas. En tercer lugar, la crisis norteamericana había emergido factores políticos nuevos que pesaban mucho, tanto en la evolución del imperio británico como realidad mundial ascendente, como en la formación de Estados Unidos como nación e imperio. De todo ello nos ocuparemos en las próximas páginas y en la segunda parte del libro.

La primera cuestión, que ocupó desde siempre mayor espacio en la quiebra del primer imperio británico, es la del deslizamiento de la lealtad

255. Éste es el argumento que lanzó en su día J. G. A. Pocock, «1776: the revolution against Parliament, in *Virtue, Commerce, and History. Essays on Political Thought and History, Chiefly in the Eighteenth Century*, Cambridge, Cambridge University Press, 1985, pp. 73-88. Además, Ian K. Steele, «The British Parliament and the Atlantic Colonies to 1760», *Parliamentary History*, 14, 1995, pp. 29-46.

256. Stephen Conway, *The British Isles and the War of the American Independence*, Oxford, Oxford University Press, 2000, pp. 202-238.

257. John Shy, *A People Numerous and Armed: Reflections on the Military Struggle for American Independence*, Ann Arbor, University of Michigan Press, 1990 (segunda edición revisada); un resumen del propio autor en «The American Colonies in War and Revolution, 1748-1783», en P. J. Marshall (ed.), *The Oxford History of the British Empire. The Eighteenth Century*, pp. 300-324.

monárquica o imperial de los norteamericanos al secesionismo abierto. Una cuestión que debe ser matizada, de entrada, con la consideración de indudables claroscuros. Entre ellos figura en primer lugar la cuestión de la continuidad de lealtad de un sector de la población blanca de las trece colonias. El fenómeno del *toryism* o *loyalism* mereció poca atención en el pasado, siempre implacable con los perdedores de cualquier causa.²⁵⁸ No obstante, debe ser recuperado en la medida en que está en la base de la fundación de British North America y lo está también en algunas de las muy profundas divisiones y fenómenos de localismo factional en la República norteamericana.²⁵⁹ La cuestión crucial en este punto consiste en preguntarse qué fue lo que erosionó una tan larga tradición política de compromiso en el marco del imperio.²⁶⁰ En otras palabras: qué razones indujeron a una consideración cada vez mayor de los límites de aquella libertad política tal como la habían conocido, ya fuese en suelo metropolitano o en el mundo americano.²⁶¹ Todo parece indicar que los aspectos esenciales de la tradición política local (culto a la herencia inglesa del inglés, o *britton*, nacido libre,²⁶² del protestantismo expansivo y agresivo frente a las potencias católicas rivales, el énfasis en las capacidades de la *common law* y del sistema político propio, el culto al comercio) variaron poco o casi nada en las décadas centrales del siglo XVIII.²⁶³ No obs-

258. Wallace Brown, *The Good Americans: The Loyalists in the American Revolution*, Nueva York, William Morrow and Co., 1969; la aportación reciente de Maya Jasanoff, *Liberty's Exiles. Loyalists in the Revolutionary World*, Nueva York, Alfred A. Knopf, 2011.

259. Andrew W. Robertson, «Look at this Picture... And on This! Nationalism, Localism, and Partisan Images of Otherness in the United States, 1787-1820», *American Historical Review*, 106:4, 2001, pp. 1.263-1.280.

260. El desarrollo de esta tradición en Bernard Bailyn, *The Ideological Origins of the American Revolution*, Cambridge, Harvard University Press, 1967; Edmund S. Morgan, *The Birth of the Republic, 1763-1789*, Chicago, The University of Chicago Press, 1977 (segunda edición); y Merrill Jensen, *The Founding of a Nation. A History of the American Revolution, 1763-1776*, Nueva York, Oxford University Press, 1968.

261. Kathleen Wilson, *The Sense of the People: Politics, Culture and Imperialism in England, 1715-1785*, Cambridge, Cambridge University Press, 1995, pp. 237-284.

262. J. R. Pole, *Political Representation in England and the Origins of the American Republic*, Nueva York, Saint Martin's Press, 1966.

263. El texto básico en este punto sigue siendo el de Bernard Bailyn, *The Origins of American Politics*, Nueva York, Vintage Books, 1967. Como referencia general, dos compilaciones muy útiles, de Jack P. Greene y J. R. Pole, *The Blackwell Encyclopedia of the American Revolution*, Malden, Blackwell, 1991; del propio Greene (ed.), *The Reinterpretation of the American Revolution, 1763-1789*, Nueva York, Harper and Row, 1968.

tante, si lo hicieron, y con profusión, las circunstancias que condicionaban la política en las colonias. En este sentido merecen citarse todo un conjunto de cuestiones que alteraron o parecían alterar la posición de los coloniales, y en particular de su comercio, en el marco imperial: las limitaciones que pesaban sobre alguno de sus renglones exportadores (en particular, el tabaco del área de Chesapeake);²⁶⁴ las restricciones que trataron de imponerse al comercio ilegal con las posesiones coloniales caribeñas de otros países, entre ellas las españolas y las francesas;²⁶⁵ la creciente preocupación británica tras la Guerra de los Siete Años por la estabilidad de la frontera interior con los pueblos indios, que amenazó la colonización interior y la expansión de las colonias más allá de los Apalaches, al pretender situar un amplio territorio bajo jurisdicción militar (la conocida como *Royal Proclamation* o *Proclamation Line*, de 1763).²⁶⁶ Algunos de estos factores que enturbiaron las relaciones de los coloniales con los organismos rectores del imperio y el Parlamento de Westminster valían también para las posesiones antillanas, como ya vimos; sin embargo, fueron las medidas tomadas por Grenville y los gabinetes de posguerra

264. Las discusiones sobre el peso de la política comercial del imperio sobre el sector, que ocuparon a los historiadores económicos en los años treinta y sufrieron una drástica revisión en los sesenta, se encuentran resumidas en *Tobacco Culture: The Mentality of the Great Tidewater Planters on the Eve of Revolution*, de T. H. Breen, Princeton, Princeton University Press, 2001 (novena edición con un nuevo prefacio).

265. Indicaciones de gran valor en el clásico de Richard Pares, *Yankees and Creoles: The Trade Between North America and the West Indies Before the American Revolution*, Cambridge, Harvard University Press, 1936; John J. McCusker, *Rum and the American Revolution*, Nueva York, Garland Publishers, 1989.

266. La posición tradicional sobre la cuestión puede constatarse en el capítulo séptimo de Bernhard Knollenberg, *Origin of the American Revolution, 1759-1766*, Nueva York, Collier Books, 1961, pp. 97-103; la percepción de los debates imperiales con relación a las poblaciones de lugar, en Martin Daunton and Rick Halpern (eds.), *Empire and others: British encounters with indigenous peoples, 1600-1850*, Londres, UCL Press, 1999; sobre las establecidas entre la población del lugar y los colonizadores europeos, Francis Jennings, *Empire of Fortune: Crowns, Colonies and Tribes in the Seven Years War in America*, Nueva York, W.W. Norton, 1988; Richard White, *The Middle Ground: Indians, Empires, and Republics in the Great Lakes Region, 1650-1815*, Cambridge, Cambridge University Press, 1991; and Colin G. Calloway, *Crown and Calumet: British-Indian Relations, 1783-1815*, Norman, Oklahoma University Press, 1966; del mismo autor: *The American Revolution in Indian Country: Crisis and Diversity in Native American Communities*, Cambridge, Cambridge University Press, 1995; Eric Hinderaker, *Elusive Empires: Constructing Colonialism in the Ohio Valley*, Cambridge, Cambridge University Press, 1997. Un muy informado ensayo de Ian K. Steele sobre esta y otras cuestiones de gran importancia en: *Exploding Colonial American History: Amerindian, Atlantic, and Global Perspectives*, *Reviews in American History*, 26:1, 1998, pp. 70-95.

para la amortización de la deuda de guerra en 1763 las que dieron al proceso de desgajamiento norteamericano un dinamismo sin precedentes.²⁶⁷ El resultado de todo ello fue la radicalización de los colonos de las trece colonias y la hegemonía final de aquellos que habían optado por defender su idea de libertad al margen de las constricciones imperiales presentes o intuitas como inevitables en un futuro próximo.²⁶⁸

En el marco de esta pluralidad de factores, la política colonial varió lentamente de carácter, haciéndose cada vez más ingobernable para el corazón imperial londinense. La más conocida de aquellas transformaciones fue la modificación del peso específico de los distintos elementos que formaban la tripleta institucional propia del primer imperio. Poco a poco, las asambleas fueron tomando importancia, desequilibrando primero y superando más tarde la capacidad política de los gobernadores (inicialmente militares) y sus Consejos formados por promoción inducida desde arriba.²⁶⁹ Desde luego, la creciente entidad de aquellos cuerpos políticos elegidos (inicialmente pensados para ayudar a la autoridad delegada del rey en el reparto de la carga fiscal o la organización de milicias cuando así lo aconsejaban las circunstancias) los situaría en el centro mismo de la vida colonial.²⁷⁰ Esta lenta hipertrofia institucional de las asambleas, tanto como espacio para la discusión como lugar para la toma de decisiones, nada tenía que ver con el camino hacia la secesión en que culmina la disidencia colonial en la década de 1770. Se trató en su comienzo de algo distinto (muy acorde con el argumento central de este capítulo), algo de por sí no muy diferente a lo que pasó en otras partes, sin duda en las propias posesiones británicas de las Antillas. El proceso puede sintetizarse del modo siguiente. En primer lugar, y con una cronología que va desde la Gloriosa Revolución hasta las primeras décadas del siglo XVIII, las asambleas afirmaron su posición en el sistema político frente a los gobernadores y los Consejos. En consecuencia, la capacidad de las asambleas se

267. La posición británica es tratada con gran detalle en los trabajos de Stephen Conway, en particular en su libro sobre la guerra con los norteamericanos: *The British Isles and the War of Independence*, citado en nota 256.

268. Eliza H. Gould, *The Persistence of Empire. British Political Culture in the Age of the American Revolution*, Chapel Hill, The University of North Carolina Press, 2000.

269. Michael Kammen, *Depuies & Liberties: The Origins of Representative Government in Colonial America*, Nueva York, Alfred A. Knopf, 1969.

270. Jack P. Greene, 'The Role of the Lower Houses of Assembly in Eighteenth-Century Politics', *The Journal of Southern History*, vol. 27, 4, 1961, pp. 451-474.

restantes casos bajo escrutinio.²⁷⁴ Más allá de aquellas tensiones inevitables, estaba la quiebra de la legitimidad imperial que sostenía el edificio y, en consecuencia, el conflicto armado.

Sin embargo, el camino en las trece colonias norteamericanas y en las West Indies no fue el mismo. En el continente, la imposición de medidas excepcionales para amortizar la deuda generada por la Guerra de los Siete Años se convirtió en un calvario para los gobiernos británicos a partir del momento en que los norteamericanos no aceptaron en Albany el diseño político-militar que se les ofrecía.²⁷⁵ Por el contrario, en las West Indies, los grupos dirigentes encajaron aquellas medidas en las condiciones negociadas habituales.²⁷⁶ En este contexto, debe recordarse que el gasto del ejército de tierra en el continente pasó de 660.000 libras esterlinas para el período de 1749-1755, a 5.489.000 en los años 1756-1763, un incremento no conocido en ningún otro lugar.²⁷⁷ Fueron precisamente las diversas medidas legislativas adoptadas por el Parlamento inglés para paliar la imparable ascensión del gasto militar, empezando por la Stamp Act ideada por George Grenville el año 1765, las que catalizaron en un conflicto institucional irresoluble en sí mismo.²⁷⁸ De un lado, se invocó el derecho irrenunciabile del Parlamento (o de un modo más enfático y antiguo, del «King in Parliament») a elaborar e imponer una legislación de alcance genuinamente imperial.²⁷⁹ Del otro, se reafirmó la imposibilidad de establecer gravamen alguno sin el consentimiento de los súbditos del monarca. A este argumento, los tratadistas

274. *Peripheries and Center. Constitutional Development in the Extended Politics of the British Empire and the United States, 1607-1788*, citado en nota 272.

275. T. O. Lloyd, *The British Empire, 1558-1983*, p. 78.

276. Robert Middlekauff, *The Glorious Revolution, 1763-1789*, Nueva York, Oxford University Press, 1986. Céntrica a las consecuencias económicas y políticas de la guerra, Robert W. Tucker y David C. Hendrickson, *The Fall of the First British Empire. Origins of the American War of Independence*, Baltimore, The Johns Hopkins University, 1982.

277. Jack P. Greene, «The Seven Years War and the American Revolution: The Causal Relationship Reconsidered», en Peter Marshall y Glynn Williams (eds.), *The British Atlantic Empire before the American Revolution*, Londres, Routledge, 1980, p. 77.

278. Edmund S. Morgan, «Colonial Ideas of Parliamentary Power», *William and Mary Quarterly*, 5:3, 1948, pp. 311-341; del mismo autor y Helen M. Morgan, *The Stamp Act Crisis. Prologue to Revolution*, Chapel Hill, North Carolina University Press, 1953. Del propio Morgan, el segundo capítulo de *The Birth of the Republic, 1763-1789*, pp. 15-41. Finalmente, Thomas C. Barrow, «Background to the Grenville Program, 1757-1763», *William and Mary Quarterly*, 22:1, 1965, pp. 93-104.

279. *Peripheries and Center. Constitutional Development in the Extended Politics of the British Empire and the United States, 1607-1788*, pp. 101-102.

constató principalmente por la capacidad legislativa y de influencia en su territorio específico, compartida primero, y ejercida en exclusiva después. Como resultado de ello, si en el siglo XVII la cámara baja se encontraba en una posición subordinada, a mediados del siglo siguiente su posición era de *political dominante* en su propio espacio, con capacidad suficiente para representar plenamente a los poderes coloniales en los conflictos que seguían a la Guerra de los Siete Años.²⁷¹ Más allá, los organismos de administración imperial en Londres se limitaron, por lo general, a aplicar el principio de *nonrepugnancy* al enjuiciar la legislación emitida por las cámaras bajas coloniales.²⁷²

Aquella posición de predominio ascendente de la vida política local se apoyaba sobre realidades muy amplias. Entre ellas es necesario citar la formación de cuerpos políticos cada vez más complejos, convencidos de su irreducible independencia con relación al mundo británico que estaba en su origen. Estos cambios no fueron el resultado de la madurez política de los coloniales y de la calidad de la representación, un ejercicio de anacronismo que anticipa la ruptura política de 1776. Hay que pensarlos más bien a la inversa, como el resultado de sucesivos conflictos entre las sociedades de las trece colonias y el centro imperial, muchos de ellos de una aparente irrelevancia pero que influyeron en las formas de expresarse institucionalmente.²⁷³ En otras palabras, en la interrelación entre la complejidad de las cuestiones debatidas y la ductilidad de un sistema político basado en la representación tutelada y legitimado por una ideología que cruzaba herencias muy diversas, y empujado por la complejidad creciente de unas sociedades que habían progresado de espaldas al mundo metropolitano o muy alejadas de éste. En aquellas condiciones, la lógica imperial («poder», esto es, fuerza, y «autoridad», es decir, legitimidad, justicia y derecho) era necesariamente una lógica negociada en la medida en que el imperio no disponía de la capacidad coercitiva indispensable para actuar de forma unilateral. Esta situación, explicada de manera magistral por Jack Greene para el caso que ahora nos ocupa, vale para el imperio británico en particular, aunque no deja de ser pertinente para los

271. *Id.*, p. 454.

272. *Peripheries and Center. Constitutional Development in the Extended Politics of the British Empire and the United States*, p. 30.

273. Conflictos de entidad muy desigual se analizan en los ensayos 12, 13, 14, 15 y 16 de la imprescindible recopilación de trabajos de Jack P. Greene, *Negotiated Authorities. Essays in Colonial Political and Constitutional History*, Charlottesville, University Press of Virginia, 1994 y; *Understanding the American Revolution. Issues and Actors*, Charlottesville, The University Press of Virginia, 1995.

tas y políticos de la Inglaterra georgiana respondieron con el argumento de la representación virtual, pero esta interpretación (la supuesta capacidad de una representación mediada que reaparecería en ocasión de la Reforma de 1832) fue vista como una burla tanto por los carbeños como por los norteamericanos.²⁸⁰ Además, con o sin reforma, fue tras la Guerra de los Siete Años que los gobiernos de Jorge III empezaron a coordinar con mayor eficacia las distintas ramas de la administración, al tiempo que éstas eran cada vez más dependientes de la aprobación parlamentaria de sus iniciativas.²⁸¹

Las razones que explican la lealtad, más o menos convencida, de las West Indies al imperio debían ser exploradas con la misma atención. Como se deduce de las páginas anteriores, la posición contemporizadora de los antillanos no puede en modo alguno atribuirse a un menor desarrollo de la capacidad de sus asambleas coloniales o de una visión distinta de sus derechos con relación a las crecientes exigencias de la metrópolis. Sin duda, la menor implicación de la población local en la guerra a gran escala, como la de los Siete Años y la guerra contra la Francia revolucionaria, les ahorró al mismo tiempo la intensa movilización militar, política y de propaganda que sufrieron las colonias continentales y, en consonancia con ello, una menor exigencia a la hora de contribuir a sufragar sus espectaculares costes.²⁸² En cambio, el coste en vidas (89.000 soldados fueron mandados a las Antillas entre 1793 y 1801, de los que más de la mitad murieron) y dinero para el imperio por mantenerlas fue muy alto.²⁸³ Igualmente lo fue durante la implicación imperial en las guerras caribeñas contra la Convención francesa. A pesar de todo ello, la guerra puso al descubierto algo que españoles y franceses aprendieron también en aquellos años de fuerte competencia entre imperios, a saber: que la lealtad de los plantadores y esclavistas dependía de la satisfacción de sus necesidades más básicas. En pocas palabras, de la salida de sus productos al mercado y de su accesibilidad a productos alimentarios abundantes y a precio razonable. Ambas cosas eran para los plantadores y hacendados una cuestión

280. *Id.*, p. 82.

281. Michael Craton, *Sineus of Empire. A Short History of British Slavery*, Londres, Temple Smith, 1974, p. 240.

282. Roger N. Buckley, *The British Army in the West Indies: Society and the Military in the Revolutionary Age*, Gainesville, University Press of Florida, 1998.

283. Michael Duffy, *Soldiers, Sugar, and Sepoys: The British Expeditions to the West Indies and the War against revolutionary France*, Oxford, Clarendon Press, 1987, p. 333.

de vida o muerte, casi tanto como la protección imperial en una sociedad con un grave desequilibrio entre población libre y esclava (la de origen europeo y la de origen africano), con graves amenazas internas, como la segunda guerra cimarrona de Jamaica del año 1795 puso de manifiesto una vez más. Las fuerzas locales sólo podían actuar en cuestiones de orden interno, mientras que en todo lo demás dependían de sus agentes en Londres y de una representación virtual en los Comunes que empezaba a ser vista desde la alta política como un factor negativo y corruptor. Ciertamente actuaron en el orden interior, en el que les era dable movilizar a las milicias locales que las asambleas controlaban o con políticas de atracción a los libres de color.²⁸⁴ Conducidos a su pesar a conflictos que los superaban, su lealtad podía cuantarse en poco tiempo. Todos los imperios europeos del Atlántico pudieron comprobar la ambigüedad de los comportamientos locales en el Caribe durante el ciclo de guerras y revoluciones que se abrió en la segunda mitad del siglo XVIII y no se cerró hasta el final de las guerras napoleónicas.²⁸⁵

Durante aquella media centuria, los cambios de soberanía fueron frecuentes y de enormes consecuencias en las quiebras de lealtad citadas. A pesar de ello, las West Indies siguieron bajo control británico. No sólo eso, sino que el imperio añadió nuevas posesiones a las que ya tenía, en una ampliación que hacía aún más complejo el panorama social e institucional en su conjunto. En ocasiones estas incorporaciones tuvieron un carácter irreversible, el caso de Trinidad española en el año 1783, cuando se autorizó la inmigración de extranjeros católicos, hasta la toma definitiva por los británicos en 1797.²⁸⁶ En otras fue el resultado de incursiones temporales en dominios ajenos, el caso de la ocupación de La Habana en 1762, de graves consecuencias para los españoles, o la toma de las posesiones francesas de Guadalupe, Martinica y Santa Lucía en 1794 por los británicos.²⁸⁷ En este apartado puede incluirse la incursión mili-

284. Gad J. Heuman, *Between Black and White. Race, Politics, and the Free Coloreds in Jamaica, 1792-1865*, Westport, Greenwood Press, 1981.

285. Un completo repertorio de los conflictos en el mundo colonial en el que participaron los británicos en Bruce Lenman, *Englands' Colonial Wars, 1500-1688*, Harlow, Longman, 2000; del mismo autor, *Britain's Colonial Wars, 1688-1783*, Harlow, Longman, 2001.

286. Véase, de E. L. Joseph, *History of Trinidad*, Londres, A.K. Newman and Co. 1838. Sobre las Pequeñas Antillas, la compilación de Robert L. Paquette y Stanley L. Engerman, *The Lesser Antilles in the Age of European Expansion*, Gainesville, University Press of Florida, 1996.

287. William L. Grant, «Canada vs. Guadeloupe, an episode of the Seven Years' War», *The American Historical Review*, 17-4, 1912, pp. 735-743.

sen, un marcado contraste con la espectacular transformación demográfica de las trece colonias. En cualquier caso, la población de origen europeo no se constituyó nunca en un agente político de importancia, incluso compárala con casos como el de Carolina del Sur, con su altísima proporción de esclavos. El resultado fue notable. En el conjunto de las posesiones insulares británicas en 1770, de un total de 500.000 habitantes, 428.000 eran esclavos.²⁹³ En 1830, en el punto más alto de la esclavitud antillana, los esclavos eran 702.000, mientras que los blancos no superaban las 75.000 personas.²⁹⁴ En Jamaica, la mayor de las posesiones, el número de esclavos ascendió de 100.000 en 1739 a 180.000 en 1768, 210.000 en 1785, 325.000 en 1810 y 310.000 en 1833, cuando tuvo lugar la emancipación definitiva.²⁹⁵ A su lado, el número de blancos no superó jamás las 30.000 personas, no llegando a esta cifra hasta finales de la primera década del siglo XIX. En Barbados, en 1710 el número de esclavos era de 42.000, de 63.000 en 1770 y de 83.000 en 1833. A su lado, los blancos eran 13.000 en la primera fecha, 16.000 en la segunda y 15.000 en la tercera. El desequilibrio entre las dos poblaciones era patente, y el fundamento de la *siège mentality* o *garrison mentality* (porque de ambas maneras se conoce) de la población blanca de las islas.

El argumento del desequilibrio racial es fundamental para delimitar algo que era patente en las West Indies y que se resolvía de modo distinto en el continente. Me refiero a la cercanía y empatía de sus colonos y hacendados con los ejércitos y la Marina británicos allí apostados, la constante demanda de una superior protección.²⁹⁶ Tan importante como la protección militar por parte de la Corona era el acceso al mercado británico, el lugar donde se vendían la inmensa mayoría de los azúcares, las melazas y el ron, el añil y otros productos de la economía colonial. Aquella ansia de protección era continuamente avivada por la agresividad de los competidores franceses, de Saint-

293. Robin Blackburn, *The Overthrow of Colonial Slavery, 1776-1848*, p. 5.

294. Michael Craton, «Jamaican Slavery», en *Empire, Enslavement and Freedom in the Caribbean*, Kingston, Ian Randle, 1997, p. 182.

295. Del mismo autor, *Slaves of Empire. A Short History of British Slavery*, p. 245; con las cifras de B. W. Higman en la mano, el punto más alto de la población esclava correspondería a los 326.830 de 1811, para empezar un ligero descenso después de aquella fecha, a los cuatro años de la abolición del tráfico de africanos. *Slave Population and Economy in Jamaica, 1807-1834*, Cambridge, Cambridge University Press, 1979, p. 255.

296. Sintetizo aquí el argumento de Andrew Jackson O'Shaughnessy, *An Empire Divided. The American Revolution and the British Caribbean*, Filadelfia, University of Pennsylvania Press, 2000.

tar paralela en el espacio más convulso del Caribe y el mundo en aquellos años, la isla de Santo Domingo (mitad española y mitad francesa hasta principios del siglo XIX), donde británicos y españoles (con la ayuda de los norteamericanos ya independientes) trataron de detener el movimiento de liberación de los esclavos.²⁸⁸ La ocupación británica terminó en un fracaso estrepitoso, premonitory de lo que sucedería unos pocos años más tarde con la expedición organizada por Napoleón al mando de su cuñado, el general Charles Leclerc.²⁸⁹ En este complejo panorama, la quiebra del imperio en territorio norteamericano fue parcialmente compensada por el progreso de las posesiones insulares en las Antillas y la estabilización en paralelo de British North America.²⁹⁰

Es en este contexto donde debe emplazarse la pregunta final de estas páginas sobre el mundo británico del Atlántico. ¿Por qué razón los habitantes de las West Indies no desarrollaron una oposición y una tendencia a la secesión comparable a la de las colonias continentales, con las que tantos lazos culturales y económicos las unían? ²⁹¹ La pregunta puede responderse apelando a cuestiones ya mencionadas en líneas anteriores. Por ejemplo, retomando el argumento del miedo a la revuelta esclava en sociedades donde el desequilibrio entre libres y no libres era clamoroso. No puede olvidarse que la población de origen africano de las Antillas creció de modo imparable desde principios del siglo XVIII. A su lado, la población blanca aumentó en una proporción mucho menor, en parte como consecuencia del absentismo en el mundo de la plantocracia y de la imposibilidad de reconciliar el trabajo agrícola de libres y esclavos.²⁹² Puede que los blancos incluso disminuyere-

288. Adam Hochschild, *Entornal las cadenas*, Barcelona, Ediciones Península, pp. 275 y ss. Para la ayuda norteamericana, Garry Wills, «Negro President», *Jefferson and the Slave Power*, Boston, Houghton Mifflin and Co., 2003, pp. 33-46.

289. David Geggus, *Slavery, War, and Revolution. The British Occupation of Saint-Domingue, 1793-1798*, Oxford, Clarendon Press, 1982.

290. Este argumento ya fue avanzado por Seymour Drescher, *Economía. British Slavery in the Era of Abolition*, Pittsburgh, University of Pittsburgh Press, 1977, pp. 49-54; para los territorios que constituyeron la British America, J. M. Bumsted (ed.), *Canadian History Before Confederation*, Georgetown, Iewin-Dorsey Ltd., 1972.

291. Este argumento lo presentó T. R. Clayton en «Sophistry, security, and socio-political structures in the American Revolution; or why Jamaica did not rebel», *The Historical Journal*, 29-2, 1986, pp. 319-344.

292. Sobre el mundo cultural y social antillano, de Jack P. Greene, «Changing Identity in the British Caribbean: Barbados as a Case Study», en *Colonial Identity in the Colonial World, 1500-1800*, pp. 213-266.

Domingue en particular, capaces de asaltar tanto el mercado metropolitano como el norteamericano gracias al menor coste de sus exportaciones. Esta necesidad de protección explica sin necesidad de mayores precisiones la distinta actitud de norteamericanos y caribeños cuando se produjo la aprobación de las Molasses Act de 1733 y la Sugar Act de 1764.²⁹⁷ En la coyuntura crítica de 1763-1765, poderosos motivos prevenían entonces al mundo británico de las islas de tomar la misma dirección radical de los norteamericanos. Sin mostrar entusiasmo alguno por las medidas adoptadas por la Stamp Act en particular, resistida con cierta energía en algunas de las pequeñas islas de Barlovento, las élites de las islas mayores trataron de acomodarse a las exigencias imperiales. Las asambleas de las West Indies prefirieron negociar y recomponer la lógica imperial como había sido norma en el continente hasta la segunda mitad de siglo, a pesar de compartir plenamente la idea de su capacidad legislativa única en el orden interior. Jamaica, en particular, pasaría en el año 1766 por una de las más graves crisis constitucionales, la más grave desde la tercera década del siglo.²⁹⁸ Se trató de un conflicto de orden jurisdiccional entre la Asamblea y el altamente preparado y experimentado gobernador William Henry Lyttelton, que antes lo había sido de Carolina del Sur.²⁹⁹ En él se dirimió una cuestión genuinamente protocolaria, en apariencia nimia pero que levantó grandes pasiones. Se trataba de si los empleados públicos (a las órdenes del citado cargo público) tenían derecho a embargar los carruajes de un miembro de la Asamblea como garantía por deudas, impidiéndole asistir a sus sesiones. La Asamblea respondió al ataque en sus prerrogativas, posponiendo los pagos a que estaba obligada. Al final, su posición acabaría prevaleciendo. Este fue un caso extremo de lucha por el fuero, ya que en las West Indies pre-

297. *An Empire Divided: The American Revolution and the British Caribbean*, pp. 59-61. Del mismo autor, «The Formation of a Commercial Lobby: The West India Interest, British Colonial Policy and the American Revolution», *The Historical Journal*, 40:1, 1997, pp. 71-95. Además, de Lillian Pen-son, «The London West India Interest in the Eighteenth Century», *The English Historical Review*, 36:143, 1921, pp. 373-392; Richard B. Sheridan, «The Molasses Act and the Market Strategy of the British Sugar Planters», *The Journal of Economic History*, 17:1, 1957, pp. 62-83.

298. Jack P. Greene, «The Jamaica Privilege Controversy, 1764-1766. An Episode in the Process of Constitutional Definition in the Early Modern British Empire», en *Negotiated Authorities: Essays in Colonial and Constitutional History*, pp. 350-393; *An Empire Divided: The American Revolution and the British Caribbean*, pp. 111-115. Andrew Jackson O'Shaughnessy, «The Stamp Act Crisis in the British Caribbean», *William and Mary Quarterly*, 11:2, 1994, pp. 203-226.

299. Una narración detallada del conflicto puede encontrarse en George Metcalf, *Royal Government and Political Conflict in Jamaica, 1729-1783*, pp. 152 y ss.

valeció por lo general un sistema de equilibrio político y la idea de una preeminencia última del Parlamento de Westminster (el Parlamento imperial). Otra cosa es la manera en como las guerras, de 1756-1763 y poco después contra los norteamericanos, modificaron la naturaleza de su relación con el poder imperial y soccaron la unidad y posición de los grandes intereses de las West Indies.³⁰⁰ A pesar de una enorme simetría con los desarrollos constitucionales del continente, las dinámicas imperiales decantaron las cosas en otra dirección.³⁰¹

Hace ya algunos años, C. A. Bayly planteó de manera muy interesante lo que el horizonte de derechos del inglés nacido libre podía significar en espacios que no formaban parte del imperio británico, o lo hacían en todo caso de manera muy distinta. Sus sugerencias se referían de modo particular a los establecimientos de la East India Company en el subcontinente indio, la todopoderosa compañía de accionistas a la que la Corona concedió la exclusiva del comercio al este del cabo de Buena Esperanza en 1602.³⁰² Lo que nos interesa ahora es registrar el argumento del autor acerca de cómo los empleados y servidores de la Compañía entendían su condición de individuos protegidos con derechos por su condición de ingleses o británicos, incluso en lugares donde la soberanía imperial era una lectura posible entre otras igualmente pertinentes.³⁰³ En la medida en que la Compañía se desarrolló como maquinaria militar y fiscal en aquel punto de su desarrollo, reprodujo muchas de las características del modelo británico. Entre otras y en primer plano, su capacidad para hacer la guerra y para actuar como un poder regional en India. Como señala Bayly, la East India Company nunca fue un poder más, puesto que algunas de sus características la distanciaban de las jerarquías autóctonas. En la medida en que era una

300. Este segundo punto es un de las tesis principales de libro de O'Shaughnessy citado en la nota 296. En cuanto a la modificación autoritaria del Estado británico, el libro de Stephen Conway, *The British Isles and the War of American Independence*, citado en nota 256.

301. Una interesante reconsideración de las direcciones tomadas por el imperio tras la separación norteamericana en P. J. Marshall, «Britain Without America. A Second Empire?», *Oxford History of the British Empire: The Eighteenth Century*, pp. 576-595.

302. Este iluminador trabajo («The British Military-Fiscal State and Indigenous Resistance») se encuentra en Lawrence Stone (ed.), *An Imperial State at War: Britain from 1689 to 1815*, Londres, Routledge, 1994, pp. 322-354.

303. Una consideración sobre las características del personal de la Compañía en H. V. Bowen, *The Business of Empire: The East India Company and Imperial Britain, 1736-1833*, Cambridge, Cambridge University Press, 2006, pp. 118-150.

réplica particular del Estado y del mundo europeo en el que había nacido y del que dependía, estableció las bases de una administración económica, militar y política y unos compromisos con los poderes locales altamente profesionalizada y regularizada. No sólo eso, sino que la compañía desarrolló un agudo sentido de su soberanía en la India, de la necesidad de imponer el imperio de la ley entre sus empleados y en las relaciones entre ellos y otros poderes en el subcontinente, ya fuese la Marina real, ya fuesen otros poderes europeos o los poderes autóctonos.³⁰⁴ Cada extensión de su poder sobre otros (fiscal en su mayor parte, aunque esto nunca se presentó al margen de las cuestiones de soberanía), pese a que fuese en nombre del emperador mogol, se robusteció por el hecho de formar parte de una idea más amplia de las obligaciones que implicaba aquella forma curiosa de soberanía. Entre ellas, por ejemplo, la insistencia en confundir sus capacidades tributarias con el ejercicio pleno de la soberanía, en detrimento, si era necesario, de lo que los poderes locales pensaban de sí mismos.³⁰⁵ De esta forma, sus oficiales interpretaron una concesión del emperador Farrukhsiyar en 1717 como la garantía del derecho para comerciar en toda Bengala o el hecho de no pagar ciertos impuestos como fundamento reconocible de un dominio duradero.³⁰⁶ Por esta razón, aquella en apariencia trivial concesión se convirtió (en el marco de las ideas antes mencionadas) en uno de los fundamentos de su teoría y práctica sobre una idea de soberanía y derechos basados en la preeminencia de la ley, que tanta trascendencia habría de tener a partir de 1757, es decir, cuando la East India Company decidió implicarse a fondo en la delimitación y expansión del territorio bajo su control. No es necesario ir más allá, pero es una obviedad que esta cara poco conocida de los fundamentos de la diáspora británica no puede ser aislada de los desarrollos en el imperio atlántico y en los enclaves de las costas africanas y el Mediterráneo.

304. «The British Fiscal-Military State and Indigenous Resistance», *id.*, p. 327.

305. Un argumento que será puesto en cuestión por el gobierno británico cuando la East India Company inicie su expansión impresionante a partir de 1757. Sobre el particular, H. V. Bowen, «A Question of Sovereignty? The Bengal Land Revenue Issue, 1765-1767», *The Journal of Imperial and Commonwealth History*, XVI:2, 1988, p. 162.

306. «The British Fiscal-Military State and Indigenous Resistance», *id.*, p. 329.

Los primeros serán los últimos

En apariencia, y sólo en apariencia, el imperio forjado por Castilla en los siglos xv y xvi fue, de todos los rivales en el espacio atlántico, el menos dispuesto a conceder a los súbditos de la monarquía desplazados a los dominios del Nuevo Mundo formas de representación por el estilo de las que prevalecieron en el mundo británico y, con los límites que se quiera y con una cronología muy tardía, en el francés. Sin embargo, esta formulación no puede por menos que ser matizada de inmediato con observaciones de diversa índole, más atentas a las especificidades del caso. De cualquier manera, la pregunta de por qué razones aquellas sociedades, al igual que las de la diáspora portuguesa, estuvieron en condiciones de reaccionar de modo comparable a las pertenecientes a otros imperios, se impone por sí misma como el dintel desde el que proceder luego a las comparaciones contenidas en los capítulos siguientes.

El establecimiento de dominios españoles en Canarias y América antecedió en más de un siglo a los de sus futuros rivales europeos. Ésta no es una observación trivial. Bien al contrario, nos sitúa en el corazón mismo del momento histórico en que los fundamentos políticos e institucionales de la presencia de la monarquía hispánica fuera de Europa fueron establecidos, para comprender sin apriorismos su lógica y su significado sin depender de interpretaciones anacrónicas fabricadas para tratar de explicar el declive final del imperio. El mundo español en América nació como desgajamiento de una realidad claramente inscrita en los patrones de la organización política y social tardomedieval. Muchas de sus pautas fueron exportadas al Nuevo Mundo por sucesivas oleadas de conquistadores, pobladores, funcionarios y eclesiásticos que pasaban a aquellos dominios con sus prioridades y objetivos. Pero se trató de un mundo organizado a través del derecho (y los derechos), de los individuos y de los colectivos que emigraron.³⁰⁷ Entre aquellos derechos y privilegios formalizados por la costumbre y el derecho estuvo, sin duda y de manera muy relevante, el establecimiento de la fórmula organizativa por excelencia del mundo castellano, no tan distinto del portugués en este sentido: el Consejo municipal o Cabildo, derivación de las concesiones conte-

307. Felipe Fernández-Armesto, *The Americas. A Hemispheric History*, Nueva York, Modern Library, 2003, pp. 114-115.

nidas en las capitulaciones con el poder real, pero expresión al mismo tiempo de una larga tradición castellana.³⁰⁸ No obstante, la Corona superpondrá con una rapidez inusitada, sobre aquella célula básica, instituciones delegadas de gobierno.³⁰⁹ Éste era un síntoma inequívoco no tanto del deseo de la monarquía de fundar un nuevo orden en los lejanos dominios recién adquiridos, afirmación sin duda anacrónica, como de hacer valer su papel, recibir su parte y frenar los impulsos exógenos que se constatan en la propia empresa colombina. En efecto, la colonización americana fue, hasta muy tarde, un proyecto concertado entre empresas particulares (la «hueste» y sus financieros en la Península) y la Corona de Castilla, accionista y soberana al mismo tiempo de los territorios descubiertos.³¹⁰ Como tal, la monarquía no cedió un ápice a la desmembración jurisdiccional. Además, como sucederá con todas las demás proyecciones europeas en el Atlántico, la ardua competencia internacional (en este caso con los Avis portugueses) le obligará a un reconocimiento formal del acto de soberanía y a buscar (ambos contendientes) la bendición papal lo más rápidamente posible (la pugna que culmina en el Tratado de Tordesillas, de 1494).

La cuestión de la soberanía territorial se planteó desde los primeros momentos.³¹¹ En este marco, la institucionalización del poder delegado del monarca es absolutamente vital. Por supuesto, lo es también la formación de las instituciones a las que los súbditos del rey tenían derecho fuese donde fuese, mucho más todavía en territorios que jurisdiccionalmente formaron parte desde el principio, por vía accesoria o de incorporación, de la Corona de Castilla. Desde este punto de vista, las distintas piezas irán tomando posición

308. Manuel Lucena Giraldo, *A los cuatro vientos. Las ciudades de la América Hispánica*, Madrid, Marcial Pons, 2006, pp. 29-59. Con la misma salvedad, Fred Bonner, «Urban Society in Colonial America», *Research Trends, Latin American Research Review*, 21:1, 1986, p. 7.

309. Una descripción del ordenamiento indiano lastreada por una errática referencia a las fuentes primarias, José María Pérez Préndes y Muñoz de Araco, *La Monarquía indiana y el Estado de Derecho*, Valencia, Asociación López de Gomara, 1989. De Mario Góngora, *El Estado en el derecho indiano. Época de fundación (1492-1570)*, Santiago de Chile, Instituto de Investigaciones Históricas, 1951, no. *Época de fundación* de Chile. Instituto de Investigaciones Históricas de América» de 310. Una aproximación general en «Armas y hombres en la conquista española de América» de John Lynch, *América Latina, entre colonia y nación*, Barcelona, Crítica, 2001, pp. 27-73.

311. Más amplia, por supuesto, que no la mera formalización de la rendición de las poblaciones nativas o la formalización de una forma de posesión sobre los territorios conquistados. Sobre esto último, el capítulo «The Requirement. A Protocol for Conquest», del libro de Patricia Seed, *Centuries of Possession in Europe's Conquest of the New World, 1492-1640*, Cambridge, Cambridge University Press, 1995, pp. 69-99.

nes en el mundo americano, en las Indias, de modo implacable pero no arbitrario (como se argumenta en ocasiones), siguiendo las pautas ideológicas de la sociedad de origen. Justicia y derecho real, un arreglo particular de la Corona con la Iglesia que sería el Real Patronato (las dos «sociedades» como se formulaba hasta el siglo XVIII), más los derechos de los súbditos castellanos del rey Y, finalmente, dos líneas de desarrollo claramente derivadas de la particularidad de la conquista colonial emprendida a tan vasta escala: derecho sobre las poblaciones sujetas, los indios, y derechos particulares derivados del pacto entre la monarquía y los conquistadores (a través de los cuales estos últimos arrancan concesiones del poder monárquico que los convierten en unos muy particulares señores de la tierra, gracias a su poder político y jurisdiccional sobre personas y en particular a través de la institución de la Encomienda). Todo ello puede recapitularse del modo siguiente: suponía la construcción de sociedades políticas o «reinos» como prolongación del derecho castellano, pero con diferencias esenciales que derivaban de la naturaleza colonial de la construcción política indiana. Dicho con mayor rotundidad, en Castilla todos formaban una sociedad (aunque el estatus y la jerarquía política señalasen dónde debía figurar cada uno) y en el imperio colonial (puesto que los dominios europeos son imperio pero no colonias) el cuerpo político incluía a gentes desiguales desde el primer día, como los indios sometidos, sobre cuya personalidad humana se dudó y discutió mucho tiempo pero que jamás fueron aceptados en pie de igualdad, y los esclavos y sus descendientes desde los primeros años del siglo XVI. En este sentido, la condición de reinos, como entidad político-legal con unidad propia, no se contradecía en absoluto con la naturaleza colonial de su fundamento, no sólo social (la desigualdad de condición era condición sine qua non del expolio en bienes, derechos sobre bienes y, finalmente, renta).³¹²

Si el desarrollo del espacio imperial en América y Filipinas (un proceso que se desarrolla a lo largo del siglo XVI y que de hecho no se cerrará nunca, ni hacia el interior ni hacia sus fronteras seculares) fue un proceso de afirmación de la autoridad monárquica, se desprende de ello que ésta se manifestó de un modo particular en aquellos ámbitos legislativos, judiciales y administrativos para los que estaba capacitada. El ejercicio del poder como tal se res-

312. Anthony Pagden, «Desposeser al bárbaro: derechos y propiedad en la América española», *El imperalismo español y la imaginación política*, Barcelona, Planeta, 1991, pp. 31-65.

rante algunas décadas, la monarquía vaciló sobre la conveniencia de sumarse, como un socio más, al expolio desafortado en las Antillas y el continente, o desarrollar, por el contrario, sus propias estrategias para afirmarse como ganadora neta en la carrera colonial (y en términos de autoridad, en la distinción antes establecida). Opará por esta segunda vía. Como expuso con concisa elegancia John Elliott, «driven by the twin imperatives of its thirst for precious metals and its obligation towards its new Indian vassals, the Spanish Crown was interventionist from the beginning in its approach to the government of the Indies».³¹⁷

Construir instituciones para la afirmación duradera de la soberanía española sobre los nuevos dominios exigía resolver diversos problemas al mismo tiempo. El primero de ellos era afirmar la supremacía legislativa sobre el espacio conquistado, el acto fundamental de soberanía.³¹⁸ Sin embargo, en sociedades con pluralidad legislativa, como lo eran las de la Europa tardomedieval y moderna, quien disponía de la soberanía estaba en condiciones de controlar y constreñir a las demás instancias jurisdiccionales.³¹⁹ En este sentido, el mundo que los españoles estaban construyendo en el Atlántico se organizó, en su lógica institucional de fondo, como réplica del mundo metropolitano que estaba en su origen. En pocas palabras, del corazón castellano de la monarquía hasta su complejidad como «monarquía compuesta».³²⁰ Afirmar la supremacía legislativa implicaba tomar una serie de decisiones de primer orden y en cadena. La primera y de una importancia capital: extender a las Indias la legislación castellana o desarrollarla a modo de legislación supletoria conforme a aquella matriz originaria en aquellas materias poco o nada cubiertas por la legislación castellana. Esta voluntad fue explícita desde el inicio del mismo proceso de

pio de la colonización española de América, México, Fondo de Cultura Económica, 1989, p. 113 y 212-214 (la primera edición en alemán es del año 1980). Nada tiene que ver tiene esto con la formación de una nobleza titulada en Indias. A pesar de los años transcurridos, de Guillermo Lohman Villena, *Los americanos en las órdenes nobiliarias (1529-1900)*, Madrid, CSIC, 1947, 2 vols. 317. *Empires of the Atlantic World. Britain and Spain in America, 1492-1830*, p. 130.

318. *El Estado y su evolución al principio de la colonización española de América*, p. 126 y ss. 319. Sigo en esto el argumento de Barolomé Clavero en «Autonomía de los pueblos», Aquilino Iglesia Ferreirós (ed.), *Estad, Dret i Societat al segle XVIII. Fomentage al Prof. Josep M. Gay i Escoda*, Barcelona, Associació Catalana d'Història del Dret, 1996, pp. 283-298. Debe completarse con otro texto del mismo autor: «Tutela administrativa o diálogos con Tocqueville», *Quaderni Fiorentini*, 24, 1995, pp. 419-468.

320. «A Europe of composite monarchies», *Past and Present*, 137, 1992, pp. 48-71. Una contextualización de esta línea de trabajo en Xavier Gil Pujol, *Tiempo de Política. Perspectivas historiográficas sobre la Europa Moderna*, Barcelona, Universitat de Barcelona, 2006, pp. 346 y ss.

tringió al máximo por razones de distancia, coste y naturaleza del proceso, incluso en los estrictos márgenes de lo que era el poder monárquico en el siglo xiv y xv.³¹³ El imperio fue, en este sentido, el resultado de la conquista privada y de la autoridad real a través de la ley, las mercedes y gracias expresadas en las «capitulaciones» y muy poco, en cambio, el resultado de los éxitos del poder monárquico sobre el territorio.³¹⁴ En palabras de Ots Capdequí: «América tuvo que ser reconquistada, cuando apenas había sido descubierta; y fueron principalmente las huestes burocráticas, los Oidores y los Fiscales de las Audiencias, los Relatores y los Escribanos y los Oficiales de la Real Hacienda, los verdaderos animadores de esta empresa reconquistadora, más política que militar».³¹⁵ En definitiva, el poder monárquico se consolida para afirmar su autoridad (soberanía, legitimidad, justicia y derecho) y sigue los desarrollos de aquel vasto movimiento de la hueste conquistadora y de los primeros «pobladores» (piadosa calificación aplicada a quien usurpa lo que es y fue producido por otros), en el océano de destrucción y muerte que constituyó el primer siglo de la presencia española en el Nuevo Mundo.

Hasta las Cortes reunidas en Cádiz, es decir, hasta ciertos actos de reversión jurídica (no del mayor, el derecho de posesión), el esquema impuesto en los siglos xv y xvi no fue alterado en su sentido general. Como sucedió en los otros casos estudiados, después de un período de inevitable e intencionada inhibición, la Corona se apresuró en dotar de referencias institucionales a un espacio enorme y lejano. Un espacio donde la casta fabricada para dominar el mundo de los vencidos (los encomenderos) amenazaba con convertir en permanente, en «feudalizar», su poder sobre otros.³¹⁶ Du-

313. La comparación pertinente debería ser con el ejercicio de la guerra y la conquista en territorio peninsular. Al respecto y para el caso de la Valencia andalusí, Josep Torró, *El naixement d'una colònia. Dominació i resistència a la frontera valenciana*, València, Edicions de la Universitat de València, 2004; un esquema interpretativo amplio a escala europea, en el marco del cual no puede encajarse adecuadamente la destrucción sistemática de Al-Andalus; Robert Bartlett y Angus Mackay (eds.), *Medieval Frontier Societies*, Oxford, Clarendon Press, 1989; del primero de ellos, *The Making of Europe. Conquests, Colonization and Cultural Change, 900-1350*, Londres, Penguin, 1994.

314. Sobre el poder monárquico en el siglo xvi, José María García Marín, «En torno a la naturaleza del poder real en monarquía de los Austrias», en *Teoría política y gobierno en la Monarquía Hispánica*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1998, pp. 43-98.

315. *El Estado español en Indias*, p. 45.

316. Feudalismo «superficial» es la formulación usada por Horst Pietschmann para distanciarse de un concepto poco útil para definir lo sucedido en América. Véase, *El Estado y su evolución al principio*

conquista, pero sería reafirmada de manera sistemática a lo largo de todo el proceso de formación del corpus legislativo indiano, las conocidas como Leyes de Indias, cuya lógica no era sustituir a la legislación castellana matriz, sino incluirse en ella como un complemento lógico forzado por las diferencias sociales.³²¹ En la *Recopilación de Leyes de Indias* de 1680, por ejemplo, se indicaba no sólo este carácter, sino que la legislación castellana debería ser entendida conforme a la prelación establecida en las leyes de Toro (1505).³²² A partir de este elemento fundacional, el proceso legislativo casuístico debería desarrollarse a ambos lados del océano. Determinadas leyes promulgadas en Castilla, por supuesto la legislación específica generada por los organismos del gobierno político-legislativo en América, como el Consejo de Indias en su vertiente legisladora, pasarían al Nuevo Mundo a falta de legislación específica; otras, en cambio, restringirían su radio de vigencia a los territorios de legislación castellana (Castilla y territorios incorporados del reino de Murcia, Andalucía y Extremadura, León y Galicia).³²³ A la inversa, las instancias político-legislativas americanas (las audiencias, levantadas sobre la planta castellana) generarían una decisiva acción legislativa, lo que García-Gallo definió como derecho indiano-criollo.³²⁴ Esta resolución acumulativa reflejaba los retos derivados de la situación política y social local, con distinciones cruciales con relación al mundo castellano de partida. Por esta razón, el corpus legislativo que se conoce como Leyes de Indias (propia y propiamente de las Indias) no podía en modo alguno ser una mera adaptación de la legislación castellana.³²⁵

321. Víctor Tau Anzoátegui, «Consideraciones sobre la aplicación de la recopilación de 1680», en *La Ley en América hispana. Del Descubrimiento a la Emancipación*, Buenos Aires, Academia Nacional de la Historia, 1992, pp. 178-181.

322. J. M. Ors Capdequí, *El Estado español en las Indias*, México, Fondo de Cultura Económica, 1993 (la primera edición es del año 1941), pp. 9-10, nota 1.

323. Sobre el Consejo de Indias, la obra monumental de Ernesto Schäfer, *El Consejo Real y Supremo de Indias*, Madrid, Marcial Pons, 2003. Para los cambios en el siglo xviii y principios del xix, Gidas Bernard, *Le Secrétariat d'État et le Conseil Espagnol des Indes (1700-1808)*, Ginebra, Librairie Droz, 1972. También, Mark A. Burkholder, «The Council of Indies in the Late Eighteenth-Century: A New Perspective», *Hispanic American Historical Review*, 56:3, 1976, pp. 404-423. Para la última etapa, Rafael D. García Pérez, *El Consejo de Indias durante los reinados de Carlos III y Carlos IV*, Pamplona, Euzkadi, 1998.

324. Eduardo Marité, *Las audiencias y la administración de la justicia en Indias*, Madrid, Universidad Autónoma de Madrid, 2005. Alfonso García-Gallo, «Problemas metodológicos de la Historia del Derecho Indiano», *Revista del Instituto de Historia del Derecho Ricardo Leñero*, 18, 1967, p. 31.

325. Una solvente introducción en Víctor Tau Anzoátegui, ¿Qué fue el derecho indiano?, Buenos Aires, Abeledo-Perrot, 1982.

Esta realidad de un mundo muy lejano, el extraordinario peso de la iniciativa local en su primera fundación y el carácter irreduciblemente distinto de su fundamento colonial, concedieron a la legislación indiana y, por ende, a las sociedades que la engendraron y que en él se miraban, una dinámica particular muy distinta de la peninsular. Además, el mundo español americano era un imperio de papel, organizado a través del derecho y en torno a los organismos político-judiciales, una paradoja más que sorprende tras el período de destrucción por las armas de los poderes rivales y de las jerarquías sociales nativas. Un imperio de papel, ciertamente, en el cual el momento legislativo y de la gracia ocupaba un espacio central, abusivamente desarrollado. O si se quiere, proporcionado de forma abusiva a la debilidad del poder militar de la monarquía en el mundo americano. En aquel espacio, los juristas eran la viga maestra sobre la que se sostenía el conjunto del orden institucional.³²⁶ Y un momento legislativo, además, que se desarrolla orgánicamente a través de un ejercicio de imaginación jurídica de enorme trascendencia hasta la segunda mitad del siglo xvi, con los hitos de 1542 y 1573, para derivar después en la práctica acumulativa bien conocida de los estudiosos del antiguo régimen. Todo ello culmina, de algún modo, en los tratados del gran jurista Solórzano Pereira, en particular su inmensa *Política Indiana* (1648), y en la famosa *Recopilación de las Leyes de las Indias*, de 1680.³²⁷ Acorde con el peso de la justicia, la milicia tuvo siempre una posición subordinada en el orden interior hasta la militarización borbónica de la segunda mitad del siglo xviii. Los conflictos entre españoles y los conflictos entre éstos y los pueblos sometidos se desarrollaron entonces en el interior de una práctica leguleya o de ceremonial, puntillosa por lo general hasta extremos inauditos. Esta puntilliosidad no implicaba que los propios indios no fuesen capaces de aprovechar, en

326. John H. Elliott, «Spain and its Empire», *Spain and its World, 1500-1700*, New Haven, Yale University Press, 1989, p. 16-18.

327. Javier Malagón Barceló, *Solórzano y la política indiana*, México, Fondo de Cultura Económica, 1983; Enrique García Hernán, *Consejero de ambos mundos. Vida y obra de Juan Solórzano Pereira (1575-1655)*, Madrid, Mapfre, 2007; Óscar Mazín Gómez, «Architecture of the New World: Juan Solórzano Pereira and the Status of the Americas», Pedro Cardim, Tamar Herzog, José Javier Ruiz Ibáñez y Gaciano Sabatini (eds.), *Polycentric Monarchies. How did Early Modern Spain and Portugal Achieve a Global Hegemony?*, Essexbourne, Sussex Academic Press, 2012, pp. 27-43. Sobre el proceso de compilación culminando en época de Carlos II, Juan Manzano Manzano, *Historia de las Recopilaciones de Indias*, Madrid, Ediciones de Cultura Hispánica, 1950.

nodal de la monarquía hispánica: el Consejo de Indias está siempre y por definición cerca del monarca y lejos de sus súbditos indios.³³⁴ De esta manera, si bien la monarquía es una entidad política dotada de coherencia, articulada en torno al prestigio y la mística de la monarquía, el espacio de la política se fragmenta necesariamente en su interior, concediendo un grado de autonomía impensado a los distintos territorios que la forman en el ordenamiento originario.³³⁵ El poder monárquico adquiere un grado de autonomía y autonomía legislativa notable con relación a los cuerpos de representación, pero esta fragmentación del espacio político se compensa por la ubicuidad del derecho público y privado garantizado por la soberanía última del monarca, con lo que se restablece la unidad del cuerpo político. Además, esta fragmentación, que está en la base de la emergencia lenta y parsimoniosa aunque implacable del Estado moderno, opera de modo distinto según el lugar. En los territorios de Castilla, las Cortes seguirían existiendo, con capacidades crecientemente limitadas quizás, a la par que la alta legislación de los chancillerías y la actividad político-legislativa de nivel medio de las audiencias que sobre él se distribuyen.³³⁶ En los territorios de la Corona de Aragón (o en Navarra, antes de su incorporación al Reino de Aragón), armados éstos de constituciones protectoras excepcionalmente fuertes y de Cortes propias que demostraron su vitalidad, las instancias político-legislativas fundamentales (el rey con el Consejo de Aragón, pongamos por caso) fueron sustraídas a su propio territorio. Lo mismo podría decirse para el resto de dominios europeos de la monarquía.³³⁷ En América, reinos y territorios conquistados al mismo tiempo, el derecho llena la lejanía de la política (toma de decisiones y distribución del poder) como consecuencia inevitable de la distancia enorme entre ambos mundos. Más allá de las dudas iniciales,

334. La terminología empleada (polisinodal) se remonta hasta la decisiva ponencia de Jaime Vicens Vives del año 1957, «Estructura administrativa estatal en los siglos XVI y XVII», reeditada en *Cronología económica y reformismo burgués y otros estudios de historia de España*, Barcelona, Ediciones Ariel, 1971, pp. 101-141.

335. J. H. Elliott, «The Spanish Monarchy and the Kingdom of Portugal, 1580-1640», en Mark Greengrass (ed.), *Conquest and Coalescence. The Shaping of the State in Early Modern Europe*, Londres, Edward Arnold, 1991, pp. 45-67.

336. El mejor resumen de todo ello se encuentra en Pablo Fernández Albaladejo, *Fragmentos de Monarquía. Trabajos de historia política*, Madrid, Alianza, 1992.

337. Giuseppe Galasso, *En la periferia del imperio. La monarquía hispánica y el Reino de Nápoles*, Barcelona, Península, 1994; el libro seminal de H. G. Koenigsberger, *La práctica del imperio*, Madrid, Alianza, 1989.

beneficio propio, las capacidades que un sistema protector y paternalista propiciaba.³²⁸

Las razones de esta desviación hacia el derecho son fáciles de comprender y muy difíciles de explicar sobre la variedad de las situaciones locales.³²⁹ Pueden apuntarse algunos factores que explican esta peculiaridad del secular dominio español sobre un territorio tan extenso. Debe destacarse, en primer lugar, el carácter renacentista de la empresa imperial española, en un sentido que no escapó a los historiadores en el pasado.³³⁰ El mismo Charles Gibson, en una brillante monografía sobre Tlaxcala, señaló que ésta consistía en un «ejército renacentista, una Iglesia misionera, una burocracia política, ciudadanos españoles y una numerosa población no europea con impulsos y tendencias independientes».³³¹ El primer ciclo colonizador será obra de una monarquía hispánica que pugna por afirmar su carácter arbitral sobre la nobleza castellana y, al mismo tiempo, el factionalismo interno tras las guerras civiles de los siglos XIV y XV y, más aún, tras el levantamiento de las ciudades de las Comunidades.³³² Por estas complejas razones, las propias de un imperio, la monarquía afirma su autoridad en el espacio exterior, al tiempo que depri-me la representación corporativa en el propio territorio peninsular.³³³ El derecho a través de sus instituciones normativas sustituye a la política de co-legislación del monarca en Cortes, una práctica que languidece en territorio castellano en estos años, a diferencia de lo que sucedía en las intrincadas realidades prevalecientes en los reinos de la Corona de Aragón. Consecuencia de este trasfondo, la monarquía rebajará la consideración política de los reinos de Indias, una fachada institucional vaciada de las ambiguas implicaciones del pacto contractual que se suponía operante en los reinos europeos. Esta realidad se acentúa a consecuencia de un hecho mayor en la estructura polisi-

328. Lo muestra Susan Kellogg en *Law and the Transformation of the Aztec Culture, 1500-1700*. Norman, University of Oklahoma Press, 1995.

329. En este punto, el desafiante ensayo de Bartolomé Clavero, *Tantas personas como estados. Por una antropología política de la historia europea*, Madrid, Tecnos, 1986.

330. Anthony Pagden, *El imperialismo español y la imaginación política*, Barcelona, Planeta, 1991.

331. *Tlaxcala en el siglo XVI*, México, Fondo de Cultura Económica, 1991, p. 11 (primera edición del año 1952).

332. Esta simetría la resalta John H. Elliott en *Empires of the Atlantic World. Britain and Spain in America, 1492-1830*, p. 131.

333. Sobre el origen de este cuerpo de teoría, por ejemplo en las Siete Partidas, *El Estado y su evolución al principio de la colonización española de América*, pp. 27 y ss.

sobre los indios constituyó, de no procederse a una drástica revisión de su naturaleza colonial, el fundamento último de la soberanía, algo que los diputados gaditanos entendieron a la perfección cuando alguien (menos avisado) sugirió apartarlos de la ciudadanía española.³⁴⁵ Debe recordarse aquí que, a pesar del dramático derrumbe demográfico de la población nativa, una de las mayores mortandades de la historia si no intencional si inducida por el desarraigo y las inhumanas cargas de trabajo, los descendientes de las sociedades originarias constituyeron siempre la mayoría de la población en los territorios americanos de la monarquía.³⁴⁶ Muy pronto, otras poblaciones se añadirían a la originaria, otras que a priori estaban fuera de aquella construcción cultural, de aquel *corpus mysticum*. Me refiero a la población esclava, introducida a cierta escala desde principios del siglo xvi. Sus descendientes, los «libres de color», plantearían un nuevo desafío a la legislación hecha en las Indias o para las Indias. Por esta razón, hasta el dubitativo Cádiz de las Cortes, la legislación de Indias incorporó, y la práctica social lo legitimó año tras año, los ceremoniales de la conquista con celebraciones específicas cada 12 de octubre. No era algo baladí, tampoco una pura continuidad sin sentido ni contenido. Todo lo contrario, era el recordatorio de los fundamentos que servían de base al edificio entero, a la cara americana del imperio, tan distinta de la europea. En definitiva, durante tres siglos la violencia inicial continuó siendo la piedra miliar que sostenía el edificio. Los indios formaban una aplastante mayoría de los entre 10,2 y 13,5 millones de personas de 1760 y 1800, estimadas sobre la base de censos de total imprecisión.³⁴⁷ Del otro lado, el total de españoles en América naci-

345. J. M. Fradera, «Raza y ciudadanía. El factor racial en la delimitación de los derechos de los americanos», *Gobernar colonias*, Barcelona, Ediciones Península, 1999, p. 56.

346. Una bibliografía sumaria sobre este hecho capital, Massimo Livi Bacci, *Los estragos de la conquista. Quebranto y declive de los indios de América*, Barcelona, Crítica, 2006; Noble David Cook, *Born to Die. Disease and New World Conquest*, Cambridge, Cambridge University Press, 1998 (traducción castellana del año 2005); debe mencionarse el precursor libro de Alfred W. Crosby, *The Columbian Exchange. Biological and Cultural Consequences of 1492*, Westport, Greenwood Press, 1972. Igualmen te dos magistrales ensayos de Carlos Sempat Assadourian, «La crisis demográfica del siglo xvi y la transición del Iwawitinsuyu al sistema mercantil colonial», en Nicolás Sánchez-Albornoz, *Población y mano de obra en América Latina*, Madrid, Alianza Editorial, 1985, pp. 69-94; «La despoblación indígena en Perú y Nueva España durante el siglo xvi y la formación de la economía colonial», *La formación de América Latina. La época colonial*, México D. F., El Colegio de México, 1992, pp. 63-99.

347. Josep M. Delgado Ribas, «Las Indias españolas en el siglo xviii y la emancipación», en AAVV, *Historia de España. Descubrimiento, colonización y emancipación de América*, Barcelona, Planeta, 1990,

dos en la Península no sobrepasaba las 200.000 a 250.000 personas a principios del siglo xix, corto número que señala tanto las restricciones para pasar al Nuevo Mundo como las elevadas tasas de retorno de los núcleos de comerciantes en los principales puertos.³⁴⁸ En un espacio intermedio estaban los europeos americanos (los llamados «criollos») y las «castas», categorías intermedias resultado del mestizaje entre grupos sobre la base de distinciones luego culturalmente afirmadas.³⁴⁹ Desglorados para los dos grandes virreinos, para los únicos que dispongo de cifras fiables, el resultado sería el siguiente. En el virreinato del Perú, de un total de 1.076.997 habitantes, éstos se distribuían por grupos del modo siguiente: 608.912 (56,53%) de indios (en disminución desde el levantamiento andino en Cuzco y La Paz); 244.437 (22,69%) de mestizos sin mayor especificación; 136.311 (12,65%) españoles; 41.404 pardos (3,84%), y 40.337 (3,74%) esclavos.³⁵⁰ Para el virreinato de Nueva España, las cifras proporcionadas por el propio Humboldt entregaban los resultados siguientes: sobre 5.200.000 habitantes en el censo del segundo conde de Revillagigedo en 1791 (5.800.000 estimados por Humboldt en 1803), 2.400.000 los identificaba como mestizos («castas») (46%); 1.200.000 (23%) españoles, entre los criollos y los nacidos en la Península (que calcula en unos 70.000 u 80.000), y un número de indios que no cifra pero que calcula entre los 2/5 y 3/5 de su población, o sea, entre 1.240.000 y 1.100.000 (entre 23,84 y 21,15%).³⁵¹ Lo que había sido el imperio americano se moraba todavía en las grandes cifras, aunque las incertidumbres y la pesadilla

p. 482; James Lockhart y Stuart B. Schwartz, *Early Latin America. A history of colonial Spanish America and Brazil*, Cambridge, Cambridge University Press, 1983, p. 338.

348. Nicolás Sánchez-Albornoz, *La población de América Latina desde los tiempos precolombinos hasta el año 2000*, Madrid, Alianza, 1973; Herbert S. Klein, *La esclavitud africana en América Latina y el Caribe*, Madrid, Alianza, 1986, p. 173; Carlos Malamud, *Historia de América*, Madrid, Alianza, 2005, pp. 246-247.

349. Una excelente presentación en Mark A. Burkholder, *Spaniards in the Colonial Empire. Creoles vs. Peninsulars?*, Malden, Wiley-Blackwell, 2013.

350. Las tomo del apéndice cuantitativo que figura en Carlos Contreras (ed.), *Economía del período colonial tardío*, Lima, Banco Central de Reserva del Perú/Instituto de Estudios Peruanos, 2010, t. 3, p. 389; Bernard Lavallé, «La América Continental (1763-1820)», en Bernard Lavallé, Consuelo Naraujo y Antonio Santamaría, *La América Española (1763-1898)*, Madrid, Editorial Síntesis, 2002, pp. 117-120.

351. *Ensayo político sobre el Reino de Nueva España*, pp. 38-39, 79, 89. Lockhart y Schwartz ofrecen para 1793, en la obra citada en la nota 347, los porcentajes siguientes: indios (61%), castas el 21%, y españoles (18%), p. 342.

censales de los «castas» convirtieron este asunto en algo muy borroso, en la senda de los cambios demográficos que iban a alterar sensiblemente la sociedad del continente en el siglo XIX.³⁵²

Es en este marco que debemos plantearnos la cuestión de la voz, los derechos y la representación de los americanos, las mismas y parecidas cuestiones que hemos tratado de establecer para los imperios rivales. De nuevo, es necesario distinguir entre la resolución institucional del problema y los desarrollos históricos específicos en el contexto hispánico por el que nos estamos preguntando. En este sentido, ofrece pocas dudas de que el espacio de liberativo y de poder por excelencia en el mundo español fue el Real Acuerdo en las audiencias, allí donde se encontraban el poder monárquico y una magistratura con capacidad legislativa y de decisión política al mismo tiempo. Es decir, un espacio en el que debían conciliarse la administración de justicia y la obra de gobierno, decidida in situ o en aplicación de la legislación emanada del Consejo de Indias. Además, esta autoridad era expresión del poder territorial en América, la trama misma de la organización política de los reinos americanos.³⁵³ Modeladas conforme a la pauta de las chancillerías de Valladolid y Granada en la primera mitad del siglo XVI, las audiencias pasaron más tarde por ajustes importantes al marco local y a una estricta jerarquización de su categoría en términos de la auténtica tradición imperial hispánica. En la Audiencia se encontraban los virreyes (en caso de haberlos) o, la primera autoridad de la demarcación (capitanes generales o gobernadores), presidentes natos de la institución, con los magistrados, oidores y alcaldes del crimen más los fiscales y otros en teoría de rango menor que se reunían sin estar presididas por la autoridad delegada del rey en el territorio (las presidía el oidor de mayor antigüedad).³⁵⁴ Mientras que las primeras gozaban de un prestigio mayor, en especial en el *causus honorum* de los magistrados que por ellas pasaban, las últimas podían gozar de un poder con menores restricciones.

352. Francisco Castillo Meléndez, Luisa J. Figallo Pérez y Ramón Serra Contreras, *Las Cortes de Cádiz y la imagen de América. La visión etnográfica y geográfica del nuevo mundo*, Cádiz, Universidad de Cádiz, 1994, pp. 178-183.

353. Una aproximación muy sistemática en John Lynch, «The Institutional Framework of Colonial Spanish America», *Journal of Latin American Studies*, vol. 24, número especial, 1992, pp. 69-81.
354. Las audiencias de mayor nivel, las de México y Lima, tenían ocho oidores, cuatro alcaldes del crimen y dos fiscales. Las otras, cuatro o cinco oidores y un fiscal. Mark A. Burkholder y D. S. Chandler, *From Impotence to Authority: The Spanish Crown and the American Audiences, 1687-1808*, Columbia, University of Missouri Press, 1977, p. 2.

nes que de haber sido presididas por la máxima autoridad.³⁵⁵ Es importante no perder de vista que, más allá de la norma, la práctica política en las Indias determinó por lo general la supremacía de las decisiones de la primera institución sobre las intenciones políticas de virreyes o autoridades de menor rango.³⁵⁶ Eran las audiencias las que sostenían una relación constante, deliberativa y jurisdiccional, con cabildos y pueblos o «repúblicas de indios».

La debilidad del poder virreinal en este contexto es explicable, empujando por los límites y el carácter fraccionado del poder de la primera autoridad. Es conveniente, sin embargo, empezar recordando las limitaciones derivadas de la forma misma en que el poder estaba constituido.³⁵⁷ Debe recordarse en primer lugar que, aunque la primera autoridad estuviese facultada para presidir las sesiones propiamente judiciales con capacidad para intervenir y dirigir el proceso legislativo mismo, estaba obligada a abstenerse en el momento del voto, y que además debía ausentarse en las apelaciones interpuestas a sus decisiones gubernativas.³⁵⁸ Esta presencia intermitente era decisiva tanto desde el punto de vista procedimental como en términos de aura del poder de la primera autoridad de la colonia. Además, el virrey prescisa del acuerdo de la Audiencia en materias de gobierno, más allá de lo estrictamente judicial, incluso para la provisión de puestos en la administración o el real servicio. Como en otras partes, el orden colonial era bipolar, pero se articulaba como una trama de solapamientos que daba al poder monárquico el aspecto de una tupida red de obligaciones y contrapesos. Si de lo que se trataba era de cerrar el paso a acumulaciones indebidas de poder en las Indias, lejos del control metropolitano y en ocasiones en colusión con el mismo, este objetivo se consiguió con creces. Las audiencias controlaban además todo el sistema de garantías («visitas» y juicios de residencia») que, como veremos, era particularmente eficaz en los términos que acabamos de mencionar, hasta extremos inauditos cuando se trataba de conflictos entre iguales. Lo era mucho menos, en cambio, cuando se trataba de defender a los abajo, en particular a los indios, aunque los juzgados de indios que dependían de

355. En realidad, fueron igualadas en atribuciones. *El Estado y su evolución al principio de la colonización española*, p. 137.

356. Sobre las demarcaciones de alcance inferior a los virreinales, Fernando Muro Romero, *Las Presidencias-Gobernaciones en Indias*, Sevilla, CSIC, 1975.

357. *El Estado y su evolución al principio de la colonización española de América*, p. 139.

358. *La Monarquía indiana y el Estado de Derecho*, p. 209.

ellas actuaron muchas veces con solvencia. Para rubricar la independencia de la más alta instancia político-judicial, conviene no perder de vista que, en los momentos de ausencia del virrey o primera autoridad, o de inhabilitación por las circunstancias que fuesen, el oidor más antiguo pasaba a presidir el acuerdo. En ocasiones, el proceso era a la inversa, delegando la primera autoridad el poder en los oidores, por ejemplo la jurisdicción sobre «bienes de difuntos», o asumiéndolo estos en las vacantes producidas por la defunción o recambio de la primera autoridad. En estos casos, el cargo de oidor se prolongaba sin disimulos por el lado gubernativo.³⁵⁹ El poder, en definitiva, podía presentar fisuras, no así la lógica institucional que se mostraba como un *continuum* por encima de las personas, «una línea de continuidad histórica, doctrinal y orgánica».³⁶⁰

Confirmando el poder extraordinario de las audiencias, de ellas dependían las instancias especializadas de la gobernación indiana. Entre las de mayor importancia estaba por supuesto el control de los procesos de la Real Hacienda, configurando el núcleo esencial del poder en las Indias. Otro caso emblemático eran los «protectores» y «juzgados» de indios, como ya se ha recordado, instituciones de gran importancia. Era ésta una de las facetas de la gobernación indiana que levantó más disputas de orden jurisdiccional a lo largo del siglo XVI. En definitiva, su articulación comprometía a la primera autoridad, las Audiencias y la Iglesia. Para empezar, la tutela de los indios era una prerrogativa esencial del poder que la Corona ejercía sobre sus dominios americanos, el componente inequívoco de la soberanía. Era, por tanto, una de las prerrogativas esenciales en manos de la primera autoridad delegada, es decir, de los virreyes. Por una motivación fundacional y constitutiva, las disputas para definir a quién correspondía la tutela de los indios se prolongaron durante décadas, mientras la población nativa se derrumbaba sin remedio aparente. Por esta razón, y como parte del largo debate doctrinal al respecto, la Corona trató de articular un mecanismo defensor en torno a los llamados «protectores de indios», cargo que ostentaron nada menos que Bartolomé de Las Casas (en 1516) y Juan de Zumárraga (en 1529). La primera manifestación clara en este sentido fue a mediados de la década de 1520. Más adelante, cuando el debate doctrinal y la denuncia de la «destrucción de Indias» perdieron fuelle, la Co-

359. Íd., p. 210.

360. *El Estado español en Indias*, p. 48.

rona y algunos de sus representantes sobre el lugar trataron de prolongar el caso extraordinario de los primeros protectores articulando su figura en el ordenamiento indiano. Es el caso, por ejemplo, del virrey del Perú, Francisco de Toledo³⁶¹, quien promulgó unas ordenanzas del defensor general de los Indios en 1574 con la idea de acabar con los abogados, procuradores y defensores que se ocupaban de los pleitos entre los indios y españoles, o entre los propios señores de indios.³⁶² En paralelo, se desentrevolvieron las misiones y reducciones de la población indígena con la intención de protegerla a la vez que controlarla, un aspecto crucial de la estabilización del régimen colonial en lugares remotos (como Filipinas o el área guaraní) o problemáticos (como en las afueras de Lima).

En este marco aparecen formas de protección corporativa extremas, ya sea en el contexto de las propias sociedades coloniales o separadas de ellas, muy distintivas por ejemplo en la acción de los jesuitas en el continente.³⁶³ Lo que me interesa es mostrar ahora su engarce con los dilemas en la definición del sistema institucional que se estaba articulando simultáneamente. Desde este punto de vista, el caso del juzgado novohispano es ilustrativo de lo que estamos planteando.³⁶⁴ Se trata de una vía distinta de la peruana, pero que trató de ofrecer de igual modo una respuesta a un conjunto parecido de circunstancias: la imparable despoblación y mortandad de indios, la abundante reclamación por parte de los indios sojuzgados ante el virrey, el alto coste de la litigación y el fracaso de políticas más descentralizadas. El virrey Antonio de Mendoza ya había tratado de imponer una jurisdicción especial, pero la tentativa no prosperó debido a la oposición frontal —y previsible— de la

361. Una síntesis precisa de la obra del gran virrey, Kenneth Andrien, *Andean Worlds. Indigenous History, Culture, and Consciousness under Spanish Rule, 1532-1825*, Albuquerque, University of New Mexico Press, 2001, pp. 49-56; León Gómez Ribas, *El virrey del Perú don Francisco de Toledo*, Toledo, Instituto Provincial de Investigaciones y Estudios Toledanos, 1994; Javier Tantaileán Arbulú, *El virrey Francisco de Toledo y su tiempo. Proyecto de gobernabilidad, el imperio hispano, la plata peruana en la economía-mundo y el mercado colonial*, Lima, Universidad de San Martín de Porres, 2011, 2 vols.362. Carmen Ruigómez Gómez, *Una política indigenista de los Habsburgo: el Protector de Indios en el Perú*, Madrid, Ediciones de Cultura Hispánica, 1988, pp. 69-70.363. En el marco de la propia sociedad colonial, de Alexandre Coello de la Rosa, *Espacios de exclusión, espacios de poder. El cenado en la Lima colonial (1568-1606)*, Lima, Instituto de Estudios Peruanos, 2006; a gran escala en territorio guaraní, Alberto Armani, *Ciudad de Dios y Ciudad del Sol. El «Estado» jesuita de los guaraníes, 1609-1768*, México, Fondo de Cultura Económica, 1982.364. Woodrow Borah, *El Juzgado General de Indios en la Nueva España*, México, Fondo de Cultura Económica, 1996 (la primera edición inglesa es del año 1983).

Audiencia de la ciudad de México.³⁶⁵ La Corona comparía con la máxima autoridad mexicana la necesidad de dotarse de una jurisdicción especializada (que sólo había existido hasta entonces para reclamaciones contra la esclavitud de las poblaciones americanas) así como la necesidad de que el fiscal de la Audiencia atendiese a los indios cuando éstos no estuviesen en condiciones de hacerse cargo de las costas del litigio.³⁶⁶ Esta política fue extendida más tarde, en 1575 exactamente, a todos los dominios americanos. No obstante, el conflicto de competencias era inevitable, más todavía dada la gravedad del asunto concernido, tanto que no se adoptaría una solución definitiva y duradera hasta la década de 1590. En efecto, durante el paso de Luis de Velasco como virrey de Nueva España, se formalizó definitivamente la organización del Juzgado especial y se deslindaron sus atribuciones y ámbito jurisdiccional (que no incluía los asuntos criminales) de los tradicionales de la Audiencia. En febrero de 1592, seis décadas después de la toma de Tenochtitlán, Luis de Villanueva y Zapata fue nombrado magistrado. El juzgado se mantendría (nada más y nada menos que hasta 1820) con respecto a las res-públicas y pueblos de indios, incluyendo en ello a la propia capital novohispana. Las cédulas que definieron sus competencias rubricaban, como no podía ser de otro modo, la naturaleza genuinamente colonial del juzgado. Aquellas eran asimétricas y no exclusivas, y se aplicaban sólo a las causas de los indios entre sí y a las de los españoles contra indios. Quedaban al margen del tribunal las de los indios contra los españoles, las más sangrantes, aquellas que podrían implicar indemnizaciones.³⁶⁷ Estas últimas reclamaciones o litigios deberían proceder por vía administrativa frente al virrey, práctica corriente pero facultativa desde los tiempos de Mendoza. De nuevo, lo jurisdiccional y lo administrativo se entredaban de manera considerable, uno de los argumentos esgrimidos a finales del siglo XVIII para erosionar la continuidad de aquellas modalidades de la jurisprudencia indiana.

Sobre estos intrincados mecanismos institucionales, no carentes en absoluto de lógica, se construyeron tanto el poder monárquico como el poder local en América. Ambos se necesitaban, ambos descansaban sobre la pirámide jerárquica de una sociedad en la que unos mandaban y otros estaban —y estuvieron hasta el final— excluidos. De no haber sido así, y por más que nos

365. Íd., pp. 76-85.

366. Íd., pp. 74-76.

367. Íd., pp. 131 y ss.

interroguemos sobre la voluntad protectora de la Corona, ¿cómo puede explicarse que nunca, de 1492 a 1810, un indio (la mayoría aplastante de los súbditos del rey en América y Filipinas) accediese a alguna magistratura o cargo de representación municipal en América? La inclusión funcionaba ciertamente en otros planos, no en el del poder político formalizado, al que no tenían acceso ni los señores o la principalía indígena más acomodada. Más todavía, puede alegarse que esta discriminación permitió la subsistencia de patrones de organización y cultura autóctonas, de estructuras de poder nativas como los llamados «cacicazgos» (ya mencionados) en el largo proceso de asimilación y resistencia que James Lockhart definió con tanta elocuencia,³⁶⁸ los todavía vigentes en la gran revuelta andina de noviembre de 1780 por ejemplo.³⁶⁹ Sin embargo, el coste de mantenerse a la intemperie del marco institucional del imperio debe ser evaluado como un componente esencial de la reproducción de una sociedad colonial.³⁷⁰

Es importante comprender los mecanismos de formación de la trama institucional del imperio en los territorios americanos sin perder de vista las indicaciones que acabamos de señalar. Uno de ellos, no menor, era la venta de cargos.³⁷¹ Se trataba de una medida de evidente significado fiscal a través

368. Véase la colección de ensayos comprendidos en su *Of Things of the Indies. Essays Old and New in Early Latin American History*, Stanford, Stanford University Press, 1999. Además, su indispensable *The Nahuas after the Conquest: A Social and Cultural History of the Indians of Central Mexico*, Stanford, Stanford University Press, 1992. Todavía es consulta obligada el libro de Charles Gibson, *The Aztecs Under Spanish Rule: A History of Indians in the Valley of Mexico, 1519-1810*, Stanford, Stanford University Press, 1964. Para la cuestión del señorío indígena, de Margarita Menegus, *Del Señorío a la República de Indios. El caso de Toluca, 1500-1600*, Madrid, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, 1991. De la misma autora con Rodolfo Aguirre Salvador (eds), *El cacicazgo en Nueva España y Filipinas*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2005. William B. Taylor, «Cacicazgos coloniales en el Valle de Oaxaca», *Historia Mexicana*, XX, 1, 1970, pp. 1-41. En el otro gran virreinato, de David T. Garret, *Shadows of Empire. The Indian Nobility of Cusco, 1785-1825*, Cambridge, Cambridge University Press, 2005.

369. Scarlett O'Phelan Godoy, *Un siglo de rebeliones anticoloniales (1700-1783)*, Lima, IFEA-IEP, 2012.

370. Como en su momento llevó a buen término Karen Spalding en *Huanochiri. An Andean Society Under Inca and Spanish Rule*, Stanford, Stanford University Press, 1984.

371. J. H. Parry, *The Sale of Public Offices in Spain under the Habsburgs*, Berkeley, University Press of California, 1953; Francisco Tomás y Valiente, *La venta de oficios en Indias*, Madrid, IEA, 1972; Julián Ruiz Rivera (ed.), *La venta de cargos y el ejercicio del poder en Indias*, León, Universidad de León, 2008. Además, dos estudios de caso muy exhaustivos. El primero de Ángel Sanz Tapia, «La venta de oficios de hacienda en la Audiencia de Quito (1650-1700)», *Revista de Indias*, 229, 2003, pp. 633-648; el segundo de Kenneth J. Andrien, «The Sale of Fiscal Offices and the Decline of Royal authority

mayor nivel en el proceso de venta y acceso a puestos burocráticos aquellos que implicaban posiciones de mayor rango. Burkholder y Chandler establecieron, por ejemplo, diferencias de entre 2.000 y 20.000 pesos para acceder a una posición similar, con la diferencia de ser la primera en Manila, en los confines del imperio, y la segunda en Lima, uno de los centros de poder y prestigio más acreditados. A los coloniales se les sumaba, además, el coste de desplazarse hasta Madrid y mantenerse en la capital durante un proceso cuya duración era imposible determinar de antemano. En caso de no realizar tal desplazamiento, los costes de recurrir a otras personas que garantizaran el acceso a la posición deseada podían ser altos igualmente. De todos modos, debían tenerse en cuenta que el candidato en raras ocasiones depositaba la suma total de manera inmediata. Estas precisiones son muy relevantes para entender la lógica de la formación del poder monárquico en América en los términos de la época, para lo que los conceptos modernos de público y privado (o «corrupción», en el sentido actual) sirven de poco.

La cuestión que preocupó durante décadas a los historiadores fue la forma en que, en este contexto, los criollos americanos y las gentes del lugar (que es una distinción necesaria) accedieron a las primeras magistraturas americanas. Éste fue el tema planteado por los historiadores ya citados, Burkholder y Chandler, en un libro clásico sobre el tema.³⁷⁵ A partir del caso del señor Miguel Núñez de Sanabria en 1687, nombrado alcalde del crimen en la Ciudad de los Reyes gracias a una dispensa, observaron cómo comenzó la venta masiva de magistraturas de alto nivel. En las décadas siguientes, la compra de las mismas por parte de americanos se convirtió en una característica permanente de la venta de oficios en América. Una práctica venal (con los matices ya indicados) que la autoridad monárquica no fue capaz de controlar hasta mediados del siglo xviii.³⁷⁶ Durante un siglo y medio, la monarquía vaciló sobre la política que debía seguir. Por razones pecuniarias más que evidentes, no obstante, permitió que los hijos del país pudiesen participar en los trámites de compra/acceso a partir de 1693.³⁷⁷ Unos años más tarde, en 1701, tal medida fue derogada, lo que hizo que bastantes nacidos en América perdieran sus cargos o bien fueron recolocados en otros, lejos de sus lugares de

375. *Id.*, citado en nota anterior.376. *Id.*, p. 18.377. *Id.*, p. 23.

de la cual la Corona trató desesperadamente, desde los tiempos del emperador Carlos, de levantar fondos en un momento de quiebra fiscal del Estado y de pesadas obligaciones militares. Precedentes al margen, el momento de arranque de esta práctica se produce durante el reinado de Felipe II, para expandirse con sus sucesores e impregnar la vida política en Castilla y América a finales del siglo xvii.³⁷² En concreto, fue Felipe IV quien tomó la decisión de extender a la cara americana del imperio la venta de oficios de Hacienda, a pesar de la posición en contra del Consejo de Indias. El procedimiento era muy parecido al que seguían otras monarquías europeas, la francesa por ejemplo. La venta de oficios englobaba, a su vez, la larga y debatida cuestión del origen de los candidatos que ocupaban las instituciones del gobierno indiano, en los cabildos, las corregidurías y las audiencias. En síntesis, ¿qué familias estaban en condiciones de garantizar una carrera administrativa a sus vástagos?; o, de manera inevitable, ¿qué intereses locales estaban interesados en proveer para el acceso a los cargos en aquellas demarcaciones que les afectaban de forma directa? Como es de sobra conocido, esta práctica era idéntica en América a la practicada en la propia Castilla, donde se vendían los cargos concejiles, las corregidurías y los de Real Hacienda. Se exceptuaron de la alienación por venta tan sólo aquellos que implicaban jurisdicción, es decir, aquellos que podían comprometer a la justicia monárquica.³⁷³ En este caso también la posición de firmeza se debilitaba en la práctica con un artilugio muy del siglo xviii: la práctica no de vender la magistratura u oficio, sino la «posición», es decir el acceso a la misma, con el riesgo que ello conllevaba para la familia en caso de muerte del candidato o de cualquier contingencia (enfermedad o inhabilitación penal) que lo incapacitase.³⁷⁴ De todos modos, una Corona muy necesitada empezó, a partir de 1687, a vender de manera masiva magistraturas en las audiencias. El valor de los oficios en la alta instancia político-judicial indiana estaba lógicamente jerarquizado, alcanzando

in the *Viceroyalty of Peru*, *Hispanic American Historical Review*, 62:1, 1982, pp. 49-72. Este trabajo forma parte de una descripción más amplia del autor en *Crisis and Decline. The Viceroyalty of Peru in the Seventeenth Century*, Albuquerque, University of New Mexico Press, 1985.

372. Sobre estas primeras etapas, Juan Gelabert, *La bolsa del rey. Rey, reino y fisco en Castilla (1598-1648)*, Barcelona, 1997, pp. 153-176.

373. Francisco Tomás y Valiente, «La venta de oficios públicos en Castilla durante los siglos xvii y xviii», en *Gobierno e instituciones en la España del Antiguo Régimen*, Madrid, Alianza, 1982, pp. 151-177.

374. *From Impotence to Authority. The Spanish Crown and the American Audiencias, 1687-1808*, p. 19.

nacimiento.³⁷⁸ Con todo, la posición de los americanos en las magistraturas indianas aumentó en los años que anteceden a la Guerra de Sucesión a la Corona española, tras la muerte de Carlos II, y se impuso por razones obvias durante el conflicto dinástico.³⁷⁹ Después de la guerra, en el Consejo de Indias se discutió de nuevo la conveniencia de limitar a los peninsulares el acceso a las magistraturas americanas, convencido como estaba de que el origen local de los candidatos primaba la corrupción y la escasa cualificación de los que obtenían oficios.³⁸⁰ En las décadas posteriores, la gran cuestión se desplazaría hacia distinciones de más sutil «etnicidad», algunas de las cuales impedirían los esfuerzos de la Corona por imprimir un giro en la composición de las magistraturas indianas. La atracción que aquellas ejercían sobre los peninsulares que reunían las condiciones de acceso abrió un nuevo frente en la selección de los candidatos. Si en los inicios del proceso se había establecido un fuerte contraste (que las discusiones en los organismos metropolitanos registraban sin tapujos) entre los «hijos de la tierra» y los «peninsulares», la cuestión más de fondo era la decisiva distinción entre los peninsulares llegados para ocupar el puestro (cuatro años) y aquellos otros «radicados» en los lugares de destino, es decir, aquellos que habían establecido lazos permanentes con la sociedad local a través de alianzas matrimoniales o de la adquisición de propiedades. En ese punto, la palabra «criollo» (más bien despectiva, raramente usada por los afectados) sale a relucir en más de una y de dos ocasiones, el punto de partida de un conflicto irresoluble. Reducir la influencia de los nacidos en América fue uno de los propósitos permanentes de la Corona a lo largo del siglo XVIII, un paso indispensable para afirmar su autoridad (gravemente mermada en la década de 1690) en los dominios americanos.³⁸¹ Puesto que, desde el punto de vista oficial, tan sospechoso de parcialidad era el criollo avecinado como el magistrado que contravenía la norma de no contraer matrimonio con las hijas de los grandes intereses del lugar, esta pugna traslucía otras cuestiones y una lógica imperial de fondo. En

378. Antonio García García, «La reforma de la plantilla de los tribunales americanos de 1701: el primer intento reformista del siglo XVIII», *La venta de cargos y el ejercicio del poder en Indias*, pp. 59-70.
379. La referencia básica en Francisco Andújar Casullo, *Necesidad y venalidad. España e Indias, 1704-1711*, Madrid, Centro de Estudios Políticos, 2008.

380. *From Impotence to Authority* (...), p. 37.

381. Sobre los motivos de fondo de la reforma americana, Josep M. Delgado Ribas, *Dinámicas imperiales (1650-1796). España, América y Europa en el cambio institucional del sistema colonial español*, pp. 28-38.

este sentido, la influencia de los criollos y de los hijos de la Tierra en las audiencias disminuyó notoriamente en la segunda mitad del Setecientos frente a los peninsulares, aunque la presencia de «radicados» siguió siendo muy alta, con altibajos notorios hasta el final de la centuria.

Esta cuestión del acceso a magistraturas y cargos ocupó obsesivamente a los historiadores del mundo americano español. Sin duda con razón, ya que nos sitúa de manera directa en el intrincado problema de las relaciones entre poder social y poder político. Sin ir más lejos, la distribución del poder en América comprendió siempre un abanico mayor de facetas y de agentes sociales. Si algo distinguió precisamente al imperio español fue la compleja distribución del poder mismo, la otra cara de los complejos equilibrios tan característicos de la monarquía en su vertiente peninsular y europea, plenamente vigente hasta los tratados de Utrecht y Rastadt al final de la Guerra de Sucesión, con la cesión de los territorios en los Países Bajos e Italia. Esta distribución de poder debe ser encarada en toda su complejidad institucional, empezando quizá por el punto de vista de los sujetos implicados. Por ejemplo, y sin mayores tecnicismos, ¿cuál era la relación entre el poder monárquico y el poder local (el calificativo de «criollo» estaría fuera de lugar)? Para los grandes intereses locales, el acceso privilegiado a las corporaciones era de vital importancia, tanto o más que labrar una influencia de mayor enjundia o asegurar una posición de cierta permanencia como magistrados de las audiencias.³⁸² Si vemos las cosas así, no tiene demasiado sentido poner de relieve la naturaleza oligárquica de aquellos cuerpos de representación y poder local o el carácter tan complejo del poder en las audiencias. Tampoco lo tiene ver aquellas formas de representación como una prefiguración teológica del liberalismo posterior a la ruptura política que se producirá en los años 1809-1810 aunque, como veremos, los gobernantes españoles y las élites locales tratasen de prolongar en las Indias aquellas formas de representación antigua. Lo importante no es en qué medida la Corona restringió el acceso a las corporaciones locales (algo por supuesto muy importante desde otros puntos de vista), sino quién lo tuvo y con qué objetivos y resultados. Es verdad, como han señalado diversos autores, que tener acceso a los cabildos exigía la condición previa de ser «vecino» y «persona de calidad», estatu-

382. Tamar Herzog, *Defining Nations: Immigrants and Citizens in Early Modern Spain and Spanish America*, New Haven, Yale University Press, 1994.

pacidad del aparato monárquico para imponer sus prioridades, y hacerlo en contextos y casos particulares que permitían aquilatar capacidades y limitaciones. No debíamos negarnos tampoco a comprender un mundo americano que, cuando fue amenazado por las reformas del siglo XVIII, reaccionó con acritud y violencia al desafío, con resultados finales no muy disímiles en términos de distribución del poder de los que se producen en otros contextos americanos.³⁸⁶ Sea como sea, las reformas que se imponen desde arriba, con sus proyecciones políticas (recuperación del control de los centros de poder americanos —audiencias y cabildos—) e introducción de líneas de mando nuevas (administrativas y de justicia, militares), económicas (incremento de la presión tributaria, con aumentos en viejos tributos y creación de otros nuevos) y sociales (acentuación de formas de control social en las ciudades y en los instrumentos censales y manipulaciones de las diferencias étnicas con el reclutamiento de milicias de libres de color), alterarán de raíz los equilibrios internos que daban estabilidad a la gran construcción imperial española. Ninguna de aquellas reformas conducía directamente hacia el protonacionalismo de los territorios americanos ni, por supuesto, a la idea de secesión. Sí conducía, en cambio, a dudas e insatisfacciones que podían canalizarse con dificultad hacia un nuevo consenso, una vez que la vieja y centenaria cultura colonial había entrado en crisis para siempre.

La larga duración del imperio permitió una transformación muy importante de la percepción de las élites locales sobre el lugar que ocupaban en la monarquía. En el corazón de estos cambios, los fenómenos de «criollización» (por decirlo de algún modo) fueron fundamentales. Desde las décadas centrales del siglo XVII es perfectamente perceptible un reforzamiento imparable de la identidad colonial, y en los grandes centros americanos en particular, por supuesto en Lima, México y en todas las grandes y medianas ciudades. Estos fenómenos afectaron por igual tanto a aspectos de la vida religiosa como secular, e incorporaron desde muy atrás una revalorización significativa del pasado del continente. En palabras de Anthony Pagden, «the

386. No es este el lugar para desarrollar la cuestión, pero no pueden obviarse las referencias bibliográficas siguientes. De Stanley J. Stein y Barbara H. Stein, *Silver, Trade, and War: Spain and America in the Making of Early Modern Europe*, Baltimore, The Johns Hopkins University Press, 2000; de los mismos autores, *Apogee of Empire. Spain and New Spain in the Age of Charles III, 1759-1789*, Baltimore, The Johns Hopkins University Press, 2003; Josep M. Delgado Ribas, *Dinámicas imperiales. (1650-1796). España, América y Europa en el cambio institucional del sistema colonial español*, citado en la nota 381.

to que la Corona restringió inicialmente a los descendientes de los primeros conquistadores y pobladores, y a grupos selectos e influyentes de la población después.³⁸³ Para compensar estas limitaciones, la Corona admitió la reunión de los «cabildos abiertos», es decir, con asistencia de los habitantes del lugar. Como Anthony MacFarlane demostró para el caso de Nueva Granada y Sergio Serulnikov para el de Charcas, cuando el imperio empezó a dar señales de agotamiento en la segunda mitad del siglo XVIII, el cabildo abierto adquirió un extraordinario dinamismo deliberativo e identificador.³⁸⁴

En definitiva, aquellas limitaciones impuestas por un poder monárquico que sospechó siempre de la autonomía de los americanos no impidieron que los cabildos y audiencias se constituyesen en los lugares donde la voz de los locales se hacía escuchar. Igualmente importante, se constituyeron en los espacios institucionales donde sus intereses económicos y corporativos podían imponerse en los cargos a su alcance, así como en el lugar donde valdrían simbólicos (protocolo, reconocimiento de aristocracias locales y privilegios diversos)³⁸⁵ eran defendidos, no importa si abiertamente o a través de lo que entendemos como «corrupción», sin atender al significado cambiante de las palabras. Tampoco pueden olvidarse las polifacéticas relaciones entre las élites criollas o locales y la Iglesia, con mecanismos de patronazgo de enorme eficacia e importancia. En definitiva, los desarrollos tardíos en otros contextos no deben cegarnos a la hora del reconocimiento de la complejidad del caso español. En cualquier caso, deberá evaluarse meditadamente el equilibrio entre capacidades institucionales de las instituciones coloniales y la ca-

383. Diversos autores insistieron con razón en estas limitaciones. Por ejemplo, J. H. Elliott en *Empires of the Atlantic World. Britain and Spain in America, 1492-1830*, pp. 144-145. A partir del caso de Popayán, en Nueva Granada (vagamante, la actual Colombia) estudiado por Peter Marshall en *Town in the Empire. Government, Politics and Society in Seventeenth Century Popayán*, Austin, Texas University Press, 1978. Una posición parecida en Pedro Pérez Herrero, *La América Colonial, 1492-1763. Política y Sociedad*, Madrid, Editorial Síntesis, 2002, pp. 153-157.

384. Anthony MacFarlane, *Colombia Before Independence. Economy, Society and Politics under Bourbon Rule*, Cambridge, Cambridge University Press, 1993, pp. 231-272; del mismo autor, «Civil Disorders and Popular Protest in Late Colonial New Granada», *Hispanic American Historical Review*, 64:1, 1984, pp. 17-54; Sergio Serulnikov, «Patricians and Plebeians in Late Colonial Charcas. Identity, Representation, and Colonialism», en Andrew B. Fisher y Matthew D. O'Hara (eds.), *Imperial Subjects. Race and Identity in Colonial Latin America*, Durham, Duke University Press, 2009, pp. 167-196.

385. Juan Carlos Garavaglia y Juan Marchena, *América Latina. De los orígenes a la independencia. Vol II: La sociedad colonial ibérica en el siglo XVIII*, Barcelona, Crítica, 2005, pp. 295-352. Un planteamiento general en Anthony MacFarlane, «Identity, Enlightenment and Political Dissent in Latin Colonial Spanish America», *Transactions of the Royal Historical Society*, VI:8, 1998, pp. 309-335.

native-born (criollo) elite in Mexico and Peru (...) acquired by the middle of the seventeenth century a clear sense of belonging to a culture that in many, if not yet all, respects was independent of the "mother country".³⁸⁷ Estas identidades locales se formaron como resultado al mismo tiempo de una experiencia cognitiva de incitación local y como respuesta a la denigración sistemática (en expresión de John H. Elliott, un auténtico *bombardment of calumny*—por parte de grupos sociales equivalentes en la metrópolis como ejercicio de la afirmación etnocéntrica de su supremacía.³⁸⁸ Mientras que lo primero representaba una afirmación deliberada de lo local frente a motivos parecidos de la cultura oficial en la Península, la Corte y en toda Europa, lo segundo implicaba un cierto extrañamiento psicológico y sentimental con relación a la madre patria.³⁸⁹ La afirmación local incluyó, en momentos y con intensidades diversas, una consideración atenta de aquellas diferencias geográficas, históricas y sociales que distinguían a americanos de peninsulares. En estas consideraciones, el papel del pasado indígena, apreciado por muchos como glorioso, y el grado en que los criollos eran sus legítimos herederos se convirtió en un elemento muy inquietante de especulación.³⁹⁰ Por este camino adquirieron un significado ideológico elevado algunas alteraciones sincréticas de determinados cultos de gran predicamento popular y seguimiento ya en el siglo XVII.³⁹¹ De nuevo, nada de esto implicaba voluntad alguna de distanciamiento del tronco cultural común, ningún alojamiento de los lazos de lealtad y respeto que unían a los buenos súbditos americanos con el rey.

Estas especulaciones de la vida criolla y local en América deben ser comprendidas como un proceso en constante evolución, como el proceso nunca cerrado de formación de culturas e identidades que denominamos «coloniales» a falta de un calificativo mejor, sabiendo que no fueron entendidas así por los

387. «Identity Formation in Spanish America», en *Colonial Identity in the Atlantic World, 1500-1800*, Nicholas Cany and Anthony Pagden (eds.), Princeton, Princeton University Press, 1987, p. 51.

388. «Introduction: Colonial Identity in the Atlantic World», en *Colonial Identity in the Atlantic World, 1500-1800*, p. 9.

389. De obligada consulta, David Brading, *The First America. The Spanish Monarchy, Creole Patriots, and the Liberal State, 1492-1867*, Cambridge, Cambridge University Press, 1991.

390. Patricia Seed, *American Pentimento. The Invention of Indians and the Pursuit of Riches*, Minneapolis, University of Minnesota Press, 2001; Alberto Flores Galindo, *Basando un inca. Identidad y utopía en los Andes*, Lima, Sur, 2005 (primera edición del año 1986).

391. El libro clásico de Jacques Lafaye, *Quetzalcóatl y Guadalupe. Abismo de conceptos*, México, Fondo de Cultura Económica, 1999.

contemporáneos. La extraña competición de calidades que se estableció en la cultura ilustrada internacional, una escalera en los grados de la civilización, situaba en un escalón extremadamente bajo a los americanos. Esta pretensión de los grandes centros europeos contradecía sin casi saberlo los esfuerzos realizados por los criollos americanos para forjarse un pasado acorde con su aspiración de situarse en un plano de igualdad con los españoles de la Península. Este problema no fue exclusivo de los españoles americanos, pues sus homónimos franceses e ingleses se enfrentaron a procesos de denigración muy similares.³⁹² Esta minusvaloración condujo a los dispendios educativos, nobiliarios y ceremoniales de las élites caribeñas americanas, de todas ellas sin distinción, de Río de Janeiro a México o Filadelfia. Sus versiones más punzantes situaban a los americanos en un punto que afectaba críticamente a su capacidad política, a sus derechos presentes y futuros. En efecto, era difícilmente sostenible una idea de derechos, representación y capacidad para acceder a cargos y magistraturas si prosperaba la idea de que los territorios americanos eran de calidad inferior a los europeos, ya que ello generaba por razones de clima, historia o desarrollo social procesos de degeneración de sus habitantes. En el caso español, esta lucha por afirmar la calidad de la «constitución» de los reinos americanos fue particularmente dramática, como explica José María Portillo en un libro de referencia, en la medida que la crisis de la conciencia española estaba en parte motivada por el triste lugar que la Ilustración europea destinó a España.³⁹³ En cualquier caso, la distinción de calidades se estableció también con las partes no europeas de la monarquía, sobre las que los propios escritores españoles proyectaron las ideas que les habían proporcionado los tenidos naturalistas, historiadores y escritores de los grandes centros intelectuales europeos.³⁹⁴ De manera paradójica, los que más se esforzaron en refutar aquellas inculpaciones fueron los jesuitas, artífices máximos de la formación de una particular cultura de la diferencia que no fuese subsidiaria de los desarrollos europeos.

392. Georges Pagès, «La vénalité des offices dans l'ancien France», *Revue Historique*, 169, 1932, pp. 477-495.

393. Lo desarrollo a fondo en *Crisis atlántica. Autonomía e independencia en la crisis de la monarquía hispánica*, Madrid, Marcial Pons, 2006.

394. José María Portillo, «"Americanos españoles". Historiografía, identidad y patriotismo en el Atlántico hispánico», en Pablo Fernández Albaladejo (ed.), *Fénix de España. Modernidad y cultura propia en la España del siglo XVII*, Madrid, Marcial Pons, 2006, pp. 327-344; Jorge Cantizares-Esquerri, *How to Write the History of the New World. Histories, Epistemologies, and Identities in the Eighteenth-Century Atlantic World*, Stanford, Stanford University Press, 2001.

Pero la orden fue expulsada en su totalidad de la monarquía en 1767, y sus propiedades embargadas, por lo que una parte importante de aquella desesperada defensa tuvo que realizarse posteriormente desde Italia y otros lugares de exilio.³⁹⁵ De negar que existiese una sociedad civil y política propiamente constituida en América, con historia e identidad cultural propias, cualquier teoría de derechos políticos y cualquier reclamación de voz en el marco general de la monarquía hubiesen resultado vulnerables. Por esta razón, mientras los peninsulares exploraban en su catolicismo, en su monarquismo o en su dinastismo la esencia de su propia constitución como Reino (y por ende «sociedad civil»), los americanos tuvieron que aventurarse por aquellos laberintos de la identidad y de la etnicidad desde otras circunstancias.³⁹⁶ Los resultados fueron discutibles y probablemente contradictorios. Suficientes en todo caso para reivindicar con orgullo su condición de «americanos» ante Alexander von Humboldt (en oposición a «español», síntoma de un «antiguo resentimiento» según precisa el prusiano) o levantar la bandera de una Constitución originaria y fuente de soberanía cuando la monarquía fue descabezada por Napoleón.³⁹⁷

Los efectos de las guerras y su coste tan elevado convirtieron lo que habían sido especulaciones intelectuales sin objetivos políticos precisos en algo más.³⁹⁸ Los criterios seleccionados variaron en cada caso y en cada modelo intelectual, pero casi todos en Europa convinieron, con Montequieu, que los españoles gobernaban un imperio que estaba por encima de sus posibilidades. Era preferible por tanto que cayese bajo la órbita de los imperios de la libertad, aquellos que, gracias a las sabias teorías de John Locke, el autor citado, y la diligente escuela de Edimburgo habían sido capaces de separar a los europeos de los habitantes nativos o de los esclavos de procedencia africana.³⁹⁹ Gracias a ello, aquellos imperios eran al mismo tiem-

395. Una excelente recuperación de aquel momento en el capítulo sobre los jesuitas «patriotas» en *The First America. The Spanish Monarchy, Creole Patriots, and the Liberal State, 1492-1867*, pp. 447-463.

396. Lo exploró desde distintos ángulos Pablo Fernández Albaladejo en *Materia de España. Cultura política e identidad en la España moderna*, Madrid, Marcial Pons, 2007.

397. *Ensayo político sobre el reino de la Nueva España*, México D.F., Porrúa, 1978, p. 76.

398. Las relaciones entre guerra y cambio político y administrativo se exploran en Gabriel Paquet, *Enlightenment, Governance, and Reform in Spain and its Empire, 1750-1808*, Londres, Palgrave Macmillan, 2008, pp. 29-56.

399. Fernández Albaladejo desarrolló a fondo este tema en «Entre la "gravedad" y la "religión": Montesquieu y la "tutela" de la monarquía católica en el primer setecientos», en *Materia de España. Cultura política e identidad en la España moderna*, pp. 149-177.

po de la libertad y el comercio, porque el comercio se establecía entre iguales y, para desarrollarlo, era preferible que las interferencias políticas fuesen las menores posibles.⁴⁰⁰ Estas ideas eran explosivas en un momento de graves contradicciones entre los intereses imperiales y la autonomía local. Para los españoles, así lo veían sus rivales europeos, resultaban radicalmente inasimilables. Conquistadores y protectores de indios: la empresa imprimía carácter. En cualquier caso, en la escalera franco-escoesa que conducía del hombre primitivo a las sociedades complejas, aquéllos caían por necesidad en estadios inferiores.

400. Sobre esta cuestión, tan vasta, Anthony Pagden, *Lords of All the World. Ideologies of Empire in Spain, Britain and France, 1500-1800*, New Haven, Yale University Press, 1995 (existe traducción española del año 1997).